



**“UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO”
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y
ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS**

**LA EDUCACIÓN:
UN DERECHO FUNDAMENTAL Y HUMANO.**

TRABAJO MONOGRÁFICO

**Para obtener el Grado de
Licenciada en Derecho**

**P R E S E N T A
Degny Daniela Cruz Cruz
09-10112**

DIRECTORA:

 UNIVERSIDAD DE
QUINTANA ROO
SERVICIOS ESCOLARES
TITULACIONES

M.D. Esperanza Trinidad Domingo Argüelles

SUPERVISORES:

M.D. Carlos Moisés Herrera Mejía

Lic. Carlos David Valladares Ramos.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
División de Ciencias Sociales y Económico
Administrativas

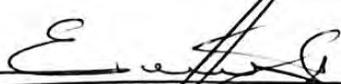
LICENCIATURA EN DERECHO

Trabajo monográfico elaborado bajo la supervisión del Comité de Asesoría y aprobado como requisito parcial, para obtener el grado de:

Licenciada en Derecho

COMITÉ:

DIRECTORA:

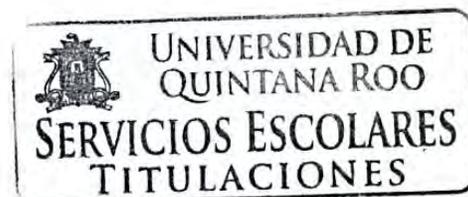

M.D. Esperanza Trinidad Domingo Argüelles

SUPERVISOR:


M.D. Carlos Moisés Herrera Mejía.

SUPERVISOR:


Lic. Carlos David Valladares Ramos



Chetumal, Quintana Roo; Octubre de 2013.

DEDICO:

En primer lugar a Dios, a quien estoy inmensamente agradecida, sin él no soy nada

A mi madre Alejandra por su amor

A la M.D. Esperanza Domingo a quien admiro y
aprecio mucho y por su apoyo incondicional
y confianza otorgada a esta servidora

Al M.D. Carlos Herrera por su completo refuerzo en esta labor

Al Lic. Carlos Valladares por confiar y creer en mí
y por permitirme aprender de esta noble profesión a través de sus clases

A la vida por permitirme aprender todos los días

Al Lic. Rafael a quien aprecio y estimo mucho

Al Lic. Blanco por su apreciable y absoluta amistad

A mis maestros, quienes han sido parte fundamental en mi crecimiento
como persona y ser humano, ellos quienes sin obtener ningún otro
beneficio que el aprender y amar nuestra profesión, me han
conducido a los largo de mi estancia en mi Universidad

A mis compañeros y amigos por estar siempre conmigo

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I.....	13
ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS	13
I. Marco Histórico de los Derechos Humanos.....	13
II. Historia de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos.....	22
III. Antecedentes en México.....	26
CAPÍTULO II	30
¿QUÉ SON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LOS DERECHOS HUMANOS?.....	30
I. Naturaleza y Fundamento.....	30
Iusnaturalismo.....	32
Iuspositivismo.....	33
Tesis realistas	35
Utilitarismo	37
Aspectos institucionales y jurídicos	38
Derechos Humanos y Derechos Constitucionales.....	38
Clasificación generacional	39
Tres generaciones de Derechos Humanos.....	40
Otras propuestas	41
II. Tratando de definir a los Derechos Humanos.....	43
III. Principios que rigen a los Derechos Humanos	53
a) UNIVERSALIDAD.....	53
b) IMPRESCRIPTIBILIDAD.....	54
c) IRRENUNCIABILIDAD O INALIENABILIDAD	54
d) INVOLABILIDAD.....	55
e) EFECTIVIDAD	55
f) SU TRASCENDENCIA A LA NORMA POSITIVA.....	55
g) SU INTERDEPENDENCIA Y COMPLEMENTARIEDAD.....	56
h) LA IGUALDAD EN DERECHOS	56
i) LA CORRESPONSABILIDAD	56
j) INDIVISIBLES	57
k) IGUALES Y NO DISCRIMINATORIOS.....	58

I) DERECHOS Y OBLIGACIONES	58
CAPÍTULO III	75
ANTECEDENTES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO	75
II. Secretaría de Educación Pública	81
CAPÍTULO IV	87
EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN	87
I. Marco jurídico del Derecho Humano a la Educación	87
II. Derecho a la Educación	97
II. Principios Fundamentales que rigen el Derecho a la Educación	99
a) El Principio de No Discriminación	99
b) Igualdad de Oportunidades y de trato	100
c) El acceso Universal a la Educación	101
d) El principio de Solidaridad	101
e) Las Obligaciones del Estado	101
f) La Responsabilidad de los Estados	102
CAPÍTULO V	104
PROBLEMÁTICA EN MÉXICO SOBRE LA EDUCACIÓN	104
I. Problemática	104
II. Programas nacionales e internacionales para la evaluación de la educación.	126
a) Evaluación Nacional de Logro Académico en Centros Escolares (ENLACE)	126
b) Exámenes de la Calidad y el Logro Educativos (EXCALE)	127
c) Programa Internacional para la Evaluación de la Educación (PISA)	130
CAPÍTULO VI	134
ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE COADYUVAN EN MATERIA DE EDUCACIÓN	134
I. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	134
II. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)	135
III. Organización de las Naciones Unidas (ONU)	136
IV. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, Ciencia y la Cultura (OIE)	138
CAPÍTULO VII	140

MÉXICO EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	140
I. Instrumentos internacionales de Derechos Humanos.....	140
II. El Derecho a la Educación contenido en los instrumentos internacionales	144
III. Definición del Derecho a la Educación por los órganos internacionales en materia de Derechos Humanos.	148
CAPÍTULO VIII.....	151
LA OBLIGACIÓN DE MÉXICO EN DERECHOS HUMANOS.....	151
Responsabilidad internacional del Estado por violación a los Derechos humanos.....	158
CONSIDERACIONES FINALES	162
APARTADO A.....	164
BIBLIOGRAFÍA.....	169

“LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción”.¹

¹ Párrafo octavo del Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.

“Ningún país que se comprometa seriamente con la educación para todos se verá frustrado por falta de recursos en su empeño por lograr esa meta”².

² Declaración Mundial sobre la Educación para Todos (1990). Foro Mundial de Educación.

INTRODUCCIÓN

La educación es un Derecho Humano, fundamental y esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo social y humano. Sin embargo, en México, millones de niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos a causa del desequilibrio del Estado Mexicano que las vulnera consecuentemente.

Es importante que la sociedad conozca de donde surge todo este mundo de los Derechos Humanos, puesto que, existen personas que no conocen lo maravilloso de este tema y consecuentemente desconocen lo que ellos protegen, así como el desconocimiento de los instrumentos internacionalmente instituidos y las instituciones y organismos internacionales que tienen el objetivo de velar porque aquellos sean respetados, protegidos y maximizados por los Estados parte.

En lo específico, este trabajo de investigación tiene por objeto de estudio el Derecho a la Educación, desde un punto de vista constitucionalista y sociológico, en el que aquél es uno consagrado como humano.

En ese entendido, analizaremos los antecedentes de los Derechos Humanos que están ligados consecuentemente con el objeto de estudio de este trabajo de investigación, examinaremos qué son los Derechos Humanos, su naturaleza y fundamento así como los principios que los rigen, de la misma manera estudiaremos los antecedentes en México referentes a la educación, no menos importante será señalar cual es la realidad que impera en nuestros días en México en materia de educación y las causas que originan el estado en el que actualmente se encuentra.

Por medio de la presente conoceremos cuales son los principios que rigen a la Educación, asimismo cuales son los organismos e instituciones nacionales e internacionales que tienen por objeto velar porque este derecho sea respetado así como los instrumentos en los que se plasman.

Desde un marco constitucionalista y de Derechos Humanos existe una problemática que debe importarnos a todos, principalmente a nosotros como mexicanos, pues la educación es el motor del desarrollo, podemos advertirlo desde una doble perspectiva la social y la económica; visto desde una perspectiva económica, la educación es la base constitutiva del capital humano necesario para la formación de procesos productivos que generen beneficios y bienestar. Desde el punto de vista social, es un pilar fundamental en el fortalecimiento, el emprendimiento, y el pensamiento crítico y científico de las sociedades modernas. La jurídica y sociológica es la que nos interesa analizar en este trabajo.

Existen países desarrollados que han articulado adecuadamente sus políticas educacionales, por ejemplo, Corea, China, Nueva Zelanda, Suiza, Estados Unidos, entre otros, y han generado sociedades productivas y fortalecidas; no obstante, también existe una parte importante de países en el mundo que están rezagados, y que no han podido explotar la Educación como factor esencial para converger al desarrollo, tal es el caso de México.

En este sentido, las políticas educacionales mexicanas, revelan un estancamiento importante con respecto a países desarrollados. Desafortunadamente, el panorama de calidad educativa en México no es muy confortador. Esta afirmación descansa en los resultados de aprendizaje que realizan las evaluaciones internacionales, por ejemplo el Programa Internacional para la Evaluación de la Educación (PISA), pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

El sistema educativo en México está estancado debido a que no se han articulado políticas que verdaderamente contribuyan al aumento en el logro de aprendizajes, y que por ende repercutan en la calidad de la educación. De tal forma, lo más difícil de una política educacional nacional es llegar al núcleo del sistema educativo, el aula. En ésta reside la interacción más importante que determina el logro, el estancamiento o el deterioro del aprendizaje, es decir, la interacción alumno maestro. La educación se forja en casa, escuelas y salas de clase, y es ahí el campo de batalla por la calidad en el Derecho a la Educación.

En México no se generan contextos adecuados y estructuras sólidas que influyan directamente en la motivación profesional y ética de los profesores, así como en la capacidad receptora de conocimiento por parte de los alumnos.

Existen factores como la desigualdad, corrupción, rezago, exclusión de grupos vulnerables, que en conjunto con la pésima política educacional nacional, constituyen una dificultad para que México pueda instituirse en un país fortalecido que aporte al desarrollo de la sociedad y la ciencia.

Es por ello que, para mí es importante realizar este trabajo de investigación, para conocer de dónde surge, ¿cuál es el fundamento de esos derechos consagrados como fundamentales? y ¿cuáles son las graves consecuencias? que existen derivadas del incumplimiento por parte del Estado Mexicano al estar vulnerando muchos derechos, pero sobre todo soslayando el de la Educación, íntimamente relacionado con los Derechos Humanos que tenemos consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales; la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), por mencionar algunos.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

Para entender de donde surgen los Derechos Humanos tal como los concebimos en la actualidad y para consagrar el Derecho a la Educación como tal, es necesario partir de su historia, de sus antecedentes, es decir, conocer de dónde ha surgido.

Este apartado está dedicado a mostrar un breve desarrollo acerca de los antecedentes históricos de los Derechos Humanos, en ese entendido veremos cuales fueron aquellos y como ha sido su evolución en el tiempo para concebirlos como tales, entre aquellas destaca una de las primeras declaraciones: la Declaración Universal de Derechos Humanos; fue la primera redacción mundial en la que se concebían ciertos derechos inherentes a los seres humanos, esto, después de la Revolución Francesa que vino a ser un parte aguas para consagrar esos Derechos Humanos que buscaban la deseada libertad, justicia, trato humano, igualdad.

Los Derechos Humanos tienen un origen muy diverso, para algunos doctrinarios aquellos se originan desde una base moral y ética, es decir, se extienden más allá del Derecho y no dependen exclusivamente de un ordenamiento jurídico, por otra parte hay quienes afirman que aquellos nacen de su positivización, es decir, que dependen de un ordenamiento jurídico para que puedan ser considerados como tales. En ese sentido analizaremos lo siguiente.

I. Marco Histórico de los Derechos Humanos³

Existe un importante debate sobre el origen cultural de los Derechos Humanos. Generalmente se considera que tienen su raíz en la cultura occidental moderna, pero existen al menos dos posturas principales más. Algunos afirman que todas

³ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos#Marco_hist.C3.B3rico

las culturas poseen visiones de dignidad que se plasman en forma de Derechos Humanos, y hacen referencia a proclamaciones como la Carta de Mandén, de 1222, Declaración Fundacional del Imperio de Malí. No obstante, ni en japonés ni en sánscrito clásico, por ejemplo, existió el término 'derecho' hasta que se produjeron contactos con la cultura occidental, ya que estas culturas han puesto tradicionalmente el acento en los deberes.

Existen también quienes consideran que Occidente no ha creado la idea ni el concepto de Derechos Humanos, aunque sí una manera concreta de sistematizarlos, una discusión progresiva y el proyecto de una filosofía de los Derechos Humanos.

Las teorías que defienden la universalidad de los Derechos Humanos se suelen contraponer al relativismo cultural, que afirma la validez de todos los sistemas culturales y la imposibilidad de cualquier valoración absoluta desde un marco externo, que en este caso serían los Derechos Humanos universales. Entre estas dos posturas extremas se sitúa una gama de posiciones intermedias. Muchas declaraciones de Derechos Humanos emitidas por organizaciones internacionales regionales ponen un acento mayor o menor en el aspecto cultural y dan más importancia a determinados derechos de acuerdo con su trayectoria histórica.

La Organización para la Unidad Africana proclamó en 1981 la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que recogía principios de la Declaración Universal de 1948 y añadía otros que tradicionalmente se habían negado en África, como el derecho de libre determinación o el deber de los Estados de eliminar todas las formas de explotación económica extranjera.

Más tarde, los Estados africanos que acordaron la Declaración de Túnez, el 6 de noviembre de 1993, afirmaron que no puede prescribirse un modelo determinado a nivel universal, ya que no pueden desatenderse las realidades históricas y culturales de cada nación y las tradiciones, normas y valores de cada pueblo. En una línea similar se pronuncian la Declaración de Bangkok, emitida por países asiáticos el 22 de abril de 1993, y la declaración de El Cairo, firmada por la Organización de la Conferencia Islámica el 5 de agosto de 1990.

También la visión occidental-capitalista de los Derechos Humanos, centrada en los derechos civiles y políticos se opuso a menudo durante la Guerra Fría, destacablemente en el seno de Naciones Unidas, a la del bloque socialista, que privilegiaba los derechos económicos, sociales y culturales y la satisfacción de las necesidades humanas básicas.

Evolución Histórica

Muchos filósofos e historiadores del Derecho consideran que no puede hablarse de Derechos Humanos hasta la modernidad en Occidente. Hasta entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular, concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad.

La sociedad estamental tenía su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales, lo que implica que no se concebían facultades propias del ser humano en cuanto que tal, facultades de exigir o reclamar algo. Por el contrario, todo poder atribuido al individuo derivaba de un doble *status*: el del sujeto en el seno de la familia y el de ésta en la sociedad. Fuera del *status* no había derechos.

La existencia de los derechos subjetivos, tal y como se piensan en la actualidad, fue objeto de debate durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Habitualmente se dice que los Derechos Humanos son producto de la afirmación progresiva de la individualidad y, de acuerdo con ello, que la idea de derechos del hombre apareció por primera vez durante la lucha burguesa contra el sistema del Antiguo Régimen. Siendo ésta la consideración más extendida, otros autores consideran que los Derechos Humanos son una constante en la historia y hunden sus raíces en el mundo clásico.

Sociedad grecorromana

En la Grecia antigua en ningún momento se llegó a construir una noción de dignidad humana frente a la comunidad que se pudiera articular en forma de derechos, sino que se entendió que las personas pertenecían a la sociedad como partes de un todo y eran los fines de ésta los que prevalecían. La única oposición a la tiranía se sustentaba en la apelación a la ley divina como opuesta a la norma.

La sociedad griega se dividía en tres grupos principales: los ciudadanos, los extranjeros y los esclavos. La esclavitud se consideraba natural. La organización política se estructuraba en polis o ciudades-estado: para los griegos, la sociedad era una consecuencia necesaria de la naturaleza humana. La justicia, a su vez, era la salvaguarda del bien común, y se expresaba a través de las leyes, que eran los instrumentos que permitían la consecución del bien colectivo e individual.

Aristóteles consideraba que el hombre era un ser social y que no podía realizarse fuera de la familia y la sociedad, por lo que también subordinaba el bien individual al bien común. Además, al definir la ciudad como una comunidad de ciudadanos libres, redujo el bien común al bien de un grupo social determinado que excluía a las mujeres, los extranjeros, los obreros y los esclavos. Sobre esta visión se sustenta la idea aristotélica de la justicia que afirma que «es tan justa la igualdad entre iguales como la desigualdad entre desiguales».

Conformación del concepto

La idea del derecho subjetivo, básica para concebir los Derechos Humanos, fue anticipada en la baja Edad Media por Guillermo de Ockham, que introdujo el concepto de *ius fori* o potestad humana de reivindicar una cosa como propia en juicio. La escolástica española insistió en esta visión subjetiva del Derecho durante los siglos XVI y XVII: Luis de Molina, Domingo de Soto o Francisco Suárez,

miembros de la Escuela de Salamanca, definieron el Derecho como un poder moral sobre lo propio.

Aunque mantuvieron al mismo tiempo la idea de Derecho como un orden objetivo, enunciaron que existen ciertos derechos naturales, mencionando tanto derechos relativos al cuerpo (derecho a la vida, a la propiedad) como al espíritu (derecho a la libertad de pensamiento, a la dignidad).

El jurista Vázquez de Menchaca, partiendo de una filosofía individualista, fue decisivo en la difusión del término *iura naturalia*. Este pensamiento iusnaturalista se vio auspiciado por el contacto con las civilizaciones americanas y el debate producido en Castilla sobre los justos títulos de la conquista y, en particular, la naturaleza de los indígenas. En la colonización castellana de América, se suele afirmar, se aplicaron medidas en las que están presentes los gérmenes de la idea de Derechos Humanos. No obstante, algunos critican que, en la práctica, estas medidas fueron formuladas para lograr objetivos de colonización.

El pensamiento de la Escuela de Salamanca, especialmente mediante Francisco Suárez y Gabriel Vázquez, contribuyó también al impulso del iusnaturalismo europeo a través de Hugo Grocio.

Durante la Revolución Inglesa, la burguesía consiguió satisfacer sus exigencias de tener alguna clase de seguridad contra los abusos de la corona y limitó el poder de los reyes sobre sus súbditos. Habiendo proclamado la Ley de *Habeas corpus* en 1679, en 1689 el Parlamento impuso a Guillermo III de Inglaterra en la *Bill of Rights* una serie de principios sobre los cuales los monarcas no podían legislar o decidir. Se cerró así el paso a la restauración de la monarquía absoluta, que se basaba en la pretensión de la corona inglesa de que su derecho era de designio divino.

Según Antonio Fernández-Galiano y Benito de Castro Cid, la *Bill of Rights* puede considerarse una declaración de derechos, pero no de Derechos Humanos, puesto que los mismos se reconocen con alcance nacional y no se consideran propios de todo hombre.

Durante los siglos XVII y XVIII, diversos filósofos europeos desarrollaron el concepto de derechos naturales. De entre ellos cabe destacar a John Locke y Voltaire, cuyas ideas fueron muy importantes para el desarrollo de la noción moderna de derechos. Los derechos naturales, para Locke, no dependían de la ciudadanía ni las leyes de un Estado, ni estaban necesariamente limitadas a un grupo étnico, cultural o religioso en particular.

La teoría del contrato social, de acuerdo con sus tres principales formuladores, el ya citado Locke, Thomas Hobbes y Jean-Jacques Rousseau, se basa en que los derechos del individuo son naturales y que, en el estado de naturaleza, todos los hombres son titulares de todos los derechos. Estas nociones se plasmaron en las declaraciones de derechos de finales del siglo XVIII.

La causa directa del nacimiento de los Derechos Humanos, desde una perspectiva sociológica, ha sido también un importante objeto de debate. Por una parte, Georg Jellinek ha defendido que los Derechos Humanos estaban directamente dirigidos a permitir el ejercicio de la libertad religiosa; por otra, Karl Marx afirmó que se deben a la pretensión de la burguesía de garantizar el derecho de propiedad. Max Weber, en su obra 'La ética protestante y el espíritu del capitalismo', afirma que existiría una conexión entre la ética individualista en que se basaron los Derechos Humanos y el surgimiento del capitalismo moderno.

Revoluciones burguesas y positivación de los Derechos Humanos

Las distintas culminaciones de la Revolución Americana y la Revolución Francesa, hitos fundamentales del efectivo paso a la Edad Contemporánea, representan el fin o el principio, según se quiera ver, del complejo proceso de reconocimiento o creación de los Derechos Humanos. Si las revoluciones son el revulsivo que da lugar a la gestación de los Derechos Humanos, las diversas actas de nacimiento lo constituyen las declaraciones de derechos de las colonias estadounidenses.

La primera declaración de derechos del hombre de la época moderna es la Declaración de Derechos de Virginia, escrita por George Mason y proclamada por la Convención de Virginia el 12 de junio de 1776. En gran medida influyó a Thomas Jefferson para la declaración de Derechos Humanos que se contiene en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, de 4 de julio de 1776. Ambos textos influyen en la francesa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Estas declaraciones, fundamentadas en el iusnaturalismo racionalista, suponen la conversión del derecho subjetivo en centro del orden jurídico, y a aquél se supedita el Derecho como orden social.

Fruto de este influjo iusnaturalista, los derechos reconocidos tienen vocación de traspasar las fronteras nacionales y se consideran "derechos de los hombres". Aunque el primer uso constatado de la expresión "derechos del hombre" (*iura hominum*) se produjo ya en 1537, en un texto de Volmerus titulado *Historia diplomática rerum ataviarum*, la denominación no se popularizó entre la doctrina hasta finales del siglo XVIII, con la obra de Thomas Paine *The Rights of Man* (1791-1792).

Según se plasmó en las Declaraciones, tanto los revolucionarios franceses como los estadounidenses consideraban que estos derechos eran inalienables e inherentes a la naturaleza humana, incluso verdades "evidentes" según la Declaración de Independencia de los Estados Unidos.

Pese a ello, decidieron recogerlos en declaraciones públicas, lo que se justifica por motivos jurídicos y políticos. En lo primero, debe tenerse en cuenta que para el iluminismo revolucionario la Constitución es la que garantiza los derechos y libertades, lo que explica la formulación positiva de los mismos. En lo segundo, se pretendía facilitar la salvaguarda del libre desarrollo del individuo en la sociedad frente a la arbitrariedad del poder: ya el Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano afirmó expresamente que "*la ignorancia, la negligencia o el desprecio de los Derechos Humanos son las únicas causas de calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos*".

Nuevas demandas e internacionalización de los derechos

La noción de Derechos Humanos recogida en las declaraciones, basada en la ideología burguesa del individualismo filosófico y el liberalismo económico, no experimentó grandes cambios a lo largo del siglo siguiente hasta que, ante las pésimas condiciones de vida de las masas obreras, surgieron movimientos sindicales y luchas obreras que articularon sus demandas en forma de nuevos derechos que pretendían dar solución a ciertos problemas sociales a través de la intervención del Estado, como la garantía del derecho de huelga, unas condiciones mínimas de trabajo o la prohibición o regulación del trabajo infantil.

Desde la primera mitad del siglo XIX se había desarrollado una nueva filosofía social que se manifestó en el socialismo utópico, el reformismo de la Escuela Católica Social, la socialdemocracia, el anarquismo o el socialismo científico. En esta nueva fase fueron muy importantes la Revolución Rusa o la Revolución Mexicana.

Además de las luchas obreras, a lo largo de la edad contemporánea los movimientos por el sufragio femenino consiguieron para muchas mujeres el derecho de voto; los movimientos de liberación nacional consiguieron librarse del dominio de las potencias coloniales; y triunfaron diversas reivindicaciones de minorías raciales o religiosas oprimidas, movimientos por los derechos civiles o movimientos de políticas de identidad que defienden la autodeterminación cultural de colectivos humanos.

El siglo XX se caracterizó también por la incorporación de los Derechos Humanos al Derecho Internacional. Si a principios del siglo se afirmaba que esta rama del Derecho sólo regulaba las relaciones entre Estados y excluía a los particulares, el cambio fue rápido y tras la Segunda Guerra Mundial, según Juan Antonio Carrillo Salcedo, los Derechos Humanos podían considerarse un principio constitucional del Derecho Internacional contemporáneo.

Es especialmente desde el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas, en 1945, cuando el concepto de Derechos Humanos se ha universalizado y

alcanzado la gran importancia que tiene en la cultura jurídica internacional. El 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), como respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial y como intento de sentar las bases del nuevo orden internacional que surgía tras el armisticio.

Posteriormente, se han aprobado numerosos tratados internacionales sobre la materia, entre los que destacan la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, que crean diversos dispositivos para su promoción y garantía.

II. Historia de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴.

La DUDH: La primera declaración mundial sobre la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos.

A lo largo de la historia, los conflictos, ya sean guerras o levantamientos populares, se han producido a menudo como reacción a un tratamiento inhumano y a la injusticia. La Declaración de Derechos Inglesa de 1689, redactada después de las guerras civiles que estallaron en este país, surgió de la aspiración del pueblo a la democracia. Exactamente un siglo después, la Revolución Francesa dio lugar a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y su proclamación de igualdad para todos.

Después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas⁵, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto. Los líderes del mundo decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas con una hoja de ruta para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento.



El documento que más tarde pasaría a ser la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), se examinó en el primer período de sesiones de la Asamblea

⁴ <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>

⁵ Ver Capítulo VI Organismos Nacionales e Internacionales que coadyuvan en materia de Educación, III. Organización de las Naciones Unidas.

⁶ Foto: Eleanor Roosevelt, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos para la Declaración Universal de Derechos Humanos en español. Sitio visitado el 25 de Octubre de 2012 a las 10:00 horas.

General, en 1946. La Asamblea revisó ese proyecto de declaración sobre los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y lo transmitió al Consejo Económico y Social para que lo "sometiera al análisis de la Comisión de Derechos Humanos y que ésta pudiera preparar una carta internacional de Derechos Humanos". La Comisión, en su primer período de sesiones, celebrado a principios de 1947, autorizó a sus miembros a formular lo que denominó "un anteproyecto de Carta Internacional de Derechos Humanos". Posteriormente, esta labor fue asumida oficialmente por un Comité de Redacción integrado por miembros de la Comisión procedentes de ocho Estados, que fueron elegidos teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica.

Personas con visión de futuro: el Comité de Redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).

La Comisión de Derechos Humanos estaba integrada por 18 miembros de diversas formaciones políticas, culturales y religiosas. Eleanor Roosevelt, la viuda del Presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt, presidió el Comité de Redacción de la DUDH. Junto a ella se encontraban René Bassin, de Francia, quien redactó el primer proyecto de la Declaración, el Relator de la Comisión, Charles Malik, del Líbano, el Vicepresidente, Peng Chung Chang, de China, y el Director de la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas, John Humphrey, de Canadá, quien preparó la copia de la Declaración. Pero de todos ellos, Eleanor Roosevelt fue sin duda la gran impulsora de la aprobación de la Declaración.

La Comisión se reunió por primera vez en 1947. En sus memorias, Eleanor Roosevelt recuerda:

“El Dr. Chang era un pluralista y mantenía de una manera encantadora que existía más de un tipo de realidad concluyente. La Declaración, decía, debería reflejar ideas que no se identificaran únicamente con el pensamiento occidental y el Dr. Humphrey tendría que saber aplicar un criterio ecléctico. Su comentario, aunque dirigido

al Dr. Humphrey, en realidad estaba dirigido al Dr. Malik, quien no tardó en replicar explicando detenidamente la filosofía de Tomás de Aquino. El Dr. Humphrey se sumó con entusiasmo al debate, y recuerdo que en un momento dado el Dr. Chang sugirió que tal vez convendría que la Secretaría dedicara algunos meses a estudiar ¡los fundamentos del confucianismo!”



La versión definitiva redactada por René Cassin fue entregada a la Comisión de Derechos Humanos, que estaba sesionando en Ginebra. El proyecto de declaración enviado a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formularan observaciones se conoció bajo el nombre de borrador de Ginebra.

El primer proyecto de la Declaración se propuso en septiembre de 1948 y más de 50 Estados Miembros participaron en la redacción final. En su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General, reunida en París, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ocho naciones se abstuvieron de votar, pero ninguna votó en contra. Hernán Santa Cruz, de Chile, miembro de la Subcomisión de redacción, escribió:

“Percibí con claridad que estaba participando en un evento histórico verdaderamente significativo, donde se había alcanzado un consenso con respecto al valor supremo de la persona humana, un valor que no se originó en la decisión de un poder temporal, sino en el hecho

⁷ Tres miembros de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. De izquierda a derecha: El Dr. Charles Malik (Líbano), el profesor René Cassin (Francia) y Eleanor Roosevelt (Estados Unidos). © Foto ONU.

mismo de existir – lo que dio origen al derecho inalienable de vivir sin privaciones ni opresión, y a desarrollar completamente la propia personalidad. En el Gran Salón... había una atmósfera de solidaridad y hermandad genuinas entre hombres y mujeres de todas las latitudes, la cual no he vuelto a ver en ningún escenario internacional”.

El texto completo de la DUDH fue elaborado en menos de dos años. En un momento en que el mundo estaba dividido en un bloque oriental y otro occidental, encontrar un terreno común en cuanto a lo que sería la esencia del documento resultó ser una tarea colosal.

De lo anterior, resalta el hecho que los representantes de las diferentes naciones tenían la firme intención de obtener, mediante ese proyecto, un documento en el que se plasmaran las condiciones que permitieran, por el hecho de ser personas, una vida sin opresiones ni esclavismos, sin tratos inhumanos para que todas las personas tuvieran una vida digna y justa.

Como podemos observar, este texto que principalmente era un borrador, pasó en poco tiempo y con la participación de los integrantes de la comisión de redacción, a ser una declaración importantísima para todos los seres humanos pues en ella distintas naciones estaban fijando ideas que, consecuentemente, traería grandes avances para el mundo, reconociendo derechos y comprometiéndose a no permitir que sucedan guerras mundiales ni sus gravísimas consecuencias derivadas de estas.

Se destaca la idea de aquellas personas reunidas con un fin específico: **el derecho de las personas de ser tratadas como humanos**, con los cuales estamos hoy de acuerdo que se originan **por el solo hecho de existir**, menciono la palabra hoy puesto que, particularmente en la antigua Roma, lo que nosotros concebimos como persona humana ellos la consideraban como “cosas” “esclavos” “bienes”, es decir, si una persona como la concebimos en la actualidad no tenía la

calidad de ciudadano⁸ no era visto ni tratado como persona, luego entonces estas personas (esclavos, cosas, bienes, como lo concebían ellos) eran tratadas de una forma inhumana, es decir, como esclavos o como cosas, sin el más mínimo respeto por la integridad física ni emocional ni de ninguna clase, trabajaban de día y de noche, cuando ya no les servían a sus “dueños” eran vendidos o regaladas para alimento de aquellos animales que eran mostrados como “diversión” en el Coliseo romano, para divertir al “emperador”.

De lo anterior, vemos un claro ejemplo de atrocidades que debían ser erradicadas, es por ello que con la Revolución Francesa, la Segunda Guerra Mundial y con la creación de la Organización de las Naciones Unidas, que son unos de los acontecimientos que marcan y dan pauta, se lucha por esa idea de dignidad, justicia, libertad, igualdad, se persiguen aquellos derechos para las personas, para la humanidad y es por ello que como vimos con anterioridad, se crea una Declaración Universal de Derechos Humanos en la que se elevan y se reconocen el valor y dignidad de la persona humana, en la que se lucha por erradicar esos *actos de desprecio de los Derechos Humanos originados con aquellos actos ultrajantes para la conciencia de la humanidad.*⁹

III. Antecedentes en México¹⁰

Las herramientas jurídicas con que actualmente cuenta México para hacer efectivos los Derechos Humanos, son el resultado de lo que paulatinamente se ha ido plasmando en la constitución como producto de movimientos sociales. A

⁸ Ciudadano en la antigua Roma era aquella persona que gozaba de una posición social privilegiada en relación con las leyes, estatus social, propiedad y acceso a posiciones de gobierno, que se otorgaba a ciertos individuos a lo largo de la historia de la Antigua Roma. Por el contrario, los esclavos eran aquellas personas que podían ser vendidas, maltratadas, mutiladas, violadas, torturadas a voluntad de sus propietarios. La muerte —por el propietario o algún otro— de un esclavo era tratado como un asunto de destrucción de propiedad, no como un homicidio. Sin embargo, un esclavo liberado (un liberto) obtenía ciudadanía completa.

⁹ Preámbulo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

¹⁰ http://www.cedhj.org.mx/IICADH_ANTECEDENTES.asp

continuación se hace una breve reseña de los momentos y documentos históricos que han conducido al Estado mexicano a su legislación actual.

Constitución de Cádiz de 1812. Esta constitución no contenía un apartado especial que reconociera los Derechos Humanos, sin embargo, varios de ellos como la igualdad, la libertad, la seguridad jurídica, la propiedad, algunos derechos políticos y otros en materia educativa, podían ser identificados de manera dispersa a lo largo del texto.

Constitución de 1814, también conocida como la Constitución de Apatzingán y oficialmente titulada Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Este documento fue inspirado en los “Sentimientos de la Nación” de José María Morelos y Pavón, recoge además los principios de la Constitución de Cádiz y del modelo liberal-democrático de la Constitución Francesa, y reconoce los derechos laborales además de los Derechos Humanos mencionados en Cádiz.

Constitución de 1824. El contenido de esta constitución gira en torno a la organización y división del poder del Estado. No tuvo un apartado especial para el reconocimiento y tutela de los derechos ya que delegaba a las constituciones locales su enunciación.

Las Siete Leyes Constitucionales de 1836. Cuando Antonio López de Santa Anna llega al poder asumiendo un rol conservador, abroga la legislación anterior por ser de un carácter eminentemente liberal y procede a estructurar el Estado en una república centralista cuyas bases fueron sentadas en las siete leyes constitucionales de 1836.

En este ordenamiento si existió un apartado especial para los derechos, la primera de las siete leyes se titulaba “Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la república”, y reconocía los derechos de nacionalidad, igualdad, libertad, propiedad, seguridad jurídica y derechos políticos; sin embargo, seguían sin ser reconocidos el derecho a la libertad de culto y creencias, y continuó la obligatoriedad de la religión católica impuesta desde la constitución de 1824. Cabe

mencionar que en general, se limitó en gran medida el reconocimiento a los derechos de las personas en razón de su condición.

Acta Constitutiva y de Reforma de 1847. Durante la intervención norteamericana se declaró la vigencia nuevamente de la constitución de 1824 de carácter federalista y se le adiciona el acta constitutiva y de reformas del 21 de mayo de 1847 formulada por Mariano Otero. La trascendencia de ello fue la implementación a nivel federal del juicio de amparo como un control de garantía de los derechos humanos, cabe mencionar que desde 1841 esta figura ya había sido propuesta a nivel local en el estado de Yucatán y originalmente en las “Bases Orgánicas de la República Mexicana”.

Constitución de 1857. Después del cese del poder de Antonio López de Santa Anna, quedó como presidente sustituto Ignacio Comonfort, quien el 05 de febrero de 1857 firmó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, de corte liberal y federal; su capítulo primero, denominado “De los derechos del Hombre”, reconocía los derechos a la libertad de expresión, asociación y portación de armas; reafirmaba la abolición de la esclavitud y eliminaba la prisión por deudas civiles, las formas crueles de castigo y la pena de muerte; de igual manera, prohibió los títulos de nobleza y se establecieron los principios de legalidad e irretroactividad; sin embargo, siguieron sin tratarse los temas referentes a los derechos de la mujer y la libertad de creencias.

Constitución de 1917. Durante la época del porfiriato en México, el presidente concentró las atribuciones de los tres poderes, situación que condujo a la revolución de 1910 encabezada por Francisco I. Madero quien logró quitar a Porfirio Díaz del poder y llegar a la presidencia. Después del asesinato de Madero y de su vicepresidente Pino Suárez, se produce la revolución constitucionalista encabezada por Venustiano Carranza y por su triunfo se promulga la constitución de 1917.

Esta constitución dejó intocados los principios básicos de la constitución de 1857 como la soberanía popular, la división de poderes y los derechos individuales,

pero se agregaron además un catálogo de derechos sociales que colocaron a la constitución mexicana en pionera de la materia a nivel mundial al reconocer derechos a los campesinos, los trabajadores y en materia de educación.

Esta constitución ha sido objeto progresivamente de diversas reformas en materia de amparo y derechos humanos, y sin duda la mayor de ellas la efectuada el 10 de junio de 2011 por medio de la cual se constitucionaliza el término de Derechos Humanos y se otorga un rango prevalente a los tratados internacionales de la materia, con lo cual se convierte en mandatos imperativos que obligan a todas las autoridades a su observancia y garantía, con lo cual se sientan las bases para el reforzamiento tanto del sistema jurisdiccional como no jurisdiccional de los Derechos Humanos.

Sentado lo anterior, veremos cuáles son los distintos enfoques de los Derechos Humanos y las diferentes concepciones de distinguidos juristas.

CAPÍTULO II

¿QUÉ SON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LOS DERECHOS HUMANOS?

I. Naturaleza y Fundamento¹¹

Norberto Bobbio afirma la imposibilidad de encontrar un fundamento absoluto a los Derechos Humanos y alega para ello cuatro razones. Primera, la ausencia de un concepto inequívoco y claro de los mismos; segunda, su variabilidad en el tiempo; tercera, su heterogeneidad; y, cuarta, las antinomias y conflictos que existen entre distintos derechos, como entre los civiles y políticos, por un lado, y los sociales y culturales, por otro. En el Coloquio del Instituto Internacional de Filosofía celebrado en L'Aquila en 1964, Bobbio propuso sustituir la búsqueda de un imposible fundamento absoluto por el estudio de las diversas fundamentaciones posibles que las ciencias sociales avalaban.

Y, en cualquier caso, para el jurista italiano, el problema básico relativo a los Derechos Humanos no es su fundamentación, sino su puesta en práctica y protección. Pero son muchos los juristas y filósofos que no comparten esta creencia sino que, por el contrario, la fundamentación de los Derechos Humanos ha sido y es objeto de gran interés a lo largo del tiempo, y la mayoría considera que es una labor teórica con gran incidencia en la práctica.

Cada una de las numerosas teorías que los pensadores han desarrollado está influida por la Filosofía dominante en el momento histórico en que se gestó y parte de muy diferentes cosmovisiones y concepciones del ser humano, al que atribuyen o niegan determinadas características immanentes.

Para algunos, el eje de los Derechos Humanos es una serie de derechos concretos (según Herbert Hart, el derecho a la libertad; atendiendo a John Rawls, determinados derechos fundamentales que corresponden a unos deberes fundamentales; de acuerdo con Ronald Dworkin, el derecho a la igualdad ante la

¹¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos#Naturaleza_y_fundamento

ley); para otros, los Derechos Humanos son la traducción normativa de una serie de valores, aprehendidos de la realidad o contruidos socialmente.

Un tercer grupo considera que los Derechos Humanos son criterios o límites a los que debe adecuarse la actividad de los poderes públicos o el mercado, tesis defendida tanto desde una axiología iusnaturalista (Luis Recasens Siches) como desde un iuspositivismo crítico (Luigi Ferrajoli).

Finalmente, diversas teorías sostienen que los Derechos Humanos son la codificación de la conducta moral que, de acuerdo con David Hume, es un producto social y humano que se desarrolla en un proceso de evolución biológica y social. Las teorías sociológicas del Derecho y los trabajos de Max Weber consideran que la conducta se desarrolla como un patrón sociológico de fijación de normas.

En cuanto a su fundamentación, según qué tipo de concepción se tenga sobre el Derecho -iusnaturalista, iusracionalista, iuspositivista-, vinculada al realismo jurídico o al dualismo jurídico, entre otras- la categoría conceptual de Derechos Humanos puede considerarse derivada de la divinidad, observable en la naturaleza, asequible a través de la razón, determinada por los contextos en las muchas maneras que es posible entender la historia, una síntesis de ideas de éstas u otras posiciones ideológicas y filosóficas o un mero concepto inexistente y sin validez.

Iusnaturalismo

Son tesis iusnaturalistas las que afirman la existencia del Derecho natural. Aunque en cada época se ha entendido este concepto de manera diferente, todas estas doctrinas coinciden en afirmar la existencia de una juricidad previa y fundamentadora del derecho positivo: la positivación, por lo tanto, se limitaría a declarar derechos ya existentes. En las declaraciones de derechos del siglo XVIII se refleja esta concepción, y el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que "todos los seres humanos *nacen* libres e iguales en dignidad y derechos", lo que es considerado por juristas como Hans Kelsen una clara manifestación de la doctrina del iusnaturalismo.

Algunas teorías iusnaturalistas afirman que los Derechos Humanos se basan en aspectos biológicos, tales como la conveniencia para la supervivencia de la especie, en el contexto de la selección natural, de una conducta basada en la empatía y el altruismo. Otras los sustentan en el orden moral natural tal y como se deriva de determinados preceptos religiosos.

Uno de los teóricos de Derechos Humanos más relevantes e influyentes fue John Locke, que elevó la defensa de los derechos naturales a la categoría de principio fundamental de legitimación del gobierno y fin básico de la sociedad civil. Locke basó sus ideas en el concepto de propiedad, que utilizó en un sentido amplio y en un sentido restringido. En sentido amplio, se refiere a un amplio conjunto de intereses y aspiraciones humanas; más restrictivamente, alude a los bienes materiales.

Locke afirmó que la propiedad es un derecho natural y que se deriva del trabajo. Además, dijo que la propiedad precede al Estado y que éste no puede disponer de la propiedad de los sujetos arbitrariamente. De acuerdo con Locke, negar el derecho de propiedad es negar los Derechos Humanos. El filósofo británico tuvo una gran influencia en el Reino Unido y fue decisivo en la filosofía en que se basó la fundación de Estados Unidos.

Algunos filósofos han considerado que los Derechos Humanos se derivan de un derecho o valor fundamental determinado. Para muchos autores, entre los que se encuentra Samuel Pufendorf, el sistema de derechos naturales del hombre se deriva de su dignidad; otros, como Hegel o Kant, afirmaron que la libertad es fundamento de los Derechos Humanos y, al mismo tiempo, el principal de éstos. Kant representó la culminación de un proceso encaminado a depurar las teorías iusnaturalistas de elementos históricos o empíricos, entendidas como exigencias de la razón práctica.

En la segunda mitad del siglo XX, y tras su decadencia en favor de las ideas iuspositivistas, el Derecho natural resurgió con fuerza con multitud de teorías muy diversas. De ellas, algunas mantienen una fundamentación objetivista de los Derechos Humanos, en tanto que afirman la existencia de un orden de valores o principios con validez objetiva y universal, independiente de los individuos. Otras, las subjetivistas, sitúan a la autonomía humana como fuente de todos los valores; basan los Derechos Humanos en la autoconsciencia racional de la dignidad, libertad e igualdad humanas.

Finalmente, las llamadas tesis intersubjetivistas, que surgen de un intento de síntesis entre las dos tendencias anteriores, consideran los Derechos Humanos como valores radicados en necesidades comunes y por lo tanto intrínsecamente comunicables.

Iuspositivismo

Las tesis positivistas se oponen frontalmente a las iusnaturalistas, ya que consideran que el único conjunto de normas que tiene carácter jurídico es el derecho positivo. Afirman, por tanto, que la positivización tiene carácter constitutivo, al negar la juridicidad del Derecho natural o incluso su existencia. John Austin consideró que los Derechos Humanos forman parte de las normas sociales que influyen en el Derecho, pero no son Derecho: para muchos

positivistas, los Derechos Humanos son ideas morales, pero sin valor jurídico por sí mismas.

Para que tengan dicho valor, deben incorporarse al ordenamiento jurídico: las leyes son la formulación jurídica de la voluntad soberana del pueblo y obligan a su cumplimiento. No es necesario ni procedente acudir a otro sustento que el legal.

La creciente aceptación del iuspositivismo a lo largo del siglo XIX produjo un arrinconamiento del Derecho natural y motivó la plasmación de los Derechos Humanos, como derechos fundamentales, en las Constituciones de los países occidentales. El proceso se apoyó en la categoría de los derechos públicos subjetivos, que surgió como alternativa a la de derechos naturales, que los iuspositivistas consideraban de carácter ideológico.

La teoría de los derechos públicos objetivos reconocía la personalidad jurídica del Estado, que adquiría así la titularidad de derechos y deberes. Tras el ascenso de regímenes totalitarios en los años 1920 y 1930 y la Segunda Guerra Mundial se produjo un resurgimiento del iusnaturalismo que hizo que autores como Hans Kelsen, Alf Ross, Herbert Hart y Norberto Bobbio reaccionaran clarificando los conceptos fundamentales de las teorías positivistas. Ello provocó una diversificación del iuspositivismo que produjo tesis a veces incompatibles entre sí.

Algunas de estas tesis recientes dan cabida a la defensa de los Derechos Humanos. Una de ellas es la teoría dualista de los derechos, formulada por Gregorio Peces-Barba y muy similar a la articulada por Eusebio Fernández, que incorpora algunos elementos propios del iusnaturalismo, en tanto que sólo los derechos con un fundamento moral son fundamentales; pero al mismo tiempo considera que la positivación es requisito necesario para que un Derecho Humano lo sea.

Por lo tanto, concibe los derechos como la encrucijada entre lo jurídico y lo ético; y como traducción normativa de los valores de dignidad, libertad e igualdad, al tiempo que legitimadores de los poderes públicos. La teoría del garantismo jurídico, defendida por Luigi Ferrajoli, afirma que el Estado de Derecho posee una

legitimación formal y otra material. La legitimación formal hace referencia al imperio de la ley; la material, a la vinculación de todos los poderes del Estado a la satisfacción de los derechos fundamentales, de los cuales, según el jurista italiano, los Derechos Humanos son una subclase.

Ambas teorías superan un iuspositivismo puramente formal y, ciñéndose a los mecanismos internos del ordenamiento jurídico, aportan criterios materiales para garantizar la estabilización del orden jurídico y la garantía de los derechos fundamentales. María de Lourdes Souza considera que es importante considerar su contexto: el garantismo, que se basa en el Estado de Derecho, surge en un contexto socio-jurídico democrático que, aunque presenta tendencias regresivas, es más o menos igualitario y justo. De la misma manera, el dualismo jurídico se inserta dentro de un marco jurídico-político determinado, el del Estado social y democrático de Derecho.

Tesis realistas

Las tesis realistas pueden definirse como aquellas para las que la positivación es un requisito más, junto con otros, que influye en la efectividad de los Derechos Humanos. Engloba un conjunto de posiciones doctrinales muy diverso y heterogéneo, que afirman que es la práctica de las personas los que dotan de significación a los Derechos Humanos.

Criticán la concepción ideal que de éstos tiene el iusnaturalismo, así como la puramente formal del iuspositivismo, afirmando que ambas corrientes son excesivamente abstractas y no tienen en cuenta las condiciones económicas y sociales de las que depende el efectivo disfrute de los derechos.

Con carácter general, las tesis realistas insisten en alguno de los siguientes ámbitos: en el plano político, en las condiciones de democracia política y económica necesarias para el disfrute real de los Derechos Humanos; en el

jurídico, en los mecanismos de garantía y protección; y en el sociológico, en la conciencia colectiva sobre Derechos Humanos.

La postura realista se relaciona, en gran medida, con el socialismo. Ya en 'La cuestión judía', una de sus primeras obras, Karl Marx criticó la noción burguesa de Derechos Humanos, que describió como derechos del individuo egoísta y basado en una concepción abstracta de libertad y emancipación. Para el filósofo alemán, los Derechos Humanos burgueses eran un conjunto de protecciones legales para la defensa de la clase propietaria de los medios de producción.

Marx afirmó que son las condiciones materiales las que determinan el alcance real de los Derechos Humanos, y que para su realización efectiva es necesario una auténtica emancipación política.

Helio Gallardo o Joaquín Herrera Flores afirman que los Derechos Humanos se sustentan en las tramas sociales, en las relaciones y experiencias intersubjetivas. Helio Gallardo considera que el fundamento de los Derechos Humanos son las transferencias de poder que se producen entre los grupos sociales, así como las instituciones en que se articulan y las lógicas que inspiran las relaciones sociales.

Estas transferencias de poder pueden positivarse o no, y ser más o menos precarias. Para Joaquín Herrera, en una línea similar, los Derechos Humanos son las prácticas y medios por los que se abren espacios de emancipación que incorporan a los seres humanos en los procesos de reproducción y mantenimiento de la vida.

La teoría consensual de la verdad, desarrollada por Jürgen Habermas (perteneciente a la Escuela de Frankfurt), propone una fundamentación intersubjetiva de los valores y derechos, a través de un acuerdo racional alcanzado en unas condiciones ideales.

En una línea similar, para Chaïm Perelman los Derechos Humanos se fundamentan en la experiencia y la conciencia morales de un consenso que se

alcanza a través de un proceso determinado. Se trata de fundamentos en los que coincidan los que denomina «espíritus razonables» y que serían asimismo aprobados por «audiencias universales», los que se consideran interlocutores válidos para cada asunto.

Utilitarismo

En un principio, el utilitarismo surgió como una alternativa a la idea de los Derechos Humanos, más que como una propuesta de fundamentación; aunque posteriormente John Stuart Mill y otros autores han tratado de sustentar los Derechos Humanos desde esta filosofía. El utilitarismo, como doctrina ética, considera «la mayor felicidad para el mayor número como la medida de lo justo y de lo injusto».

Los utilitaristas parten del rechazo de la idea de Derechos Humanos como derechos naturales: especialmente crítico con dicha idea fue Jeremy Bentham, que calificó como un sinsentido la afirmación de que existen derechos previos al Estado: los derechos, de existir, son un producto social que se justifica desde el principio de la utilidad.

Según John Stuart Mill, los derechos son reglas para la maximización de la felicidad; pero añade que los derechos no son absolutos dado que, en determinadas condiciones excepcionales, su cumplimiento nos aleja tanto del fin (maximización de la utilidad social) que no cabe compensar la pérdida de felicidad con el peso, importante, que tienen.

Esta fundamentación utilitarista ha sido objeto de críticas que enfatizan la falta de garantía de los Derechos Humanos, que podrían ser violados para la consecución de la mayor felicidad para el mayor número. En esta línea han incidido especialmente John Rawls o James Fishkin, Thomas Nagel y muchos otros han denunciado el uso del enfoque utilitarista para justificar el uso de violencia a gran escala contra la población civil o el uso de armas de destrucción

masiva entendidas como un mal menor, la forma más rápida de obtener la victoria en una guerra y evitar, supuestamente, un mayor número de muertes.

La reacción de los utilitaristas ante estas críticas hizo surgir teorías como la del utilitarismo de normas, el utilitarismo de normas ideales o la integración de un principio de respeto a las personas. Richard Brandt define el utilitarismo de normas como el que afirma que "un acto es obligatorio sólo si la aceptación uniforme de una regla correspondiente maximizará la utilidad esperable". El utilitarismo de normas, por lo tanto, no valora sólo los efectos de un acto específico, sino los efectos de su generalización.

Aspectos institucionales y jurídicos

Los Derechos Humanos tienen una creciente fuerza jurídica, en tanto que se integran en las constituciones y, en general, en el ordenamiento jurídico de los Estados. También, en el ámbito de la comunidad internacional, por su reconocimiento en numerosos tratados internacionales –tanto de carácter general como sectorial; universal y regional– y por la creación de órganos jurisdiccionales, cuasi jurisdiccionales o de otro tipo para su defensa, promoción y garantía.

Además, debido a su aceptación, diversos Derechos Humanos se consideran parte del Derecho Internacional consuetudinario y algunos incluso normas de *ius cogens*, tal y como han afirmado órganos internacionales como el Comité de Derechos Humanos o la Corte Internacional de Justicia. Entre ellos se encuentran la prohibición de la tortura y de la privación arbitraria de la vida o el acceso a unas mínimas garantías procesales y la prohibición de detención arbitraria.

Derechos Humanos y Derechos Constitucionales

Es importante diferenciar y no confundir los Derechos Humanos con los derechos constitucionales o fundamentales. Aunque generalmente los Derechos Humanos se suelen recoger dentro de los derechos constitucionales, no siempre coinciden.

Para determinar qué derechos son "constitucionales" basta con recurrir al catálogo de derechos reconocidos por las constituciones políticas de los Estados; el concepto de "Derechos Humanos" pertenece más bien al ámbito de la Filosofía del Derecho.

La relación entre ambos conceptos ha sido estudiada por numerosos autores y es problemática. De entre los que reconocen la virtualidad del concepto de Derechos Humanos, las teorías iusnaturalistas consideran que la existencia de los Derechos Humanos es independiente de su reconocimiento como derechos constitucionales. Para algunos autores, como Francisco Laporta, existiría un pequeño número de Derechos Humanos básicos, de los que se derivarían los derechos constitucionales más concretos.

Por su parte, para las teorías dualistas –las que otorgan importancia tanto al fundamento moral de los derechos como a su positivación– los conceptos de Derechos Humanos y derechos constitucionales tendrían un contenido equivalente.

Luigi Ferrajoli considera, en su teoría del garantismo jurídico, que, siendo los derechos constitucionales o fundamentales los reconocidos en la carta magna de los Estados, los Derechos Humanos son aquellos que se reconocen a todos, independientemente de su ciudadanía y su capacidad de obrar: la constitución de un país, por ejemplo, puede otorgar derechos a sus ciudadanos que no abarquen a los no nacionales (por ejemplo, el derecho al voto).

En ese caso se trataría de derechos constitucionales que se reconocen al ciudadano, pero no podrían ser Derechos Humanos si no se reconoce a todas las personas sean de la condición que sean.

Clasificación generacional

Aunque la mayoría de las doctrinas jurídicas distinguen varias generaciones de Derechos Humanos, existen múltiples y diferentes clasificaciones. Todas suelen

coincidir al describir la primera generación, pero posteriormente se ramifican y se vuelven más complejas. Además, existen al menos dos concepciones de esta visión generacional. Para una de ellas, son expresión de una racionalidad que se realiza progresivamente en el tiempo; para otras, cada generación de Derechos Humanos es expresión de una racionalidad diferente y puede entrar en conflicto con las demás.

Por otra parte, existen posiciones que evitan pronunciarse acerca categorías de Derechos Humanos y más bien tienden a enfocarlos como un sistema unitario.

Cada nueva generación, que se clasifica cronológicamente en relación con las anteriores, ha sido objeto de críticas. Si ya los derechos de la primera generación fueron criticados, también sucedió con los derechos de la segunda durante el siglo XX, si bien en la actualidad la casi totalidad de los juristas los aceptan. Hoy en día es objeto de debate la existencia de una tercera generación de Derechos Humanos ya que, tanto desde el punto de vista jurídico como político, se critica la indeterminación de esta categoría y su difícil garantía. No obstante estas objeciones, existen teorías que hablan de cuatro e incluso cinco generaciones de Derechos Humanos.

Tres generaciones de Derechos Humanos

La división de los Derechos Humanos en tres generaciones fue concebida por primera vez por Karel Vasak en 1979. Cada una se asocia a uno de los grandes valores proclamados en la Revolución Francesa: libertad, igualdad, fraternidad.

Los derechos de primera generación son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad. Generalmente se consideran derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada. Por su parte, los derechos de segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad. Exigen para su realización efectiva de la

intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos.

Existe cierta contradicción entre los derechos contra el Estado (primera generación) y los derechos sobre el Estado (segunda generación). Los defensores de los derechos civiles y políticos califican frecuentemente a los derechos económicos, sociales y culturales como falsos derechos, ya que el Estado no puede satisfacerlos más que imponiendo a otros su realización, lo que para éstos supondría una violación de derechos de primera generación.

Por su parte, la tercera generación de derechos, surgida en la doctrina en los años 1980, se vincula con la solidaridad. Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario.

Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética, aunque diferentes juristas asocian estos derechos a otras generaciones: por ejemplo, mientras que para Vallespín Pérez la protección contra la manipulación genética sería un derecho de cuarta generación, para Roberto González Álvarez es una manifestación, ante nuevas amenazas, de derechos de primera generación como el derecho a la vida, la libertad y la integridad física.

Otras propuestas

Autores como David Vallespín Pérez, Franz Mather, Antonio Pérez Luño, Augusto Mario Morello, Robert B. Gelman y Javier Bustamante Donas afirman que está surgiendo una cuarta generación de Derechos Humanos. No obstante, el contenido de la misma no es claro, y estos autores no presentan una propuesta única. Normalmente toman algunos derechos de la tercera generación y los incluyen en la cuarta, como el derecho al medio ambiente o aspectos relacionados con la bioética.

Javier Bustamante afirma que la cuarta generación viene dada por los Derechos Humanos en relación con las nuevas tecnologías.

Tal idea había quedado acordada en la Carta de las Naciones Unidas cuando en su preámbulo se escribió:

"nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas resueltos ... a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas... hemos decidido sumar nuestros esfuerzos para realizar estos designios" y luego de manera más explícita, cuando expresaron entre sus propósitos el siguiente: "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto de los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma, religión".

Para el cumplimiento de tal propósito inicialmente se continuaba concibiendo como agente inmediato al Estado, a cuya custodia la tradición occidental había confiado cierto número de garantías al ciudadano, a partir de las revoluciones inglesas, norteamericanas y francesas. Mas el precario desarrollo de la democracia en el mundo, la amarga experiencia de la Segunda Guerra Mundial y la caótica situación política creada por sus consecuencias en muchas naciones demostraba la consagración de los Derechos Humanos en constituciones y leyes internas que no eran suficientes para asegurar su protección y respeto por parte de los gobiernos.

En numerosos Estados, por factores diversos, la protección del derecho nacional resultaba eliminada, suspendida, inoperante o abiertamente conculcada por gobiernos de fuerza.

Helio Gallardo, por su parte, defiende la existencia de cinco generaciones de Derechos Humanos,¹² que identifica con las reivindicaciones de diferentes grupos sociales. Serían los derechos civiles y políticos, reclamados por la burguesía; los económicos, sociales y culturales, propios de los movimientos obreros y antiesclavistas; los derechos de los pueblos y sectores diferentes, incluyendo las luchas de descolonización y feministas; los ambientales, que define como derechos las generaciones futuras; y los relativos al control del cuerpo y la organización genética de uno mismo, enfrentados a la mercantilización del interior de la vida.

II. Tratando de definir a los Derechos Humanos.

Como hemos visto con anterioridad, existen distintas posturas a cerca de la naturaleza y fundamento de los Derechos Humanos, lo cierto es que, en la actualidad todas esas distintas teorías han servido de sustento para concebir lo que conocemos como Derechos Humanos, y dado que el tema que nos ocupa es de índole constitucionalista y de Derechos Humanos.

Siguiendo al jurista Miguel Carbonell (Carbonell, 2004) en su libro *Los Derechos Fundamentales en México*, nos comenta que existen distintos enfoques para estudiarlos, así mediante una serie de preguntas nos plantea ¿Por qué necesitamos tener derechos fundamentales?, ¿Cuáles son los fundamentos de los derechos fundamentales?, continuando con lo que nuestro autor Carbonell expone nos explica que desde un punto de vista de la dogmática constitucional, la justificación para calificar a un derecho como fundamental se encuentra en su fundamento jurídico, es decir, en el reconocimiento que hace un texto constitucional de ese derecho.

Desde un punto de vista de teoría de la justicia, el fundamento de un derecho se encontraría en las razones o en la justificación racional que puede existir para ese derecho; desde un punto de vista de teoría del derecho, un derecho fundamental

¹² Gallardo, Helio (julio/diciembre 2003). «Nuevo Orden Internacional, derechos humanos y Estado de Derecho en América Latina» (pdf). *Revista Crítica Jurídica* (22): pp. 260

encuentra su justificación para ser considerado como tal por reunir las características que se establecen en la definición teórica que se ofrezca de los derechos; finalmente nos expone nuestro autor, para la sociología o historiografía un derecho fundamental tendrá justificación en la medida en que se haya realizado en la práctica o haya tenido relevancia, es decir, siempre que no haya sido una pura ficción o la mera investigación de algún pensador, sin ninguna repercusión práctica.

Desde el punto de vista que tiene que ver con la teoría de la justicia o con la filosofía política, estos teóricos discrepan en varios puntos cuando se trata de justificar los valores que demuestran o apoyan la cuestión de cuáles deberían ser los derechos fundamentales. Luigi Ferrajoli, por ejemplo, sostiene que es posible identificar cuatro criterios axiológicos que responden a la pregunta de qué derechos deben ser (o es justo que sean) fundamentales; estos criterios son la igualdad, la democracia, la paz y el papel de los derechos fundamentales como leyes del más débil.

En términos generales puede decirse que los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para desarrollar cualquier plan de vida de manera digna; siguiendo a Ernesto Garzón Valdés podemos entender por bienes básicos aquellos que son condición necesaria para la realización de cualquier plan de vida, es decir, para la actuación del individuo como agente moral¹³.

En mi particular punto de vista y recogiendo las concepciones de distintos juristas llego a la conclusión que el fundamento de los Derechos Humanos es, como lo dije con anterioridad, el inequívoco hecho de que una persona exista y es que desde mi perspectiva no puede existir otro fundamento pues, claro es que, aquellos recaen sobre las personas, entonces, si aquellas existen por

¹³ Garzón Valdés, Ernesto, *Derecho, ética y política*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 531.

consecuencia son poseedoras de aquellos que se encuentran consagrados como tales.

Luego entonces, los Derechos Humanos son aquellos derechos que son intrínsecamente inherentes a todos los seres humanos, aquellos que vienen aparejados con cada ser humano existente, que vienen a cobrar vigencia desde su concepción hasta su muerte, es por eso que decimos que aquellos son imprescriptibles, es decir, no pierden jamás su vigencia en el transcurso de la existencia de cada ser humano, sin embargo pueden ser suspendidos como en los casos en los que la ley así lo indica.

Por otra parte estamos conscientes que existe una imprecisión en cuanto a la concepción de los Derechos Humanos y es que por una parte se le llaman como se ha dicho y por otra se habla de Derechos Fundamentales, el punto es que se habla de Derechos Humanos y Derechos Fundamentales como si fueran sinónimos uno del otro, en el tema de este trabajo hago referencia a las dos concepciones pues existe la necesidad de diferenciar que son distintos uno del otro, en ese entendido los Derechos Humanos son aquellos que han sido reconocidos en la norma jurídica, es decir, en las constituciones, en los tratados, en la convenciones, aquellos que se encuentran plasmados materialmente.

Por el contrario hablar de derechos fundamentales es hablar en relación al *Constitucionalismo*¹⁴ europeo del siglo XIX que surgió a partir del fin de la segunda Guerra Mundial identificado con el termino *neoconstitucionalismo*, es decir, aquellos textos fundamentales de Italia (1947) y Alemania (1949), y después los de Portugal (1976) y España (1978), en los que por sus características poseen un amplio catálogo de derechos y a la par garantías constitucionales para hacerlos cumplir.

Igualmente, los diversos *neoconstitucionalismos* se caracterizan por un Poder Judicial fuerte, especialmente en lo que respecta al control de la constitucionalidad

¹⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Fase de actualización permanente. Las reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos. D. R. © Primera edición 2012, pp. 21-22.

ejercido por los máximos tribunales nacionales, que en la mayoría de los casos se les denomina –con algunas variaciones– *tribunales constitucionales*.

Concluyendo que hay que diferenciar entre la concepción de Derechos Humanos y derechos fundamentales, en el que los primeros, como se ha mencionado anteriormente, corresponde a aquellos consagrados en las constituciones, en los tratados, convenciones y en el que los segundos son llamados particularmente de esa manera por países europeos pero que de una u otra manera son derechos universalmente aceptados como humanos. Por lo que de esta manera lo que hay que enfatizar es que cuando se habla de derechos fundamentales estamos hablando de los intereses más vitales de toda persona.

Eso si hay que distinguir y hacer notar que los Derechos Humanos y sus garantías son concepciones muy distintas ya que los primeros son derechos subjetivos que tenemos todo ser humano y sus garantías son las formas de protección de aquellos, es decir, los mecanismos para que sean respetados, cumplidos y garantizados, por lo que en ese contexto ¹⁵existe una enorme ambigüedad conceptual acerca de los Derechos Humanos, el cual se traduce, y es a la vez consecuencia de su ambigüedad terminológica.

¹⁶Antonio Pérez Luño, afirma que, se pueden señalar tres tipos de definiciones de Derechos Humanos:

a) **Tautológicas**.- No aportan ningún elemento nuevo que permita caracterizar tales derechos. Una definición tautológica muy repetida en la doctrina es la que afirma que < los derechos del hombre son los que le corresponden al hombre por el hecho de ser hombre >.

b) **Formales**. - No especifican el contenido de los derechos. Limitándose a alguna indicación sobre su estatuto deseado o propuesto. Una definición formal es la que

¹⁵ Santagati, Claudio Jesús, *Manual de Derechos Humanos*, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires, 1996, pp. 42-44.

¹⁶ *Ob cit.* Pp. 48 y 49

afirma que los derechos del hombre son aquellos que pertenecen o deben pertenecer a todos los hombres y de los que ningún hombre puede ser privado.

e) **Teleológicas.** - En ellas se apela a ciertos valores últimos. Susceptibles de diversas interpretaciones. Una definición teleológica es la que dice que <los derechos del hombre son aquellos que son imprescindibles para el perfeccionamiento de la persona humana, para el progreso social, o para el desarrollo de la civilización>.

Una definición que pretende ser descriptiva, aunque tiene una fuerte carga teleológica, y que ha sido generalmente aceptada por la doctrina, es la que propone Pérez Luño, quien entiende que los Derechos Humanos son:

<Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional>.

Méruca Pintos, nos dice "que la noción actual de Derechos Humanos es una sumatoria de los aportes del iusnaturalismo, del constitucionalismo liberal y del derecho internacional, lo que implica no solamente la consagración legal de los derechos subjetivos necesarios para el normal desarrollo de la vida del ser humano en sociedad, que el estado debe respetar y garantizar, sino el reconocimiento de que la responsabilidad internacional del Estado queda comprometida en caso de violación no reparada".

Por mi parte afirmo que los Derechos Humanos son aquellos que nacen fundamentalmente por el hecho de que una persona exista y que por consiguiente pueden hacerlos valer mediante los instrumentos jurídicos que se han otorgado, es decir, mediante las distintas formas que existen en el plano nacional como internacional, tales como tratados, convenciones, etcétera.

La Organización de las Naciones Unidas, indica que los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión,

lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos Derechos Humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los Derechos Humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

En ese tenor vemos que los Derechos Humanos encierran un cúmulo de ideales tanto naturalistas como positivistas, lo digo puesto que como hemos visto con anterioridad, distintos doctrinarios aportan concepciones sobre cómo es que encuentran su fundamento los Derechos Humanos, las aportaciones que hacen a esta materia y es que de todas esas aportaciones se mezclan tanto ideales éticos, como jurídicos que en su conjunto vienen a formar la concepción de Derechos Humanos universalmente adoptados y aceptados.

Cierto es que no existe una concepción única, y que cada doctrinario toma sus conocimientos para aportar una concepción de los Derechos Humanos y lo que implican ellos, sin embargo estamos seguros que la concepción de Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas es una que encierra una base moral, ética, social y jurídica, necesaria para entender que los Derechos Humanos es una materia tan importante que todos los seres humanos debemos conocer.

Por su parte la Comisión Nacional de Derechos Humanos¹⁷ nos indica que los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos

¹⁷ Ver Apartado A, Comisión Nacional de Derechos Humanos.

derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

Contribuir al desarrollo integral de la persona.

Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.

Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.

Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos clasifica a los Derechos Humanos de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada Tres Generaciones es de carácter histórico y

considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

La Primera generación se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución Francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.

Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.

Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.

Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Segunda generación

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.

Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.

Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.

La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

Tercera generación

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

La autodeterminación.

La independencia económica y política.

La identidad nacional y cultural.

La paz.

La coexistencia pacífica.

El entendimiento y confianza.

La cooperación internacional y regional.

La justicia internacional.

El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.

La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.

El medio ambiente.

El patrimonio común de la humanidad.

El desarrollo que permita una vida digna.

III. Principios que rigen a los Derechos Humanos

Máximo Pacheco¹⁸ afirma que los Derechos Humanos están regidos por los siguientes principios:

a) UNIVERSALIDAD

El solo hecho de ser, hace al hombre detentador de derechos frente a otros hombres o sus respectivas instituciones representativas: son patrimonio de todo ser humano sin importar ninguna de las características accidentales de su persona.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1°, establece que los Derechos Humanos comprenden a todos los seres humanos, haciendo aquí una precisión importante. La Declaración utiliza un término absoluto al referirse al género humano en su conjunto, por lo cual no cabe considerarlo parcialmente.

Por su parte la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos¹⁹ nos exponen que el principio de la universalidad de los Derechos Humanos es la piedra angular del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de Derechos Humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

¹⁸ *Ob. Cit. Pp 49-52*

¹⁹ <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>



Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de Derechos Humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Algunas normas fundamentales de Derechos Humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.

b) IMPRESCRIPTIBILIDAD

La existencia de los Derechos Humanos no ha de extinguirse nunca, ya que al ser consubstanciales a la naturaleza humana tendrán vigencia en tanto existan seres humanos.

c) IRRENUNCIABILIDAD O INALIENABILIDAD

Los Derechos Humanos, son de naturaleza óptica no es posible renunciar a ellos, así como no es posible renunciar a ser un humano. Por su parte la inalienabilidad de los Derechos Humanos reside en el que -al hallarse más allá de la esfera de manipulación del hombre- le es imposible disponer arbitrariamente de ellos.

Los Derechos Humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo,

se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

d) INVIOLABILIDAD

La naturaleza irreductible y siempre vigente de los Derechos Humanos frente a todo poder, grupo o individuo, resaltando la necesidad de protegerlos y garantizarlos en toda circunstancia y en todo momento, sin subordinarlos ni mediatizarlos. Si los Derechos Humanos se subordinan a un limitado y amoral poder del Estado y se impone una doctrina de la seguridad del Estado, los Derechos Humanos se vaciarían de contenidos.

e) EFECTIVIDAD

Los Derechos Humanos no son aspiraciones o formulaciones, por lo cual demandan su respeto y positivización por parte de la sociedad y el orden jurídico. Por ello, la sociedad debe responder efectivamente a las demandas de sus integrantes pues ello hará posible su propia existencia.

f) SU TRASCENDENCIA A LA NORMA POSITIVA

Estos derechos no requieren estar reconocidos expresamente por la legislación interna de un Estado para que sus ciudadanos se vean protegidos a nivel internacional por dichas normas; además, aun cuando el Estado mismo no sea parte de los Pactos y Declaraciones que confieren dichos derechos, la comunidad internacional no duda hoy en considerar a los Derechos Humanos como una *opinio juris*, es decir, se encuentran convencidos de su necesaria práctica más allá del hecho de que se encuentren o no efectivamente positivizados.

El Jurista Máximo Pacheco sostiene, que trascienden a los ordenamientos jurídicos nacionales, esto es, son internacionales. Por consiguiente, no obsta a su pleno reconocimiento y eficacia cualquier soberanía nacional que pretenda enervarlos.

g) SU INTERDEPENDENCIA Y COMPLEMENTARIEDAD

Los Derechos Humanos son un complejo integral e interdependiente, por lo que su real protección demanda además hacer ciertamente posible la realización de los derechos civiles y políticos. Tanto como los económicos, sociales y culturales. Las Naciones Unidas reconocieron este principio en la Resolución de la Asamblea adoptada en 1977 sobre los criterios y medios para mejorar el goce efectivo de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, en cuya parte resolutive dice:

Decide que el enfoque de la labor futura del Sistema de la Naciones Unidas, respecto de las cuestiones de Derechos Humanos, deberá tener en cuenta los conceptos siguientes: a) Todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependiente; deberá prestarse la misma atención y urgente consideración tanto a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos como a los económicos, sociales y culturales.

h) LA IGUALDAD EN DERECHOS

Los Derechos Humanos protegen en igual medida todo ser humano, por lo que hay una identidad absoluta de derechos en todas y cada una de las personas. Este principio que negativamente podemos enunciar como el de no discriminación, se halla en la base misma de la concepción de estos derechos; así, el primer, considerando del Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala: Considerando que la libertad, la justicia y la paz del mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de los miembros de la familia humana.

El corolario del principio de igualdad de derechos es la no discriminación o trato desigual entre quienes merecen Igual trato. Por ningún motivo.

i) LA CORRESPONSABILIDAD

Como consecuencia de lo anterior, todos somos responsables en forma Individual y colectivamente frente al sujeto de estos derechos. Debe entenderse que sólo asumiendo una responsabilidad individual y colectiva frente al individuo y la

humanidad toda, será posible que los Derechos Humanos tengan plena vigencia en la sociedad.

Por su parte la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos nos dice que²⁰; los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos Derechos Humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los Derechos Humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

j) INDIVISIBLES

Todos los Derechos Humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

²⁰ <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

k) IGUALES Y NO DISCRIMINATORIOS

La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de Derechos Humanos. Está presente en todos los principales tratados de Derechos Humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la



Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los Derechos Humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

l) DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los Derechos Humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los Derechos Humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos.

La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los Derechos Humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los Derechos Humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros Derechos Humanos, también debemos respetar los Derechos Humanos de los demás.

Por otra parte los profesores Sandra Serrano²¹ y Daniel Vázquez²² consideran siete principios en materia de Derechos Humanos: universalidad, indivisibilidad, interdependencia, inalienabilidad, imprescriptibilidad y su carácter de absolutos. En ese sentido nos exponen que la universalidad puede ser vista desde dos aspectos; como característica y como principio.

A partir de las disputas políticas y jurídicas entre el rey y el parlamento (Skinner, 2003), entre el origen divino (Filmer, 1991) y el origen contractual del poder político (Rousseau, 2008; Hobbes, 2005; Locke, 2003), es que se crea la idea de que las personas tienen derechos “naturales” que preceden a la formación del orden político. Por ende, este orden está limitado por dichos derechos que pertenecen a todas las personas por el sólo hecho de serlo.

Nos exponen que esta es la puerta de entrada de la universalidad de ciertos derechos reputados como fundamentales, es decir, la universalidad va de la mano con otro valor esencial que se genera en este mismo proceso histórico-político: la igualdad. A la par del nacimiento de los Derechos Humanos como derechos naturales, se rompe la idea de una comunidad política jerárquica y orgánicamente organizada y comienza a construirse la sociedad política individualista donde el todo ya no será más importante que la parte.

El proceso político que se encuentra detrás es el paso del súbdito al ciudadano. Más adelante los derechos que limitan al poder político ya no vendrán de una “naturalidad esencial de la persona”, sino que su fundamento provendrá de un proceso de deliberación que permite -razonablemente- pensar que esos derechos son fundamentales (independientemente de que el fundamento sea la dignidad humana, la agencia o el sentimentalismo).

²¹ Profesora – investigadora de la FLACSO-México*, Coordinadora de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia.

²² Profesor – investigador de la FLACSO-México, Coordinadora del Doctorado en Ciencias Sociales.

* Ver Apartado A, FLACSO-México.

El punto central es mantener en la mente esta idea de “fundamentales” de estos derechos en particular, porque es aquí donde la universalidad funciona con toda su fuerza como característica de los Derechos Humanos. Por otra parte la universalidad vista como un principio, parte de la idea de pensar en ella a partir de lo local, es decir, por medio del análisis de los contextos, por lo que este principio debe ser comprendido y usado desde la experiencia concreta de las personas de conformidad con un tiempo y espacio determinado, de tal forma que se promueva la inclusión desde la propia realidad y no sirva como mecanismo de imposición ideológica.

De esta forma, el principio de universalidad conlleva un proceso de contaminación, nutrición y renovación de los Derechos Humanos producto de su propia expansión a diferentes culturas, ideas y manifestaciones de la opresión.

La idea contemporánea de los Derechos Humanos no puede concebirse a partir de una única interpretación (Baxi, 1998), sino que recibe, asimila y regenera la experiencia particular para incorporarla al acervo universal, al tiempo que particulariza lo universal para ser útil en lo local.

Por lo tanto, nos explican los juristas Sandra Serrano y Daniel Vázquez, más que ahondar en lo que hace iguales a los seres humanos, la práctica del principio de universalidad debe interesarse por lo que los hace diferentes. Así como desde la antropología, la sociología y otras disciplinas se sostiene el origen histórico de los Derechos Humanos más allá del concepto abstracto de ser humano y de lo que es bueno para él, la universalidad de los Derechos Humanos debe desprenderse de cualquier esencialismo sobre el ser humano para reconocerlo a partir de su experiencia y su contexto concretos.

Es la opresión que existe en la realidad de las prisiones, de los barrios pobres o de las rutas de los migrantes la que constituye la verdadera esencia de los Derechos Humanos. En última instancia, la moralidad básica de los derechos ha sido y es construida a partir del sufrimiento humano, de las luchas de las personas por

reivindicar aquello que consideran que con justicia merecen (Nyamu-Musebi, 2005 y Stammers, 2005).

Por lo que se concluye que el principio de universalidad debe leerse bajo dos claves que podrían pensarse contradictorias, pero que, por el contrario, son necesariamente complementarias: una primera clave que supone un proceso de abstracción mediante el cual se conciben los bienes primarios constitutivos de los derechos (derechos que terminarían teniendo un carácter más instrumental) como son: la igualdad, la libertad o la paz.

Este primer proceso de abstracción debe venir acompañado de un segundo proceso cognitivo que nos lleve al objetivo principal de los Derechos Humanos: la idea de vida digna. Y, al mismo tiempo, se requiere que este proceso de abstracción esté siempre acompañado de la persona en su contexto. Que estos bienes primarios permitan, mediante la universalidad, interesarse por lo que hace diferentes a las personas reconociéndolas a partir de sus experiencias y sus contextos.

Por otra parte, un momento importante para identificar la indivisibilidad e interdependencia de los Derechos Humanos lo encontramos en la Proclamación de Teherán de 1968, adoptada al cierre de la primera Conferencia Mundial de Derechos Humanos al señalar que “como los Derechos Humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible” (ONU, 1968: 13). Es este el primer documento oficial que utiliza el término indivisible, dando a entender que entre los distintos derechos existe unidad.

Por lo que es necesario destacar que estos dos principios traen consigo una importante declaración, es decir, no existe jerarquía entre derechos, tanto los civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales resultan de igual importancia, deben tomarse a unos como a los otros en conjunto pues son de la misma naturaleza, Derechos Humanos, protegiendo y garantizándolos con la misma atención y urgencia, es decir, obligaciones igualmente exigibles.

Por su parte, el respeto, garantía, protección y promoción de uno de los derechos tendrá impacto en el o los otros y/o viceversa puesto que aquellos son interdependientes en tanto establecen relaciones recíprocas entre ellos.

En ese tenor vemos que los principios que rigen a los Derechos Humanos funcionan como pautas para interpretarlos, pero sobre todo, para aplicar las obligaciones que derivan de los Derechos Humanos, es decir, aquellos como declaraciones no son útiles para asegurar el disfrute de aquellos, son las obligaciones las que permiten que sean evaluados, respetados, protegidos, garantizados y maximizados como tales.

Las obligaciones en materia de Derechos Humanos son el mapa que nos permite ubicar las conductas exigibles tanto respecto de casos particulares como en relación con la adopción de medidas y legislación.

Por lo anterior, los profesores Sandra Serrano y Daniel Vázquez²³ sistematizan el contenido obligacional de los Derechos Humanos desde una propuesta construida en la teoría jurídica en cuatro categorías:

Obligaciones generales: respetar, proteger, garantizar y promover.

Elementos esenciales: disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad.

Principios de aplicación: contenido esencial, progresividad y prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles.

Deberes de verdad-investigación, justicia y reparación.

Por lo tanto, las obligaciones se desprenden de los propios derechos, implican obligaciones de hacer y de no hacer, dependiendo del derecho que se tutele, también debe observarse el objetivo que persigue la obligación y por último considerar el momento de cumplimiento, es decir, si se trata de un cumplimiento inmediato o progresivo.

²³ Profesores investigadores de la FLACSO-México.

Por ese motivo analizaremos lo que nos explican nuestros profesores de la FLACSO-México.

La obligación de Respetar.- Ninguno de los órganos pertenecientes al Estado, en cualquiera de sus niveles (federal, local o municipal) e independientemente de sus funciones (ejecutivo, legislativo y judicial) debe violentar los Derechos Humanos por sus acciones, este es el contenido de la obligación de respetar los Derechos Humanos. Respetar constituye la obligación más inmediata y básica de los Derechos Humanos, en tanto implica no interferir con o poner en peligro los derechos. Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho, y su cumplimiento es inmediatamente exigible, cualquiera que sea la naturaleza del derecho.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló en la Sentencia del Caso Velázquez Rodríguez que la protección a los Derechos Humanos parte de la afirmación de la existencia de “esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los Derechos Humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción del ejercicio el poder estatal”.

Esta obligación se cumple por parte del Estado por medio de abstenciones y se violenta a través de acciones. El Estado debe abstenerse de, por ejemplo, torturar o privar ilegalmente de la libertad, si lleva a cabo la acción de tortura o privación ilegal entonces violenta los derechos de integridad y libertad personales por la violación a la obligación de respetar dichos derechos. Sin embargo, sería un error considerar que esta obligación sólo aplica a los derechos civiles. El Estado también debe abstenerse de interferir en el derecho de acceso a la salud o a la educación. Por ejemplo, si el Estado emitiera una ley que prohíbe a alguna minoría acceder a educación secundaria, estaría violentando la obligación de respetar el derecho a la educación de esa minoría.

La obligación de respetar los derechos va más allá de la simple abstención de lesionarlos en un acto, sino que alcanza la forma en que las normas restringen los derechos, las autoridades las aplican y los jueces deciden sobre esas limitaciones.

La obligación de proteger.- Es una obligación positiva a cargo de los agentes estatales para crear el marco jurídico y las instituciones necesarias para prevenir las violaciones a Derechos Humanos cometidas por particulares y por agentes estatales y para hacer exigibles los derechos frente a posibles violaciones. Esto supone la creación de dos formas organizacionales distintas: aparatos de prevención y mecanismos de exigibilidad relacionados tanto en posibles violaciones cometidas por particulares como en violaciones llevadas a cabo por agentes estatales.

Los mecanismos cuasi-jurisdiccionales de los Derechos Humanos como las comisiones de Derechos Humanos o la creación de órganos autónomos para derechos especiales como los institutos de acceso a la información, los institutos electorales, también son parte de los aparatos creados para la prevención de los Derechos Humanos.

En la medida en que la existencia de recursos efectivos para la protección de los derechos fundamentales tiene como principal objetivo proteger al Derecho Humano más que investigar, sancionar o reparar alguna posible violación, este es un claro ejemplo de una medida propia de la protección de los Derechos Humanos.

Los procesos de constitucionalización o positivización de los Derechos Humanos identificados por Luigi Ferrajoli como garantías primarias y por Gerardo Pisarello como garantías políticas de los Derechos Humanos, también serían una forma de protección de los Derechos Humanos donde uno de los objetivos por medio del mecanismo de garantía –primario o político- es la prevención de la violación.

La creación de las leyes penales que sancionen la violación del derecho, el procedimiento penal específico que deba seguirse y los órganos judiciales que sancionen las conductas. En estos tres casos pareciera que ya no estamos

hablando de la prevención, por el contrario, el derecho ya fue violentado y por medio de estos mecanismos se investiga y se sanciona a los culpables. No obstante, la emisión de la ley que reconoce el derecho –garantía primaria o política- junto con el establecimiento de una posible sanción frente a la violación y un órgano de investigación es también un mecanismo de prevención.

Aquí es importante distinguir el acto de aparición de estos aparatos y mecanismos –que constituyen la protección- con respecto de la acción de los mismos cuando el derecho ya fue violentado –que constituye los deberes de verdad, justicia y reparación.

Esta obligación puede caracterizarse como de cumplimiento inmediato, algunas particularidades de las instituciones creadas para la prevención pueden tener una naturaleza progresiva.

La obligación de proteger.- cuando se refiere a violaciones de Derechos Humanos por entes estatales- está sumamente vinculada con la obligación de respetar y, en todos los casos, es estrecha a los deberes de verdad, justicia y reparación que se traducen en la investigación de violaciones, la sanción a los culpables y la reparación de las víctimas.

De hecho, estos tres aspectos que la jurisprudencia internacional ha relacionado con la obligación de garantizar o con los deberes de verdad, justicia y reparación en realidad pertenecen a la obligación de proteger los Derechos Humanos –están más vinculados con los mecanismos de exigibilidad y su correcto funcionamiento que con la obligación de garantizar los Derechos Humanos.

A partir de la formación de diversos aparatos de prevención y mecanismos de exigibilidad, se puede pensar la obligación de proteger los Derechos Humanos por medio de niveles. En un primer nivel, el Estado está obligado a establecer un aparato que incluya una legislación, formación de organizaciones y procedimientos, correcto diseño institucional y capacidades suficientes (personal, estructura y capital), que permita llevar a cabo la vigilancia sobre los particulares y reaccionar ante los riesgos para prevenir violaciones a los Derechos Humanos.

El tipo de aparato para realizar esta vigilancia dependerá del derecho que se busca proteger, por ejemplo, la organización institucional requerida para verificar el cumplimiento de los Derechos Humanos laborales por medio de inspectores será distinta de la requerida para verificar que las escuelas privadas no violenten Derechos Humanos o para vigilar que los medios de comunicación no vulneren la libertad de expresión y el derecho a la información.

El segundo nivel de la obligación de protección. Vimos ya que la primera obligación es la creación de aparatos que incluyen organizaciones, leyes y capacidades, pero por sí sola la ley no supone el ejercicio efectivo de los derechos que en ella se establecen, el establecimiento de la organización institucional no supone en sí mismo un correcto funcionamiento. Así, además de la creación del aparato, la protección supone una vigilancia efectiva hacia los particulares. La sola creación del aparato puede terminar en una simple simulación de la prevención.

En este segundo nivel se incluye la necesidad de observar el accionar del Estado cuando una persona se encuentra en un riesgo real e inminente de ver violados sus derechos por un particular. Esto no es más que la frontera de la obligación de proteger, donde los mecanismos preventivos de primer orden han fallado y las personas sufren ese riesgo.

Dado que se trata de las obligaciones del Estado por acciones de particulares, su responsabilidad surge hasta el momento en que el riesgo adquiere las características mencionadas y además tal riesgo es conocido o debiera serlo por el Estado. Entonces, el Estado incumpliría su obligación y, por tanto, caería en responsabilidad sólo si una vez iniciado el riesgo conocido no realizara las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación.

La obligación de garantizar.- La obligación de garantizar tiene el objetivo de mantener el disfrute del derecho y de mejorarlo. Fundamentalmente se trata de una obligación que exige la conducta positiva del Estado para asegurar la realización del derecho. La obligación de garantizar los derechos es la más compleja en términos de la conducta positiva que se requiere de los órganos

estatales, porque implica una perspectiva global sobre los Derechos Humanos en el país. En tanto se trata de asegurar la realización de los Derechos Humanos para todos, se hace necesario planear, establecer metas, crear mecanismos de control, entre otras actividades.

A diferencia de las anteriores dos obligaciones, la de garantizar tiene por objeto realizar el derecho y asegurar para todos la habilidad de disfrutar de los derechos. Por ello requiere la remoción de todas las restricciones a los derechos, así como la provisión de los recursos o la facilitación de las actividades que aseguren que todos sean sustantivamente iguales (Freedman, 2008).

En este sentido, la obligación de garantizar implica, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”.

En el centro de la obligación yace el principio de efectividad, es decir, que los derechos están para ser vividos por las personas y ese es el objetivo que debe cumplir la garantía de los derechos.

Por ello, la obligación de garantía es aún más compleja que las anteriores y también tiene un margen de indeterminación más amplio. Aquello que es esperado de la autoridad para satisfacer el derecho es “todo lo necesario”, pero no está precisado qué es eso.

Esta falta de determinación no se debe a la relativa novedad de la teoría sobre los Derechos Humanos, sino a que cada contexto es diferente y requiere de acciones distintas. Si el objetivo es alcanzar la efectividad del derecho, el camino que se deba cruzar para lograrlo dependerá del derecho en cuestión, del punto de inicio, de los recursos que tiene el Estado, del tiempo de que se disponga, entre otros factores.

Aquí es que el cruce de la obligación de garantizar toma mucho sentido con otras obligaciones pensadas como principios de aplicación como es el caso del contenido esencial, la progresividad, la prohibición de regresión y el máximo uso de recursos disponible. De esta forma, la obligación de garantizar se construye siempre de forma dinámica y procesal.

Dinámica porque se busca llegar a la plena realización de los derechos cuyo umbral es siempre indefinido y abierto. Procesal porque requiere la adopción de programas de acción por parte del Estado, lo que incluye: planes a largo plazo, establecer criterios, y cualquier otro mecanismo para hacer los derechos disponibles, accesibles, aceptables y con calidad (De Schutter y Tulkens, 2008:465).

No se trata de un “todo o nada” en cuanto al cumplimiento de la obligación, pero sí de una valoración respecto de lo que el Estado debía y podía hacer y no hizo para satisfacer el derecho en cuestión. El cruce de este conjunto obligacional con las características de los derechos permite a las cortes valorar y determinar la medida en que la obligación de garantizar ha sido cumplida en los casos concretos a la par que ayuda a los planificadores estatales a diseñar políticas públicas.

Asimismo, para entender los contextos y sus consecuencias, es relevante recuperar la característica de universalidad de los Derechos Humanos.

Para poder analizar la obligación de garantizar se clasifica en dos categorías: la creación de la maquinaria institucional para tomar medidas y la provisión de bienes y servicios para satisfacer los derechos, mientras que algunas serán de carácter inmediato otras serán progresivas. Normalmente se ha aceptado que la obligación de garantizar incluye la investigación de las violaciones a los Derechos Humanos, la sanción a los culpables y la reparación de las víctimas.

El cumplimiento de esta obligación implica la creación de la maquinaria institucional para la adopción de medidas tendientes a la plena efectividad de los Derechos Humanos, sean estas legislativas o de cualquier otro carácter. Se refiere a la creación y adecuación de la infraestructura legal e institucional de la que

depende la realización de los derechos. Se trata de una obligación progresiva, en tanto la total realización de los derechos es una tarea gradual.

La creación de la maquinaria institucional se refiere a crear la infraestructura legal e institucional de la que depende la realización práctica del derecho. Debe distinguirse este esfuerzo creativo del correspondiente a la obligación de proteger. En la obligación de proteger el objetivo principal de la maquinaria institucional creada será prevenir las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por particulares o por agentes estatales, es decir, crear las condiciones para impedir las violaciones.

En cambio, en la obligación de garantizar, el objetivo principal es que el Estado se ocupe de darle efectividad al ejercicio de los Derechos Humanos por parte de las personas, es decir, de que las personas efectivamente ejerciten –por ejemplo- el derecho a la salud, a la alimentación, a la vivienda, etcétera.

En relación con la obligación general de adecuar la normativa interna a la Convención, la Corte ha afirmado en varias oportunidades que “en el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha celebrado un convenio internacional, debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas”. En la Convención Americana este principio es recogido en su artículo 2º, que establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la misma, para garantizar los derechos en ella reconocidos, lo cual implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio de *effet utile*).

Posteriormente no basta con modificar las leyes, sino que resulta indispensable modificar las prácticas y la interpretación asociadas con ellas. También se requiere el desarrollo de prácticas estatales conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades consagrados en la misma. En consecuencia, la existencia de una norma no garantiza por sí misma que su aplicación sea adecuada. Es necesario que la aplicación de las normas o su interpretación, en tanto prácticas

jurisdiccionales y manifestación del orden público estatal, se encuentren ajustadas al mismo fin que persigue el artículo 2° de la Convención (Corte IDH, 2010c).

Así, la simple reforma legislativa no alcanza para dar por cumplida esta obligación, sino que el Estado debe hacer todo lo necesario para que la nueva norma tenga el efecto deseado en cuanto a la realización de los derechos. En razón de ello es que la obligación de adoptar medidas también mira a las instituciones encargadas de asegurar la realización de los derechos. No sólo se trata de las instituciones que permitan sancionar el incumplimiento de los derechos, al contrario, incluye a las instituciones que permiten que el derecho exista.

Por su propia naturaleza la obligación de garantizar, constituye una obligación de inmediato cumplimiento, independientemente del derecho de que se trate, es decir, el Estado debe satisfacer el derecho más allá de que existan o no las políticas, presupuestos, o normatividad específica para realizar el derecho. Ello es así porque se refiere a situaciones en las que intervenir directamente en las condiciones de vida de esta población es la única forma de realizar efectivamente sus derechos porque se ha fallado con el cumplimiento de las obligaciones de respetar, proteger y garantizar en su modalidad de adoptar medidas.

Se trata de proveer los elementos de lo que otros tratadistas han llamado “niveles esenciales de los derechos” a los que se hará referencia más adelante. Si bien en un principio se consideró sólo aplicable a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), lo cierto es que en cada Derecho Humano pueden localizarse condiciones mínimas que es necesario cubrir para el desarrollo de la persona.

Mientras el ejercicio del derecho dependa más del acceso a medios económicos para realizarlo, mayor será la importancia de esta obligación de proveer niveles esenciales de los derechos, es por ello que su funcionamiento se hace más patente en derechos sociales.

La obligación de promover.- Esta obligación tiene el objetivo de proveer a las personas toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutar el derecho, es decir, el Estado tiene la obligación de que las personas

conozcan sus derechos y los mecanismos de defensa, pero también el deber de garantizar que sepan cómo ejercer mejor esos derechos.

Por ejemplo, no basta con que se tenga acceso al agua potable, la obligación de promover impone al Estado Parte la adopción de medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios de agua (Comité DESC, 2003).

Así, se trata de una obligación de carácter netamente progresivo para lograr cambios en la conciencia pública, en la percepción o en el entendimiento de un determinado problema. No se trata de un deber meramente promocional, sino que debe tenderse al desarrollo del empoderamiento de los ciudadanos desde y para los derechos. Ello requiere una perspectiva que considere a las personas como titulares de derechos y no como beneficiarios de programas sociales. En este sentido, las obligaciones son conceptualizadas como conductas estatales y no como bienes transferibles.

Sobre la obligación de promover los Derechos Humanos ha existido un menor desarrollo tanto en las fuentes del DIDH como en los estudios sobre Derechos Humanos.

Por lo que respecta a las obligaciones es preciso indicar que los elementos esenciales a los que hacen referencia los profesores Sandra Serrano y Daniel Vázquez; disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad, constituyen una categoría más del contenido obligacional de los Derechos Humanos desde una propuesta construida en la teoría jurídica.

Estos elementos conforman un estándar internacional requerido para las obligaciones, desarrollados esencialmente por los Comités de las Naciones Unidas, es decir, se requiere que el Estado mexicano cumpla con las obligaciones acorde a estos elementos básicos, consecuentemente, no basta con que el Estado tenga las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover los Derechos

Humanos y las cumpla, sino que además deberán observar los elementos esenciales mencionados.

Por ejemplo: el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar que en todo el país existan escuelas pero además esa obligación de garantizar el derecho a la Educación deberá ser accesible y de calidad, por lo que una obligación general, la de garantizar cierto derecho, contiene múltiples elementos esenciales, pues son aquellos los que integran las obligaciones.

Por otra parte, veremos brevemente algunos de los elementos esenciales mencionados con anterioridad, para posteriormente aplicarlo al objeto de estudio de este tema.

La disponibilidad como elemento esencial implica garantizar la suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa un derecho para toda la población, este elemento no resulta sencillo determinar, es a partir de mecanismos de evaluación complejos para analizar avances y retrocesos que pueden significar omisiones o incumplimientos por parte del Estado.

La accesibilidad trata de asegurar que los medios por los cuales se materializa un derecho sean accesibles a todas las personas, sin discriminación alguna.

La accesibilidad supone estas dimensiones: La no discriminación, Accesibilidad física, La accesibilidad económica (asequibilidad), por una parte la no discriminación tiene una función concreta de protección de los grupos en situación de vulnerabilidad pero también para enfatizar la obligación de que en toda institución estatal debe asegurarse la no discriminación, por otra parte la accesibilidad física parte del goce de los derechos, el Estado debe acercar los medios de para su realización y por último la accesibilidad económica constituye una protección frente a una posible carga desproporcionada que podrían implicar los derechos.

Si bien los derechos no deberían ser, por su propia naturaleza, onerosos para las personas, es comprensible que algunos de ellos impongan una carga económica, en este sentido, este elemento pretende impedir que la misma sea desproporcionada para los sectores marginados.

Otro elemento esencial es la aceptabilidad, que implica que el medio y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho sean aceptables por las personas a quienes están dirigidos, lo que conlleva el reconocimiento de especificidades y, consecuentemente, la flexibilidad necesaria para que los medios de implementación de un derecho sean modificados de acuerdo con las necesidades de los distintos grupos a los que van dirigidos en contextos sociales y culturales variados.

Por último la calidad como elemento esencial asegura que los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función.

De lo anterior podemos observar que los Derechos Humanos deben ser respetados, protegidos, garantizados y promovidos observando la disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad, en lo particular el Derecho a la Educación corresponde para el Estado mexicano una obligación enfatizando que este derecho no deber ser vulnerado, es decir, no debe fallar en el cumplimiento de las obligaciones de protección y garantía, de lo contrario cuando esto sucede, cuando un derecho ya fue violentado, es que entran en acción los deberes de verdad, justicia y reparación.

Vemos que el Estado mexicano se encuentra obligado a respetar, proteger, garantizar y promover los Derechos Humanos, todas y cada una de estas son trascendentales, existiendo entre ellas conexidad e interdependencia, por lo que las obligaciones mencionadas con anterioridad, deben ser cumplidas y maximizadas por el Estado a todos los seres humanos en el marco de sus obligaciones, por lo que él, al pasar por alto estas obligaciones, incumple de manera grave incurriendo en responsabilidad tanto nacional como internacional.

En ese sentido analizaremos en específico el Derecho a la Educación en el Estado mexicano, partiendo de que el Derecho a la Educación en México es un Derecho Humano reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos internacionales de los que México forma parte y que como tal, el Derecho Humano a la Educación debe ser respetado, protegido, garantizado y promovido por el Estado mexicano.

Por lo anterior, nos concierne analizar sus antecedentes, el marco jurídico por el que se rige, los principios fundamentales del Derecho a la Educación, la problemática que existe en México a partir de la irresponsabilidad del Estado mexicano por inobservar aquellas obligaciones mencionadas al principio de este texto, incurriendo en graves violaciones de Derechos Humanos que repercute gravemente en muchas personas pero sobre todo de muchos niños mexicanos.

Asimismo analizaremos aquellos organismos nacionales e internacionales que coadyuvan en materia de educación, los instrumentos existentes en materia de educación, haciendo mayor énfasis en la responsabilidad y obligación por parte del Estado mexicano de respetar, proteger, garantizar y promover un Derecho por demás humano como el abordado en este tema.

CAPÍTULO III

ANTECEDENTES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

Historia de la Secretaría de Educación Pública (SEP)²⁴

Creación de la Secretaría de Educación Pública

De acuerdo con las ideas defendidas por Carranza acerca de la autonomía municipal, en la Constitución de 1917 se suprimió la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, pues contraria a la aspiración de democratizar la administración educativa, sólo abarcaba al Distrito Federal y los territorios federales.

A pesar de las buenas intenciones, los municipios fueron incapaces de afrontar la problemática educativa y ya para 1919, la educación pública resentía gravemente la falta de una adecuada organización: tan sólo en el Distrito Federal, quedaban abiertas 148 de las 344 escuelas existentes en 1917.

Con la llegada de Adolfo de la Huerta al poder, se iniciaron los cambios para poner remedio a esta situación.

En primer término, se le otorgó al Departamento Universitario la función educativa que tenía el gobierno del Distrito Federal.

Para cumplir con la democratización de la administración educativa, y con los postulados del artículo tercero Constitucional, era ya necesaria una acción a nivel nacional, pues no bastaba con sólo declarar la educación gratuita, laica y obligatoria: se necesitaba tomar medidas para realizarla.

El proyecto de crear una Secretaría de Educación Pública Federal, requería de una reforma constitucional; en tanto esto ocurría, asume la rectoría de la Universidad Nacional, el Licenciado José Vasconcelos Calderón, quien se había

²⁴ http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Historia_de_la_SEP

revelado como uno de los más firmes partidarios de dar a la educación carácter federal.

Como rector de la Universidad y titular del Departamento Universitario, el Lic. Vasconcelos inició la formulación práctica del proyecto, emprendiendo diversas medidas con el objeto de reunir a los distintos niveles educativos; depuró las direcciones de los planteles, inició el reparto de desayunos escolares y llevó a cabo su idea fundamental: que la nueva Secretaría de Educación tuviese una estructura departamental.

Los tres departamentos fundamentales fueron:

1. El Departamento Escolar en el cual se integraron todos los niveles educativos, desde el jardín de infancia, hasta la universidad.

2. El Departamento de Bibliotecas, con el objeto de garantizar materiales de lectura para apoyar la educación en todos los niveles, y

3. El Departamento de Bellas Artes para coordinar las actividades artísticas complementarias de la educación.

Más adelante se crearon otros departamentos para combatir problemas más específicos, tales como la educación indígena, las campañas de alfabetización, etcétera.

Vasconcelos asumió las tareas educativas desde la perspectiva de la vinculación de la escuela con la realidad social; en su discurso de toma de posesión como rector de la Universidad afirmó:

"Al decir educación me refiero a una enseñanza directa de parte de los que saben algo, en favor de los que nada saben; me refiero a una enseñanza que sirva para aumentar la capacidad productiva de cada mano que trabaja, de cada cerebro que piensa [...] Trabajo útil, trabajo productivo, acción noble y pensamiento alto, he allí nuestro propósito [...] Tomemos al campesino bajo nuestra guarda y enseñémosle a centuplicar el monto de su producción mediante el empleo de mejores útiles y de

mejores métodos. Esto es más importante que distraer los en la conjugación de los verbos, pues la cultura es fruto natural del desarrollo económico [...]"

Con estas ideas, y a través de la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se creó la Secretaría de Educación Pública el 3 de octubre de 1921.

El 12 de octubre del mismo año, el Lic. José Vasconcelos Calderón asume la titularidad de la naciente Secretaría. Una nota de prensa de la época lo refiere de esta manera:

En sus inicios la actividad de la Secretaría de Educación Pública se caracterizó por su amplitud e intensidad: organización de cursos, apertura de escuelas, edición de libros y fundación de bibliotecas; medidas éstas que, en su conjunto, fortalecieron un proyecto educativo nacionalista que recuperaba también las mejores tradiciones de la cultura universal.

En 1921 el número de maestros de educación primaria aumentó de 9,560, en 1919, a 25,312; es decir, se registró un aumento del 164.7 por ciento; existían 35 escuelas preparatorias, 12 de abogados, siete de médicos alópatas, una de médicos homeópatas, cuatro de profesores de obstetricia, una de dentistas, seis de ingenieros, cinco de farmacéuticos, 36 de profesores normalistas, tres de enfermeras, dos de notarios, diez de bellas artes y siete de clérigos.

En materia de enseñanza técnica, Vasconcelos rechaza el pragmatismo de la escuela norteamericanas ostentada por Dewey, lo que no significa rechazo al trabajo manual: éste se aprecia pero sin descuidar la necesidad del razonamiento y del conocimiento teórico.

El Lic. Vasconcelos, todavía como titular del Departamento Universitario, creó el primero de marzo de 1921 la Dirección General de Educación Técnica.

Desde esta Dirección General se crearon las siguientes instituciones: la Escuela de Ferrocarriles, Escuela de Industrias Textiles, Escuela Nacional de Maestros Constructores, Escuela Tecnológica para Maestros, Escuela Técnica de Artes y

Oficios, Escuela Nacional de Artes Gráficas, Escuela Técnica de Taquimecanógrafos, Escuela Hogar para Señoritas "Gabriela Mistral".

Además de estas escuelas, existían otras 88 de tipo técnico: mineras, industriales, comerciales y de artes y oficios, 71 de carácter oficial y 17 particulares.

En la política educativa oficial se propuso la ampliación de la infraestructura y extensión de la educación, así como la elevación no sólo de la calidad, sino de la especialización.

Sin embargo, a pesar de los avances logrados en el impulso inicial de la Secretaría, la lucha electoral por la sucesión presidencial de 1924, que desembocó en la rebelión de la huertista, y, las presiones norteamericanas plasmadas en los compromisos acordados en las conferencias de Bucareli, limitaron el alcance nacionalista que se pretendía en el proyecto vasconcelista, pues aunque no se abandona el proyecto original, éste se modera.

Víctor Martínez Bullé²⁵ nos dice que originalmente no se estableció como tal el Derecho a la Educación, sino las obligaciones del Estado en relación con la misma, así como la posibilidad de que los particulares intervinieran en la impartición de educación bajo la supervisión del Estado.

Por lo que continua explicando que el 13 de diciembre de 1934 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que reformaba el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contempla a la educación, por el que se establecía que la enseñanza que impartiría el Estado sería socialista, además de que solo el Estado podría impartir la educación primaria, secundaria y normal.

Se establecieron las condiciones para autorizar a los particulares para impartir educación, además de volver obligatoria la educación primaria que impartida por el

²⁵ Martínez Bullé Goyri, Víctor M., Los Derechos Humanos en el México del siglo XX, pp. 47 y 48, Instituto de Investigaciones Jurídicas 1998, Universidad Nacional Autónoma de México.

Estado sería gratuita, es decir, esa primera reforma al artículo 3° constitucional establecía cual era el tipo de nivel educacional que el Estado mexicano impartiría.

Seguidamente el 30 de diciembre de 1946 se eliminó lo relativo a la educación socialista, y en su lugar estableció y desarrolló las características que habría de tener la educación, que sería democrática y buscaría el desarrollo armónico del ser humano. Además se extendió la gratuidad a todos los niveles de educación que impartiera el Estado. En ese sentido esta buscaba instaurar una educación nacional democrática que buscara desarrollar al ser humano en sus habilidades y en su intelecto.

Posteriormente bajo el gobierno del presidente López Portillo, el 9 de junio de 1980 reforma fue promulgada otra reforma de gran trascendencia en tanto que elevó a rango constitucional la autonomía universitaria, desarrolló su contenido y consagró las libertades de cátedra, investigación, examen y libre discusión de las ideas. Con esta reforma se buscaba que la educación universitaria fuera autónoma pues se le otorgaba facultades para que pueda desarrollarse libremente.

El 28 de enero de 1992, vino otra reforma al artículo 3° constitucional, se desarrolló conjuntamente con la reforma de las relaciones Iglesia-Estado, por lo que lógicamente eliminó las restricciones para que órdenes religiosas y ministros de culto participaran en la educación; además de terminar con la discrecionalidad con que el Estado podría o no reconocer los estudios impartidos por particulares.

El decreto de reforma del 5 de marzo de 1993 por fin quedó establecido el derecho de todo individuo a recibir educación. Ampliando la obligatoriedad hasta la educación secundaria, que consecuentemente resultó como obligación para todos los niveles de gobierno de impartir educación primaria y secundaria, gratuitas por supuesto.

Mediante esa reforma se facultó a la Federación para establecer los contenidos de los planes de estudio de primaria, secundaria y normal, con la opinión de los

gobiernos de los estados. También se expresó la obligación de sujetarse a los planes y programas establecidos a los particulares que impartan educación; además el Estado otorgará o retirará el reconocimiento a tales estudios.

Posteriormente el día 12 de noviembre del 2002 se estableció que el Ejecutivo Federal determinaría los planes y programas de estudios de la educación preescolar, primaria y secundaria. Además se incluyó que el Estado iba a promover y atender todos los tipos y modalidades educativas, necesarias para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

El 10 de junio de 2011 se modificó el tercer párrafo del artículo en mención, que establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El 9 de febrero de 2012 se estableció que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación

superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

II. Secretaría de Educación Pública

En la actualidad la Secretaria de Educación Pública, que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) fue creado el 3 de octubre de 1921, tiene como propósito esencial crear condiciones que permitan asegurar el acceso de todas las mexicanas y mexicanos a una educación de calidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden²⁶.

En ese entendido el Estado mexicano a través de las Secretarías de Estado ha constituido entes jurídicos para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, por lo que la Secretaría de Educación Pública integra una parte importante de la Administración Pública Federal, por lo anterior, la Ley de la Administración Pública Federal vigente le atribuye el despacho de los siguientes asuntos²⁷:

- I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;
 - a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.
 - b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del Artículo 123 Constitucional.
 - c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.
 - d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
 - e) La enseñanza superior y profesional.

²⁶ http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Vision_de_la_SEP

²⁷ Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente.

f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general;

II.- Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

III.- Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependen de otras dependencias;

IV.- Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la Ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal;

V.- Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;

VI.- Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el Artículo 3o. Constitucional;

VII.- Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;

VIII.- Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica;

IX.- Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;

X.- Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XI.- Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado; atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal;

XII.- Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística;

XIII.- Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;

XIV.- Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento;

XV.- Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten;

XVI.- Vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones;

XVII.- Organizar misiones culturales;

XVIII.- Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;

XIX.- Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;

XX.- Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;

XXI.- Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia;

XXII.- Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural;

XXIII.- Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal;

XXIV.- Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;

XXV.- Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXVI.- (Se deroga).

XXVII.- Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;

XXVIII.- Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal;

XXIX.- Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;

XXX.- Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centro de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y

XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado; y

XXXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Como vemos, múltiples son las atribuciones y obligaciones que tiene la Secretaría de Educación Pública, es pertinente mencionarlos tal y como lo señala la Ley de la Administración Pública Federal vigente, pues de esta manera podemos observar cuantas son las múltiples obligaciones para el Estado mexicano en relación al Derecho a la Educación que tiene reconocido todo mexicano en nuestra Constitución Política Federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es quien le otorga facultades al depositario del Poder Ejecutivo, es decir, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que a través de las Secretarías de Estado den cumplimiento a lo establecido en la referida Constitución.

Es por ello que el Ejecutivo a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1921 ha creado la Secretaría de Educación Pública

para que sea esta la encargada de hacer cumplir con lo que se estipula en el artículo 3° constitucional, es decir, sea cumplida de manera íntegra las obligaciones que el Estado mexicano tiene en cuando a respetar, proteger, garantizar y promover el Derecho Humano a la Educación de todo mexicano.

Por supuesto que la Secretaria de Educación Pública no puede concentrar todas las obligaciones, es por ello que delega ciertas funciones a entidades que se descentralizan de la Administración Pública Federal para darle paso a los entes descentralizados, es por ello que cada entidad federativa de México tiene su propia Secretaría estatal en materia educativa, encargada de cumplir con cada obligación que le impone la propia ley.

CAPÍTULO IV EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN

I. Marco jurídico del Derecho Humano a la Educación

El decreto por el cual se expidió nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, contemplaba en su artículo 3° a la educación como una garantía individual, se advertían ciertos derechos en materia de educación sin llegar a ser completos y concisos, por lo que, como hemos visto con anterioridad este mismo artículo ha sido reformado en diversas ocasiones, hasta quedar como hasta la fecha, es decir, la última reforma²⁸ realizada al artículo 3° constitucional en fecha veintitrés de febrero del año dos mil trece.

En efecto forma parte de una reforma trascendental en materia de educación, en ella se establece que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria, la dignidad de la persona, se establece que el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale.

Esta adición cobra una importancia muy grande puesto que a través de una parte importante de la comunidad escolar; los padres de familia, serán tomados en consideración en el sentido de que son ellos quienes conocen de cerca la problemática que existe en México referente a este tema de gran importancia y que afecta al interés público y social.

Así mismo a raíz de esta reforma se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, esto con el fin de garantizar la calidad en la prestación de servicios educativos, de igual manera se establece que la coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; se

²⁸ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintiséis de febrero del año dos mil trece, mediante el cual se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX, al artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

establece que este Instituto será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por lo que en ese sentido, corresponderá a aquel evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Derivado de esta reforma, el Congreso de la Unión tiene la obligación de realizar las adecuaciones al marco jurídico para el debido cumplimiento a lo dispuesto en el decreto mencionado anteriormente, además de reformar el artículo 3° también reformó diversas fracciones al artículo 73 constitucional en el que se establecen las facultades del Congreso de la Unión.

Es por ello que se reforma la fracción XXV del artículo en mención para darle la facultad al Congreso de la Unión de dictar²⁹ las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.

Por lo que el Congreso de la Unión y las autoridades competentes, para dar cumplimiento con lo que establece el artículo Primero Transitorio del Decreto, específicamente en el que se reforma la fracción XXV, deberán prever y expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes.

De igual manera la creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa, por lo que durante el año 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberán realizar un censo de escuelas, maestros y alumnos, esto con el objetivo de permitir a la autoridad contar con una plataforma sobre los datos necesarios para la operación del sistema educativo.

²⁹ Artículo 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por cuanto hace a la evaluación de la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, tiene el objetivo de dar mayor pertinencia a la creación de un servicio profesional docente, esta evaluación otorgará referentes bien fundamentados para la reflexión y el dialogo conducentes a una mejor práctica profesional.

Además se establece que deberán hacerse las adecuaciones para fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

De igual manera deberán establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales, y prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

Por todo lo anterior es preciso indicar que este es el primer avance para que el Estado mexicano recupere el control del Derecho a la Educación de todo mexicano, a través de esta profunda reforma.

En la actualidad y a raíz de la reforma de fecha 10 de julio del año 2011 mediante el cual se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se rompe el paradigma de las “garantías individuales” que veníamos arrastrando desde hace muchos siglos como sinónimo de Derechos Humanos, derechos fundamentales, garantías procesales, etcétera, y se elevan a rango constitucional lo que antes era

considerado como garantías individuales a Derechos Humanos, reconociendo todo un bloque de Derechos y sus garantías como Humanos, por lo que con esta reforma cobra mayor relevancia el Derecho Internacional en esta materia.

En su artículo 1º la Constitución Política Federal, reconoce que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los Derechos Humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por lo que en ese sentido en su Título Primero Capítulo I denominado De los Derechos Humanos y sus Garantías, establece que las normas relativas a Derechos Humanos, serán interpretadas de conformidad con la Constitución y tratados internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en ese sentido vemos que son trascendentales los principios contenidos en el artículo 1º constitucional, sobre todo porque en él se establece que se favorecerá en todo tiempo la protección más amplia a las personas en materia de Derechos Humanos.

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemplado en el Título Primero Capítulo I denominado De los Derechos Humanos y sus Garantías, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, y **basada en los resultados del progreso científico**, es decir, en ese artículo constitucional se expresan los fines de la educación, así como los principios que la rigen.

Consecuentemente el Derecho a la Educación contemplado en nuestra Constitución Política Federal, pasa de ser una garantía individual a ser un Derecho Humano, trayendo consigo un cumulo de derechos constitucionales así como

internacionales, que tienden a maximizar en todo momento a los considerados como tales.

Es importante mencionar que a partir de esa reforma constitucional en México, se abre un panorama jurídico internacional amplísimo, en el sentido de que el Estado mexicano debe observar tratados, convenciones, resoluciones internacionales en materia de Derechos Humanos que constituyen la protección nacional e internacional más amplias, sin dejar de observarlas pues de lo contrario caería en responsabilidad internacional, tema importantísimo en relación a las obligaciones que tiene el Estado mexicano de respetar, proteger, garantizar y maximizar los Derechos Humanos.

El artículo 2° constitucional³⁰ señala que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural y que la Federación, los Estados y los Municipios tienen la obligación de garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural de los pueblos y comunidades indígenas.

La Ley General de Educación confiere a la autoridad educativa federal, entre otras atribuciones exclusivas, la de determinar para toda la República los planes y programas de estudio, entre otros, para la educación preescolar, la primaria y la secundaria; elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos; fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para dichos niveles educativos; regular un sistema nacional de créditos, revalidación y de equivalencias, así como las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica y las demás que con tal carácter establezcan la propia Ley y otras disposiciones aplicables.

De conformidad con dicho ordenamiento legal, los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y

³⁰ Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado B párrafo primero y Segundo, así como la fracción II de dicho Apartado.

destrezas que correspondan a cada nivel educativo; los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje; las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo, y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo.

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Y que en dicho proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y sentido de responsabilidad social.

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional y que las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de dicha Ley y el español son lenguas nacionales, por lo que las autoridades educativas federales y las entidades federativas **garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria** bilingüe e intercultural, y que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate.

Como vemos, el marco jurídico nacional en materia de educación, entre ellos se encuentran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

La Secretaría de Educación Pública (SEP), como responsable de la planeación y evaluación del Sistema Educativo Nacional³¹ (SEN), integra entre otros datos las

³¹ El Sistema Educativo Nacional se conforma de: Los educandos y educadores; Las autoridades educativas; Los planes y programas, métodos y materiales educativos; Las instituciones educativas del estado y de sus

estadísticas básicas que describen la situación actual y los avances en la prestación de los servicios educativos.

Esta información se recaba directamente de cada una de las escuelas del país, tanto públicas como privadas, al inicio y fin de cursos de cada ciclo escolar, mediante la aplicación del cuestionario 911.

Esta tarea de recopilación se realiza con la participación de las autoridades educativas de los 32 estados, a partir de un sistema de información coordinado por la SEP. Los datos generados constituyen la estadística oficial del sector federal y de los gobiernos estatales y es la base para llevar a cabo los procesos de planeación, programación, presupuestación y asignación de recursos, evaluación y rendición de cuentas del sector, entre otras actividades.

Por la importancia de la estadística y para dar respuesta al compromiso de informar a la sociedad acerca del quehacer educativo, la Dirección General de Planeación y Programación de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas se realiza cada año la publicación que contiene las cifras más relevantes del sistema educativo.³²

Por otra parte el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación³³ (INEE) fue creado por decreto presidencial el 8 de agosto de 2002, durante el gobierno del presidente Vicente Fox Quesada.

Antes de constituirse como organismo autónomo, operó en una primera etapa, del 8 de agosto 2002 al 15 de mayo de 2012, como un descentralizado de la

organismos descentralizados; Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

³² *Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos, Principales cifras, Ciclo escolar 2009-2010*. México 2010. Con el propósito de presentar los datos estadísticos fundamentales que apoyen las tareas de planeación del Sector Educativo, la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, mediante la Dirección General de Planeación y Programación y gracias al esfuerzo y apoyo de las autoridades educativas de los estados y del Distrito Federal, elabora la publicación: Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos, principales cifras, ciclo escolar 2009-2010, donde se incluye la información estadística más significativa del Sistema Educativo Nacional.

³³ <http://www.inee.edu.mx/index.php/acerca-del-inee/que-es-el-inee>, sitio visitado el 10 de agosto de 2013.

Secretaría de Educación Pública y, en una segunda, del 16 de mayo de 2012 al 25 de febrero de 2013, como un descentralizado no sectorizado.

Como se establece en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 26 de febrero de 2013 el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) se convirtió en un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En esta nueva etapa, el INEE tiene como tarea principal evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Para cumplir con ella debe:

- a. Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
- b. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les correspondan, y
- c. Generar y difundir información para, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

Aunado a lo anterior, el INEE coordina el Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

De acuerdo con el decreto de creación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación³⁴ (INEE), éste tiene entre sus obligaciones desarrollar un sistema de indicadores que apoye la evaluación de la calidad de la educación obligatoria en nuestro país. Desde 2003, en las publicaciones anuales del *Panorama Educativo*

³⁴INEE (2013). *Panorama Educativo de México 2012. Indicadores del Sistema Educativo Nacional. Educación Básica y Media Superior*. México: INEE.

de México se han recopilado los avances y la actualización de dicho sistema. Durante una década, el INEE ha basado su trabajo en los marcos normativos que fundamentan la educación como un derecho y en el concepto de calidad de un sistema educativo, desarrollado por académicos nacionales y profundizado por el propio Instituto.

Por lo anterior el INEE recopila e identifica las principales problemáticas que deben atenderse en la búsqueda por impulsar la mejora de la calidad de la educación básica y media superior de México. Por lo que de esta manera, el INEE contribuye a su tarea de desarrollar instrumentos y mediciones que aporten información sustentada a la sociedad y a las autoridades educativas con el fin de apoyar la evaluación de la calidad de la educación obligatoria.

El marco normativo utilizado para la construcción del sistema de indicadores se delimita, principalmente, por los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referidos al Derecho a la Educación, la Ley General de Educación, los planes de desarrollo del país, los programas de educación del gobierno federal, los tratados internacionales de los que México es parte, así como por la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Desarrollo Social, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Esta normativa es el marco general para identificar los objetivos y metas sociales de la educación, así como las obligaciones del Sistema Educativo Nacional (SEN) y de la sociedad. En particular, la perspectiva del derecho a la educación obligatoria de los niños y jóvenes es un referente de suma importancia en el desarrollo de los indicadores educativos del INEE. Se entiende que el derecho de los niños y jóvenes a la educación obligatoria se integra por elementos, como el acceso pleno a las escuelas con condiciones adecuadas, que deben propiciar su formación integral.

La orientación conceptual más importante que ha guiado el desarrollo de los indicadores educativos es el modelo de evaluación de la calidad de un sistema

educativo que sitúa al sistema escolar en el medio social e interactuando con otros sistemas, como el laboral, los cuales condicionan su operación y resultados. El modelo de evaluación comprende un conjunto de dimensiones que se deben tomar en cuenta para analizar la medida en que se alcanzan los objetivos y fines de la educación, así como las capacidades del sistema escolar para alcanzar esas metas.

Las dimensiones que considera comprenden la **relevancia** de la educación para el desarrollo del país; la **pertinencia** de la misma para la vida y el bienestar de los niños; la **eficacia** con que el sistema escolar alcanza los objetivos escolares que planea; la **equidad** del sistema entendida como la distribución de recursos y aplicación de procesos idóneos para disminuir las brechas de los resultados educativos entre las subpoblaciones de escolares; la **suficiencia** con la que el sistema escolar satisface las necesidades de los centros educativos en cuanto a recursos humanos, físicos y materiales se refiere; la **eficiencia** con que dichos recursos son administrados y, por último, el **impacto** de la educación en la sociedad y en la vida de las personas.

Con base en este enfoque, un sistema educativo es de calidad si, de manera permanente, mejora su funcionamiento y sus resultados educativos para alcanzar los fines y objetivos de la educación con equidad. Estas metas tienen que ver con la pertinencia, equidad, relevancia y el impacto de la educación; el funcionamiento del sistema, con las dimensiones de suficiencia, eficiencia y eficacia. Como puede observarse, esta definición de calidad contrasta con aquella que la define en términos exclusivamente del logro educativo de los alumnos.³⁵

Es por ello que más adelante veremos cuáles son los indicadores educativos que se identifican en las publicaciones anuales del *Panorama Educativo de México*.

³⁵ INEE (2013). *Panorama Educativo de México 2012. Indicadores del Sistema Educativo Nacional. Educación Básica y Media Superior*. México: INEE, pp 29-30.

II. Derecho a la Educación

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)³⁶ define a la educación como un Derecho Humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo. Sin embargo, millones de niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos a causa de la pobreza.

Los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y la UNESCO estipulan las obligaciones jurídicas internacionales del Derecho a la Educación. Estos instrumentos promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión.

Estos instrumentos constituyen un testimonio de la gran importancia que los Estados Miembros y la comunidad internacional le asignan a la acción normativa con miras a hacer realidad el Derecho a la Educación. Corresponde a los gobiernos el cumplimiento de las obligaciones, tanto de índole jurídica como política, relativas al suministro de educación de calidad para todos y la aplicación y supervisión más eficaces de las estrategias educativas.

México sería un país distinto si todos y todas sin excepción hubiéramos tenido la oportunidad de estar en un aula de clase recibiendo educación correcta y de calidad desde el nivel más básico hasta un nivel profesional, el Derecho a la Educación es un Derecho Humano y social, de interés público porque afecta a toda persona cuando aquel deja de observarse o es vulnerado.

En ese contexto desde el punto de vista de la Sociología Jurídica, un derecho de esta naturaleza es de difícil cumplimiento ¿Cómo garantizar el derecho a recibir educación a todos y cada uno de los mexicanos?, esta interrogante para algunos podría tener una respuesta fácil y sencilla, “el Estado mexicano tendría que instalar edificios que funcionen como escuelas públicas con maestros para los mexicanos asistan a recibir educación”, pero ¿es así de simple?

³⁶ <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/>

Por supuesto que no, México como nación y Estado miembro de la comunidad internacional tiene toda la obligación de observar lo que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por su puesto los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos. Pero ¿Qué implica en su conjunto el Derecho a la Educación?, como hemos visto con anterioridad la Secretaría de Educación Pública es la institución encargada de crear condiciones que permitan asegurar el acceso de todas las mexicanas y mexicanos a una educación de calidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.

Por lo que el Estado mexicano a través de esta Secretaría y en conjunto con el Ejecutivo tiene la obligación de instaurar las condiciones necesarias y adecuadas para que pueda ser satisfecho este derecho.

La educación es el motor del desarrollo. Podemos advertirlo desde una doble perspectiva la económica y la social. Desde el lado económico, la educación es la base constitutiva del capital humano necesario para la formación de procesos productivos que generen beneficios y bienestar. Desde el punto de vista social, la educación es un pilar fundamental en el fortalecimiento, el emprendimiento, y el pensamiento crítico y científico de las sociedades modernas.

Es por ello que como mexicanos debemos reflexionar en torno a una visión estructurada de una educación de calidad que aporte al desarrollo productivo, y fomente sociedades informadas con criterio ético.

Acción normativa³⁷: De conformidad con sus textos fundacionales, el sistema de las Naciones Unidas y la UNESCO han asumido la responsabilidad de crear la mayoría de instrumentos internacionales relativos a la educación que se han aprobado desde el final de la Segunda Guerra mundial.

Un gran número de instrumentos normativos -convenciones, declaraciones, recomendaciones, marcos de acción, cartas- preparados por la UNESCO y las

³⁷ <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/normative-action/>

Naciones Unidas así como otros producidos por entidades de ámbito regional, proporcionan un marco estatutario para el Derecho a la Educación. Estos instrumentos atestiguan la gran importancia que los Estados Miembros le conceden a la acción normativa orientada a hacer realidad ese derecho. Estos instrumentos son sumamente importantes porque:

Definen las normas, reafirman los principios fundamentales y les dan sustancia concreta; de no ser así, seguirían siendo “principios”, sin una aplicación clara.

Dan forma a los compromisos que los Estados Miembros han contraído con respecto al Derecho a la Educación, a fin de que éstos puedan aplicarlos en la esfera nacional.

II. Principios Fundamentales que rigen el Derecho a la Educación

La Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) establece ciertos principios fundamentales, tales como el principio de la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato, el acceso universal a la educación y el principio de solidaridad.

Estos principios proporcionan las bases y directrices que guían la acción normativa de la Organización.

a) El Principio de No Discriminación

Todos los seres humanos deben tener acceso a la educación, tanto de derecho como de hecho. El principio de no discriminación está formulado en el inciso b) del párrafo 2 del Artículo I de la Constitución de la UNESCO. Guiada por su misión de alcanzar gradualmente “...el ideal de la igualdad de posibilidades de educación para todos, sin distinción de raza, sexo ni condición social o económica alguna”, la UNESCO aprobó en 1960 *the Convention against Discrimination in Education* (en inglés).

Esta Convención representa un hito en la tarea de crear una base jurídica para el Derecho a la Educación. La Convención fue el primer tratado internacional que se aprobó específicamente sobre la educación. En otros instrumentos elaborados por la UNESCO y las Naciones Unidas también figura este principio. Por ejemplo, el Artículo 2º de la Declaración Universal de Derechos Humanos prohíbe toda forma de discriminación.

En el Artículo 1º de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, el concepto de “discriminación” abarca toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza.

b) Igualdad de Oportunidades y de trato

La primera mención de la “igualdad de oportunidades” que figura en un tratado internacional sobre la educación aparece en el preámbulo de la Constitución de la UNESCO (“los Estados Partes en la presente Constitución, persuadidos de la necesidad de asegurar a todos el pleno e igual acceso a la educación...”).

La Declaración Universal de Derechos Humanos³⁸ proclama algo análogo, aunque lo formula de manera algo diferente, al estipular que “el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.

Tanto la *Convention against Discrimination in Education* 1960 (en inglés) como la Convención sobre los Derechos del Niño 1989 mencionan el principio general de “igualdad de oportunidades”. De hecho, la Convención de 1960 se concibió, en parte, con el fin de promover este principio (“procurar la igualdad de posibilidades y de trato para todas las personas” en la esfera educativa), e incluyó el Artículo 4º que trata del tema con este fin específico

³⁸ Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional (1989) reconoce también “el derecho a la igualdad de acceso a la enseñanza técnica y profesional”.

c) El acceso Universal a la Educación

El acceso universal a la educación es la piedra angular del Derecho a la Educación. Este principio se encuentra en la mayoría de los instrumentos que la UNESCO ha elaborado en la esfera de la educación, traducido en contenidos normativos.

d) El principio de Solidaridad

El principio de la “solidaridad intelectual y moral” de la humanidad, consagrado en la Constitución de la UNESCO, es una fuente de inspiración en la tarea de hacer realidad el derecho de todos a la educación.

Este principio, que figura en la Declaración Mundial sobre la Educación para Todos (1990), animó el espíritu del Foro Mundial de Educación, en el que la comunidad internacional afirmó que “ningún país que se comprometa seriamente con la educación para todos se verá frustrado por falta de recursos en su empeño por lograr esa meta”.

e) Las Obligaciones del Estado

La obligación de respetar, la de proteger y la de cumplir con cada uno de los “rasgos esenciales” (disponibilidad, accesibilidad y adaptabilidad) del Derecho a la Educación.

La obligación de respetar exige que el Estado evite tomar medidas que estorben o impidan el disfrute del Derecho a la Educación.

La de proteger obliga al Estado a tomar medidas para prevenir que una tercera parte pueda interferir en el ejercicio del Derecho a la Educación.

A su vez, la obligación de cumplir entraña la de facilitar y suministrar. La obligación de facilitar le impone al Estado la adopción de medidas positivas con el fin de

ayudar a los particulares y a las comunidades a disfrutar del Derecho a la Educación.

Además, los Estados tienen también la obligación de hacer efectivo el Derecho a la Educación.

f) La Responsabilidad de los Estados

La responsabilidad de los gobiernos se reiteró en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (1990). Al aprobar esta Declaración, los participantes en la Conferencia Mundial sobre Educación para todos (marzo de 1990) se comprometieron a “actuar en colaboración en nuestras propias esferas de responsabilidad, tomando todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la educación para todos”.

Los Gobiernos que participaron en el Foro Mundial sobre la Educación (abril de 2000), reiteraron su compromiso colectivo de adaptar el Derecho a la Educación a la realidad de hoy de mañana. La responsabilidad que suscribieron en el Marco de Acción de Dakar entraña obligaciones jurídicas, cuyo alcance puede apreciarse a la luz del derecho humanitario internacional.

La importancia de ese compromiso se evocó en la primera reunión del Grupo de Alto Nivel sobre la Educación para Todos (EPT), que se celebró en la Sede de la UNESCO los días 29 y 30 de octubre de 2001. En el curso de esta reunión, los participantes hicieron hincapié en la “responsabilidad fundamental que tienen los gobiernos en la educación, y más concretamente en la tarea de impartir una educación básica de calidad para todos que sea gratuita y obligatoria”.

Un estudio especial que se encargó en 2000 como parte de la evaluación de la EPT puso de manifiesto la índole de esa responsabilidad. Dicho estudio documentó hasta qué punto las poblaciones desarraigadas y otros grupos desfavorecidos carecen de servicios educativos. En algunos casos, promociones enteras de niños se ven privados de enseñanza básica. En algunas situaciones, toda una generación puede quedarse sin esos conocimientos fundamentales.

El estudio insistió en que la comunidad internacional tiene la responsabilidad de afirmar el Derecho Humano fundamental a la educación aun en condiciones de emergencia, y de proporcionar recursos. Una recomendación esencial fue que la educación en situaciones de emergencia se integrara desde el comienzo en el proceso de desarrollo del país, y no fuera considerada como una actividad de “auxilio”. (Informe final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26-28 de abril de 2000, UNESCO, 2000, pág. 24).

CAPÍTULO V

PROBLEMÁTICA EN MÉXICO SOBRE LA EDUCACIÓN

I. Problemática

Existen países desarrollados que han articulado adecuadamente sus políticas educacionales, por ejemplo países del continente asiático han generado sociedades productivas y fortalecidas; no obstante, también existe una parte importante de países en el mundo que están rezagados, y que no han podido explotar el Derecho a la Educación como factor esencial para converger al desarrollo. Tal es el caso de México.

En este sentido, las políticas educacionales de nuestro país, revelan un estancamiento importante con respecto a países desarrollados. Desafortunadamente, nuestro panorama de calidad educativa no es muy confortador. Esta afirmación descansa en los resultados de aprendizaje que realizan las evaluaciones internacionales, por ejemplo las pruebas del Programa Internacional para la Evaluación de la Educación (PISA), pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

El sistema educativo en México está estancado debido a que no se han articulado políticas que verdaderamente contribuyan al aumento en el logro de aprendizajes, y que por ende repercutan en la calidad de la educación. De tal forma, lo más difícil de una política educacional es llegar al núcleo del sistema educativo; el aula. En ésta reside la interacción más importante que determina el logro, el estancamiento o el deterioro del aprendizaje, es decir, la interacción alumno maestro. La educación se forja en las escuelas y en las salas de clase, y es ahí el uno de los campos de batalla más importante por la calidad educativa.

En nuestro país no se generan contextos adecuados y estructuras sólidas que influyan directamente en la motivación profesional y ética de los profesores, así como en la capacidad receptora de conocimiento por parte de los alumnos.

Existen factores como la desigualdad, corrupción, rezago, la exclusión de grupos vulnerables que en conjunto con la pésima política educacional constituyen, una dificultad para que México pueda constituirse en un país que aporte al desarrollo de la sociedad y la ciencia.

Por ejemplo una nota del periódico El Universal de fecha dos de enero de dos mil once³⁹ nos revela que en esa fecha que:

En México existen 33 millones en rezago educativo. Cuatro de cada 10 personas mayores de 15 años son analfabetas o no concluyeron estudios de educación básica, situación que los pone en desventaja en el mercado laboral.

En México, cuatro de cada 10 personas mayores de 15 años están en situación de “rezago educativo”, esto es que no concluyeron estudios de educación básica: son analfabetas, no terminaron la primaria o la secundaria y esa situación los hace enfrentarse en condiciones de desventaja en el mercado laboral, con ingresos promedios de entre seis y ocho pesos por hora laborada, mientras que una persona que alcanza estudios universitarios logra ingresos de 56 pesos la hora, según estimaciones de la Secretaría de Educación Pública.

El número de mexicanos con capacidades mínimas de educación se incrementó más de 3.6 millones de personas en las últimas dos décadas, al pasar de 29.7 millones a 33.4 millones, informó el Instituto Nacional de Educación para los Adultos.

El que no sepan leer y escribir o que no hayan terminado la primaria o la secundaria significa que enfrentan mayores posibilidades de estar desempleados, recibir bajos salarios o trabajar sin prestaciones y también carecen de conocimientos mínimos para procurarse formas de vida saludables.

³⁹ <http://www.eluniversal.com.mx/notas/734432.html> consultada a las 12:59 horas del día 26 de octubre de 2012.

Lograr estudios de nivel básico hace que aumente el interés por mantenerse informados sobre asuntos políticos y encontrar soluciones a conflictos de su entorno inmediato, refiere la Evaluación de Impacto del Modelo Educación para la Vida y el Trabajo realizado por Investigaciones Sociales, Políticas y de Opinión Pública solicitada por el INEA.

“Es una desventaja educativa para la empleabilidad y hace que cuando logran su inserción laboral, sea en el mercado informal o en actividades como la delincuencia organizada y esto último es lo que debería llamar la atención más allá de los discursos”, asegura Roberto Rodríguez Gómez, miembro del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Lo que más preocupa a la SEP es que 44% de los 33 millones 403 mil personas en rezago tienen entre 15 y 39 años de edad.

El último reporte del INEA refiere que existen seis millones de mexicanos en condición de analfabetismo, 10 millones más que no concluyeron la primaria y otros 17 millones de jóvenes y adultos que truncaron sus estudios en la secundaria.

Si bien el número de analfabetas en el país se mantiene en torno a los seis millones de personas desde la década de los 70, el grupo de personas que no concluyeron la secundaria sumaron más de 2 millones 680 mil personas, según las cifras de rezago educativo.

Para disminuir este problema, el secretario de Educación Pública, Alonso Lujambio, anunció que a la par de que se realizará la preinscripción de niños a la educación básica, se levantará un primer censo nacional de escolaridad de los padres de familia para “promover que quienes no hayan concluido la primaria o la secundaria, o incluso que no sepan leer o escribir, puedan retomar los estudios y concluyan su educación básica”.

Lujambio Irazábal convocó a los gobiernos estatales para que en 2011 se pueda concretar una estrategia nacional para la retención y la no reprobación de los alumnos de secundaria.

El estudio “El analfabetismo en América Latina una deuda social”, elaborado por el Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina, del Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación, estima que en México la desigualdad en el acceso de oportunidades educativas hace que existan tres analfabetas en zonas rurales por uno en las zonas urbanas.

“El número de personas adultas que carecen de competencias mínimas necesarias en escritura, lectura y cálculo elemental se torna en un indicador crítico de la situación de inequidad existente en Latinoamérica y en una evidencia de la deuda que todavía tienen los Estados y el conjunto de la sociedad con una importante parte de ella”, señala el informe.

Con base en un diagnóstico de la Subsecretaría de Educación Básica, se estima que un millón 200 mil adolescentes reprueban o abandonan la escuela en ese nivel educativo cada año.

Es con un grupo de ellos y de los que abandonan o reprueban la primaria, que el INEA recibe cada año a 630 mil niños y jóvenes que se suman al “rezago educativo fresco”, reconoce el Instituto.

Para el especialista Roberto Rodríguez Gómez, el gobierno “no está a la altura de la problemática, sus acciones son deficientes y pobres a lo largo de la historia la alfabetización, sólo ha formado parte de la liberación del servicio militar obligatorio o del servicio social de algunas universidades”.

El rezago educativo en México “requiere que se le dé prioridad, atención y eso se refleje en el dinero que se le destina. Empezar

una acción de este tipo podría ofrecer, incluso, oportunidades de empleo a los jóvenes y el alfabetizador sería un profesional y no una labor altruista”.

El INEA señala que el promedio nacional del costo por alumno es de 5 mil 400 pesos, pero varía de una entidad a otra.

Vemos el grave problema por el que atraviesa México a lo largo de los años en materia educativa y es que, sin la educación de calidad a que tenemos derecho y que muchos mexicanos no logran acceder a ella, consecuentemente en un país como el nuestro evidentemente no existe cabida a un desarrollo social, científico, económico ni cultural que una nación requiere para que pueda destacarse potencialmente, este es un problema que, como mencione introductoriamente, compete a todos los que formamos parte de esta nación y que, si no contribuimos para que podamos desarrollarnos como un país potencial, simplemente seguiremos viendo cifras tan elevadas de analfabetización, deserción escolar.

Niños que en lugar de encontrarse en un salón de clases recibiendo educación básica para que en el futuro puedan convertirse en mexicanos que aporten al desarrollo social, científico, económico y cultural, se encuentran trabajando para poder sobrellevar su mediana forma de vida que repercute gravemente en distintos aspectos como son conductas antisociales, la delincuencia organizada, etcétera, que vienen a constituir problemas derivados de la falta de educación a que los mexicanos tienen derecho.

Hemos visto que el Estado mexicano no se encuentra a la altura para poder desarrollar mecanismos que conviertan este grave problema en un potencial que permita desarrollarnos como nación en la que los niños que deben estar estudiando lo estén haciendo.

El Derecho Humano a la Educación, desde el punto de vista constitucional, se encuentra catalogado como un derecho social, esta corriente ha sido incluida en el artículo 3º de la Constitución de 1917, y luego fue emulada por la Constitución Rusa de 1918, la Alemana en 1919 y la Española en 1931, el estado social es

aquel dedicado a satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad como resultado a las exigencias de una mayor seguridad económica y justicia social que han sido concretadas en los derechos sociales.

El nacimiento del estado social de derecho ha implicado el fin del esquema clásico que dividía a las constituciones en una parte dogmática y otra orgánica, actualmente las constituciones también presentan una parte social, integrada por diversos preceptos que recogen aspiraciones sociales y fijan metas al Estado mexicano.

La formulación de los derechos sociales a nivel constitucional señala la transformación del estado moderno, la Constitución mexicana había logrado superar las limitaciones de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, al considerar al ser humano en sus aspectos tanto individual como social.

Juventino Castro y Castro ha considerado que las garantías sociales pretenden proteger a la persona ya no como individuo sino como componente de un grupo social, por su parte Diego Valadez los define como las disposiciones constitucionales que establecen y regulan los derechos y prerrogativas de la sociedad en general o de grupos humanos conforme a criterios de justicia y bienestar.

En ese sentido, con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917 y la creación de la Secretaría de Educación Pública en 1921, el Estado mexicano trata de proteger y garantizar el derecho que tiene todo mexicano a recibir educación como un componente de un grupo social.

Es importante mencionar que garantizar este derecho social y humano es un difícil reto que tiene el Estado mexicano, en la actualidad estamos frente a un grande reto que se ha propuesto el Ejecutivo Federal en materia de educativa siempre en el sentido de protegerlo, garantizarlo, maximizarlo pero, también como mexicanos sabemos que existen grandes detractores de esta reforma trascendental que ha

surgido actualmente, el problema de inconformidades a cargo de maestros, quienes son ellos uno de los grandes actores educativos.

México presenta un grave problema tanto de seguridad nacional como de no sujeción a lo que establece el artículo 6º constitucional el derecho a la libre expresión y difusión de ideas, es claro que, como lo establece el artículo en mención, estos actores educativos tienen el inviolable derecho a expresar sus inconformidades haciendo en este caso el uso de los derechos que les confiere la Constitución y las leyes laborales.

Sin embargo han olvidado que toda esta situación que ocurre actualmente perturba el orden público, afecta intereses de terceros, aquellos han dejado de cumplir con las obligaciones que les corresponden como maestros afectando a millones de niños mexicanos que deberían de estar en un aula de clases respetándoles el inalienable Derecho Humano a recibir educación.

Esta problemática que enfrenta actualmente México es una de las más graves en nuestro país, sale a relucir que el estado mexicano es incapaz de respetar, proteger y garantizar derechos consagrados como humanos, consecuentemente incapaz de hacer cumplir con lo que la propia Constitución Política establece, es decir, una de las partes que integran la ley suprema de toda la Unión.

Por otra parte y retomando el sistema de indicadores que se identifican en las publicaciones anuales del *Panorama Educativo de México*⁴⁰. Nos indican que:

El acceso de todos los niños a la escuela constituye el primer paso para garantizar que cuenten con la escolarización obligatoria cuando alcancen la juventud. A excepción de los niños de 6 a 11 años de edad, quienes prácticamente están matriculados en su totalidad, existen todavía niños que no están inscritos en el SEN⁴¹. Esta deuda social se ha reducido, aunque de forma inconsistente, en el último sexenio.

⁴⁰ (INEE 2013). *Panorama Educativo de México 2012. Indicadores del Sistema Educativo Nacional. Educación Básica y Media Superior*. Pág. 46-53, México: INEE.

⁴¹ Sistema Educativo Nacional.

A pesar del compromiso social de alcanzar la cobertura universal de la educación preescolar en 2008, al inicio del ciclo 2011/2012, aproximadamente 20 de cada 100 niños de 3 a 5 años de edad, equivalente a 1.4 millones, todavía no estaban matriculados. Las cifras por edad simple revelan que el déficit es más agudo para los niños de 3 y 4 años de edad, pues falta inscribir a 60 de cada 100 y a 13 de cada 100, respectivamente.

La deuda social con el grupo de 12 a 14 años de edad es menor, ya que 10 de cada 100, o poco más de 684 mil, no se registraron en las escuelas; a partir de los 12 años este rezago social crece rápidamente, pues faltó que 4% de los niños se inscribiera, y a los 14 años, 18%. Entre la población de 15 a 17 años de edad, en promedio, 40% no se matriculó, lo que en números absolutos representa alrededor de 2.7 millones. Por edad singular, aunque casi una tercera parte de los de 15 años no se matriculó, la proporción aumentó a poco menos de la mitad a los 17 años de edad (47.5%).

Del inicio de ciclo escolar 2000/2001 al inicio del ciclo 2011/2012, la tasa de no matriculación de los niños de 3 a 5 años de edad disminuyó 27 puntos porcentuales, la correspondiente al grupo de edad de 12 a 14 años, cuatro puntos porcentuales, y la de 15 a 17 años, 14 puntos porcentuales. Aunque aumentó la matriculación de los niños más pequeños, no se consiguió la universalización de su acceso a las escuelas. La disminución del número de niños matriculados en educación preescolar durante el sexenio del presidente Calderón contribuyó a eso.

Además, es muy reducido el aumento de la matriculación de los niños de 12 a 14 años ante la obligación constitucional de lograr que los niños completen la educación secundaria. La obligatoriedad de la educación media superior refuerza aún más esta meta y la amplía para los de 15 a 17 años.

Un factor adicional que aumenta la posibilidad de completar la escolarización obligatoria en las edades idóneas consiste en que los niños se matriculen oportunamente y avancen, entre grados y niveles educativos, de manera ininterrumpida.

La reprobación o repetición de un grado escolar, así como el abandono de la escuela, son tres situaciones que minan o interrumpen estos trayectos óptimos. Cuando un alumno reprueba o repite un grado educativo, aumenta el riesgo de no finalizar el nivel educativo respectivo. En el mejor de los casos, terminará el nivel uno o dos años posteriores a lo planeado; en el peor, no se matriculará posteriormente.

El ingreso de la población al 1er grado de cada uno de los niveles educativos obligatorios es cada vez más oportuno, es decir, en la edad idónea que debe hacerlo. En la educación básica, esta tendencia se presenta mayoritariamente en los alumnos de las escuelas generales de primaria o secundaria, mientras que en la educación media superior, en la modalidad del bachillerato tecnológico.

Por sexo, independientemente del nivel educativo, son las mujeres las que se inscriben oportunamente en mayor proporción que los hombres. Los alumnos de nuevo ingreso en escuelas comunitarias de educación primaria y secundaria son los que tienen mayor desfase en las edades planeadas de inicio; en educación media superior son los alumnos de profesional técnico.

Al inicio del ciclo 2000/2001, del total de alumnos de nuevo ingreso a educación primaria, secundaria y media superior, 90, 72 y 57% de ellos, respectivamente, se matricularon a los 6, 12 o 15 años de edad, o bien, en edades menores. Después de 11 ciclos escolares, y en el mismo orden, estas cifras aumentaron a 96, 81 y 63%.

En el mismo ciclo escolar, 96.3% de las niñas y 95.7% de los niños de nuevo ingreso se matricularon al 1er grado de educación primaria a los 6 años de edad o menos. En los niveles posteriores es evidente la ventaja de las niñas y las adolescentes: en educación secundaria y media superior ingresaron oportunamente 84.5 y 66.4%, respectivamente; las cifras correspondientes para los varones, en los mismos niveles, fueron 78.2 y 59.1%.

En este mismo periodo, los mayores porcentajes de alumnos de nuevo ingreso con las edades idóneas se dieron en primaria general (97%), secundaria general

(84.5%) y bachillerato tecnológico (64.8%). En contraste, 77 y 57% de los alumnos de nuevo ingreso a primarias y secundarias comunitarias, respectivamente, se matricularon oportunamente; entre los alumnos de profesional técnico el indicador fue de 48%.

La aprobación de todas las asignaturas en educación secundaria o media superior en el periodo lectivo regular, o en el de recuperación, permite al alumno acceder al grado o nivel educativo posterior sin tener asignaturas pendientes que reduzcan su atención y esfuerzo. En educación primaria, la aprobación del grado escolar es el único medio para que el alumno acceda al siguiente; en educación secundaria y media superior es posible ingresar al siguiente ciclo escolar si no reprueban más de cinco materias.

De este modo, entre mayor sea el número de los alumnos que aprueban el grado que cursan en educación primaria o todas las asignaturas en los otros dos niveles, mayor será el flujo de alumnos que avanza en sus trayectorias escolares de acuerdo con los tiempos planeados y mayor será la cantidad de alumnos que finalicen sus estudios obligatorios oportunamente.

La aprobación de los alumnos depende de los criterios de evaluación del docente o los docentes a cargo. Por lo general, ellos no siguen procedimientos estrictos o uniformes, con lo cual esta evaluación resulta personal y subjetiva, y no se corresponde con los resultados de los Exámenes de la Calidad y el Logro Educativos (EXCALE) del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE).

En los primeros grados de cada nivel educativo se aprueba menos que al final del mismo; además, el valor promedio de la aprobación por nivel educativo disminuye conforme se avanza en la escolarización. Los resultados de la aprobación en los tipos de servicio de los niveles educativos obligatorios no son siempre coherentes con los contextos de las escuelas, lo cual se opone a los resultados de pruebas estandarizadas. También es destacable que las mujeres aprueban

proporcionalmente más que los varones y que la tasa de aprobación, como otros indicadores, ha aumentado en la última década, aunque de forma reducida.

Al final del ciclo escolar 2010/2011, casi 97% de los estudiantes en educación primaria aprobaron el grado que cursaron, mientras que la tasa de aprobación en educación secundaria y media superior, al final del periodo de regularización, fue de 93 y 84%, respectivamente. En términos absolutos, más de 472 mil niños en educación primaria no aprobaron, en tanto que 442 mil y 600 mil alumnos de educación secundaria y media superior reprobaron al menos una asignatura.

En los dos primeros grados de educación primaria, 95% de los alumnos aprobaron, mientras que casi todos los de 6° grado lo hicieron (99.6%). En educación secundaria, aprobaron todas las asignaturas alrededor de 91% en los dos primeros grados y 96% en el tercero; en educación media superior, las cifras se redujeron a 82 y 90%, en ese orden.

En educación primaria, 97.3% de los alumnos en escuelas generales, presentes al fin de ciclo de referencia, aprobaron el grado escolar que cursaban, mientras que entre los que asistieron a escuelas indígenas y comunitarias, las cifras fueron de 93.2 y 66.7%, respectivamente.

En educación secundaria, las tasas de aprobación más altas, cercanas a 95%, ocurrieron en las escuelas comunitarias y telesecundarias, siguieron las generales (82.1%) y las técnicas (80.1%).

En educación media superior, las escuelas privadas y las centralizadas de los gobiernos estatales mostraron las tasas más altas de aprobación: 76.7 y 72.6%, respectivamente. La menor tasa de aprobación se dio entre las escuelas descentralizadas del gobierno federal (48.7%).

Al final del ciclo escolar 2010/2011, 97.5% de las mujeres que cursaron la educación primaria aprobaron de grado, superando así la aprobación de los varones (96.1%). Similarmente, en educación secundaria, las mujeres que aprobaron todas las asignaturas superaron en 10 puntos porcentuales a los

varones (89% en comparación con 79%). Esta ventaja de las mujeres también se presenta en educación media superior.

Del fin de cursos del ciclo 2000/2001 al de 2010/2011, las tasas de aprobación en educación primaria, secundaria y media superior aumentaron 2.8, 3.4 y 5.5 puntos porcentuales (en estos dos últimos, las tasas de aprobación referidas corresponden al periodo de regularización).

Conforme una generación escolar transita entre grados y niveles educativos, la proporción que avanza ininterrumpidamente disminuye, con lo cual se acentúan fenómenos que alimentan dicha reducción. Entre estos fenómenos se encuentra la presencia de alumnos con extraedad grave o de aquéllos que dejan la escuela.

La primera situación, identificada como un detonante de la deserción, refiere a los alumnos cuyas edades exceden considerablemente (dos años o más) la edad idónea para cursar un grado. La segunda, la cual abordaremos posteriormente, trata sobre los alumnos que, debiendo continuar sus estudios para terminar un nivel educativo, no se matriculan al siguiente ciclo escolar.

En educación primaria la extraedad grave se situó en 3.9%, en educación secundaria fue de 5% y en educación media superior de 14.4%. Los mayores porcentajes de alumnos con extraedad grave se presentaron en las escuelas primarias comunitarias (13.6%) y en las indígenas (12%); en las escuelas generales apenas se registró 3.3%. En educación secundaria, 15.3% de los alumnos de las escuelas comunitarias y 10% en las telesecundarias estuvieron en esta situación; los porcentajes de las secundarias generales y técnicas se situaron alrededor de 3.5%. En educación media superior, los alumnos de los planteles descentralizados del gobierno federal y los privados no subsidiados fueron los que presentaron mayor extraedad grave: 22.7 y 24.1%, respectivamente.

En correspondencia con mayores tasas de aprobación de las mujeres, ellas presentan menores porcentajes de extraedad por nivel educativo: en educación primaria 3.1%; en educación secundaria 3.7%; y, en educación media superior

12.3%; para los varones, los porcentajes fueron 4.7, 6.2 y 16.6%, en el mismo orden.

La exclusión de los alumnos de las escuelas puede darse por dos vías: una se presenta cuando un alumno que, sin haber terminado el nivel educativo que cursa, no se matricula posteriormente para continuarlo (deserción total); la segunda, cuando sin haber terminado la educación primaria o secundaria, no se matricula en el siguiente nivel para continuar su escolarización (absorción). La primera vía distingue a los que dejan prematuramente los estudios en dos categorías: aquéllos que abandonan los estudios durante el ciclo escolar (deserción intracurricular) y los que estando presentes en el año escolar, no se matriculan ulteriormente (deserción intercurricular).

Los datos del ciclo 2010/2011 muestran que el nivel de deserción en educación primaria es reducido (0.7%), pero es mayor en educación secundaria (5.6%) y en media superior (14.9%), donde constituye uno de sus problemas principales. En términos absolutos, esto significa que el Sistema Educativo Nacional no fue capaz de retener a alrededor de 105 mil alumnos de educación primaria, 342 mil de educación secundaria y 625 mil de educación media superior, para que prosiguieran con sus estudios. La suma supera al millón de alumnos, la cual representa 3.6% de la matrícula total en la educación básica y media superior.

Hay una mayor deserción varonil que femenil. La brecha es 0.2 puntos porcentuales en educación primaria; en educación secundaria se amplía a 2.1 puntos porcentuales (=6.6%-4.5%) y en educación media superior es de 3.4 puntos porcentuales (=16.7%-13.2%).

El principal componente de la deserción en todos los niveles educativos se debe al abandono de los alumnos de la escuela durante el año escolar. En educación media superior, la deserción intracurricular ocurre de forma importante en el 1er grado.

En todos los niveles educativos obligatorios, los alumnos, cada vez en menores proporciones, dejan la escuela. Del año escolar 2000/2001 al 2010/2011, la

deserción total en educación primaria pasó de 1.9 a 0.7%; en educación secundaria, la reducción fue de 8.3 a 5.6%, y en educación media superior de 17.5 a 14.9%.

En relación con el abandono entre ciclos escolares, éste es muy reducido, pues prácticamente todos los niños que finalizan la educación primaria y secundaria prosiguen sus estudios en el siguiente nivel: 97% de los egresados de educación primaria en el año escolar 2010/2011 se matriculó en educación secundaria inmediatamente. La absorción correspondiente en educación media superior aún es más alta: 99.5%.

La mayor parte de los indicadores descritos anteriormente proveen mediciones anuales del tránsito escolar de los estudiantes, pero no informan de cómo avanza una generación escolar entre grados y niveles educativos. El INEE⁴² ha calculado indicadores que permiten dar una imagen dinámica del paso de generaciones de alumnos en educación primaria y secundaria. Estas mediciones permiten afirmar que cada vez más alumnos terminan la educación primaria y secundaria oportunamente, que las mujeres tienen un mejor desempeño que los varones y que en educación primaria hay una mayor repetición que en educación secundaria, en la cual se presenta una mayor deserción.

Por cada mil alumnos del 1er grado de primaria al inicio del ciclo 2003/2004, 724 terminaron de acuerdo con los tiempos previstos para un trayecto escolar regular, 170 y 23 lo hicieron uno y dos ciclos después, respectivamente. De este modo, se estima que 91.6% de la generación escolar de referencia terminó la educación primaria en ocho ciclos. En términos absolutos, de toda esa generación escolar, 1 855 801 alumnos terminaron en seis ciclos; 434 923 lo hicieron en siete, después de repetir algún grado, y 58 581 en ocho.

En educación secundaria, la eficacia es menor, pues por cada mil alumnos en el 1er grado al inicio del ciclo 2006/2007, 787 completaron dicho nivel en el tiempo establecido y sólo 21 lo hicieron un ciclo después. En total, se estima que 80.9%

⁴² Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

de la generación original finalizó en tres, cuatro y cinco ciclos escolares. En términos absolutos, de la generación de referencia, 1 719 385 alumnos egresaron oportunamente y 46 927 concluyeron en cuatro ciclos.

En educación primaria, 77.2% de las mujeres de la generación 2003/2004 completaron en seis ciclos escolares sus estudios a diferencia de los hombres: 68%. En educación secundaria, 83.4% de las mujeres y 77.3% de los varones de la generación 2006/2007 completaron este nivel educativo en los tiempos planeados.

Al analizar el tránsito de una generación escolar por educación primaria y secundaria, los resultados nacionales son más reducidos, pues indican que tan sólo 697 jóvenes por cada mil de la generación 2001/2002 lograron terminar exitosamente su paso por estos niveles educativos a lo largo de 11 ciclos escolares.

Procesos educativos y gestión⁴³:

Al inicio del ciclo escolar 2011/2012, más de 14 mil escuelas de educación preescolar, generales e indígenas contaban con un solo docente que atendía a alumnos de los tres grados (preescolares multigrado). Esta situación, más común entre los cursos comunitarios atendidos mayoritariamente por un docente, aparece anómala en estos tipos de servicio educativo cuyo modelo supone un docente por grupo. En esos preescolares unitarios, el docente se debe hacer cargo de los tres grados sin el material educativo multigrado necesario y sin el apoyo administrativo con que sí cuentan los docentes de cursos comunitarios.

En esas circunstancias, el maestro requiere hacer innovaciones al modelo educativo de estos tipos de servicio sin el apoyo del sistema escolar y dedicando menos tiempo a la docencia, pues requiere atender los asuntos administrativos de su aula-escuela.

⁴³ (INEE 2013). *Panorama Educativo de México 2012. Indicadores del Sistema Educativo Nacional. Educación Básica y Media Superior*. Pág. 52-57, México: INEE.

Del ciclo escolar 2000/2001 al 2011/2012, la cantidad de escuelas de educación preescolar generales e indígenas unitarios aumentó. Es de destacar que el incremento de la atención a niños indígenas en educación preescolar, en los dos últimos sexenios, ha sido exclusivamente a través de escuelas de un solo maestro, lo cual conlleva menores oportunidades educativas para esta población infantil. El Sistema Educativo Nacional (SEN) tendrá que atender estas privaciones y cuidar que el aumento esperado de la cobertura de educación preescolar para los niños de zonas rurales pequeñas no se siga haciendo a través de la creación de escuelas con insuficiencias.

En el ciclo escolar 2011/2012, 16 de cada 100 preescolares generales fueron unitarios, mientras que esa situación afectó a casi la mitad de los preescolares indígenas (49%). Poco más de 4% de los alumnos de preescolar general se matricularon en este tipo de escuelas, mientras que en el preescolar indígena, la cuarta parte (26%).

En educación primaria, es conveniente distinguir a las escuelas primarias generales e indígenas, donde sus docentes atienden a más de un grado escolar (primarias de organización multigrado), por considerar que estas escuelas deben contar con apoyos materiales y acompañamiento que sí tienen asegurado los cursos comunitarios a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE). La presencia de escuelas primarias de organización multigrado es prácticamente un rasgo estructural de nuestro sistema escolar que significa la provisión de servicios educativos con carencias a los niños indígenas y de áreas rurales pequeñas.

Como en el caso de las escuelas preescolares unitarias, su existencia es un recordatorio de la atención que requiere tener el sistema educativo para garantizar una distribución, con equidad, de las oportunidades educativas para todos los niños mexicanos.

Contabilizando a las primarias comunitarias junto con las generales e indígenas de organización multigrado en este nivel educativo, en 2011, representaron 44.3% del

total de las escuelas primarias. Entre las de tipo de servicio general, la incidencia de este fenómeno alcanzó a la tercera parte de éstas (33%), equivalente a casi 26 mil centros escolares que atienden a cerca de un millón de alumnos (983 175); entre las escuelas indígenas alcanzó a dos terceras partes de las mismas (66%), casi 6 500 primarias que matricularon a 276 mil alumnos. De 2000 a 2011, estos últimos porcentajes se mantuvieron prácticamente constantes.

Es en las escuelas telesecundarias donde se presenta un fenómeno similar al descrito en las escuelas preescolares unitarias y primarias multigrado. En esta modalidad de educación secundaria, destinada a niños de localidades rurales de tamaño medio y grande, se presenta también la situación de un docente que atiende dos o más grupos de grados escolares distintos, cuando el diseño de la telesecundaria supone la presencia de un docente por grupo escolar, quien asesora y resuelve las dudas que tienen los alumnos después de presenciar los programas educativos, transmitidos por televisión, de todas las asignaturas.

La responsabilidad de los docentes de telesecundarias es enorme, pues a diferencia de los profesores de asignatura de las secundarias generales o técnicas, ellos necesitan estar capacitados para enseñar cada una de las nueve asignaturas que indica el mapa curricular, incluida la tutoría, e inevitablemente las tareas administrativas y directivas.

En 2011/2012, poco menos de una quinta parte de las telesecundarias (18.2%) trabajaron bajo ese esquema multigrado (3 207 escuelas), atendiendo a 75 796 alumnos que representaron 6% de la matrícula de estas escuelas.

Las aplicaciones de los Exámenes de la Calidad y el Logro Educativos (ExCalE) a los alumnos de 3° de educación preescolar, 3° y 6° de primaria y 3° de secundaria ofrecen información de referencia para conocer en qué medida los alumnos alcanzan los aprendizajes escolares pretendidos, y consecuentemente, en qué medida se cumple más íntegramente el derecho a la educación. Los ExCalE se aplican periódicamente (cuatrianuales con representatividad por tipo de servicio y entidad). Interesa destacar aquí las grandes proporciones de estudiantes que aún

no han logrado obtener los conocimientos mínimos previstos para los grados que cursan en cada asignatura evaluada, lo que les impide resolver las tareas más elementales de cada materia y avanzar satisfactoriamente en su aprendizaje.

Algunos ejemplos de los conocimientos y habilidades que aún no han adquirido los estudiantes que tienen un nivel de logro insuficiente en cada uno de los grados escolares evaluados son los siguientes:

En 3er grado de preescolar (aplicación 2007): intercambiar opiniones sobre un tema y explicar por qué están de acuerdo o en desacuerdo con las opiniones expresadas por los demás; narrar siguiendo una secuencia lógica y coherente de ideas, así como resolver problemas que implican agregar, igualar, comparar, quitar o repartir cantidades de una o más colecciones de hasta nueve objetos.

En 3er grado de primaria (aplicaciones 2006 y 2010), los alumnos con logro educativo insuficiente no alcanzan una comprensión global de textos, identificando, por ejemplo, el propósito del autor o el contexto de uso; se les dificulta resolver problemas multiplicativos sencillos; solucionar problemas de reparto, e identificar fracciones (medios, cuartos y octavos).

En 6° grado de primaria (aplicaciones 2005, 2007 y 2009), no pueden distinguir fuentes de información, jerarquizar los niveles de información que ofrece un texto y su estructura; además de leer, ordenar y comparar números naturales, decimales y fraccionarios, y resolver con ellos problemas sencillos de suma y resta, así como solucionar problemas con números naturales que impliquen dos o más operaciones, entre otros conocimientos.

En 3er grado de secundaria (aplicaciones 2005 y 2008), por ejemplo, los alumnos no aprenden a identificar una secuencia argumentativa de un texto científico ni las relaciones causa/efecto y problema/solución en textos informativos, tampoco las conclusiones expresadas en paráfrasis; en Matemáticas, aún necesitan aprender a resolver problemas que implican usar la jerarquía de operaciones y modelar situaciones que implican sistemas de ecuaciones con dos incógnitas.

Los resultados de los estudios periódicos muestran que, en el ámbito nacional, los mayores porcentajes de alumnos con desempeño insuficiente están principalmente en el 3er grado de educación primaria y secundaria; que, consistentemente, los cursos comunitarios en educación preescolar, las escuelas indígenas en educación primaria y las telesecundarias son los servicios educativos con las mayores proporciones de niños con logro insuficiente; y que las desigualdades del logro educativo entre los tipos de servicio no muestran reducciones importantes. Los datos más sobresalientes por grado escolar son los siguientes:

Aunque es alentador que la proporción de estudiantes del 3er de preescolar en el nivel de logro educativo insuficiente es reducida, desde este grado escolar se empiezan a ilustrar las brechas del logro educativo en la educación pública entre quienes asisten a las escuelas generales urbanas —7.4% en Español (lenguaje y comunicación) y 7.6% en Matemáticas—, generales rurales —18.7% en Español y 16.4% en Matemáticas— y los cursos comunitarios —26% en Español y 21.8% en Matemáticas.

Destaca la información que proviene de los estudios de la asignatura de Matemáticas para el 3er grado de primaria, donde se encuentra una reducción estadísticamente diferente en la cantidad de estudiantes con logro insuficiente, que va de 39.6% en 2006 a 31.8% en 2010; este descenso ocurre por la reducción del indicador en las escuelas públicas generales urbanas, de 36.3 a 27.9%; las generales rurales, de 51.9 a 40.9%; y en la educación privada, de 12.6 a 8.4%. En cambio, en la asignatura de Español, las reducciones estadísticamente diferentes se encuentran sólo en las escuelas urbanas públicas del tipo de servicio general, de 23.5 a 17%, mientras que el dato nacional va de 24.7 a 20.2%.

En Matemáticas, para 6° de primaria se observa una disminución del porcentaje de estudiantes con logro insuficiente, a nivel nacional, que va de 17.4% en 2005 a 12.3% en 2009. De 2005 a 2009, la reducción en la proporción de estudiantes con logro insuficiente se encuentra en las escuelas públicas generales urbanas, rurales e indígenas. En Español se presenta un descenso en el pro- medio

nacional estadísticamente diferente, de 18% en 2005 a 14.1% en 2009. Nuevamente, las reducciones estadísticamente diferentes de estudiantes con logro insuficiente en Español, en el periodo de 2005 a 2009, se encuentran en las primarias generales urbanas y rurales públicas.

Los EXCALE de 3° de secundaria, aplicados en 2005 y 2008, muestran en sus resultados altos porcentajes de alumnos con logro insuficiente en ambas asignaturas. En el dominio de Español, de 32.7% de alumnos con logro insuficiente en 2005, hubo un incremento estadísticamente significativo de tres puntos porcentuales (35.9%) en 2008. En Matemáticas, el porcentaje nacional de estudiantes con este nivel de logro es poco más de la mitad (51.1% en 2005 y 51.9% en 2008). En ambas asignaturas, las brechas más grandes se encuentran en el tipo de servicio de telesecundaria —paradójicamente, los estudiantes de telesecundarias son quienes tienen el mayor porcentaje de aprobación a fin de cursos, como se muestra en esta publicación—.

La escolaridad se asocia claramente con la posibilidad de tener mejores inserciones en los mercados de trabajo y mayores salarios. Invariablemente, los trabajadores adultos perciben un aumento en sus posibilidades de tener contrato estable, por tiempo indefinido, a medida que ascienden en los niveles de escolaridad formal.

En 2011, sólo 20% de trabajadoras sin educación básica tenía estabilidad contractual, mientras que si habían completado licenciatura, la cifra ascendía a 78%; en el caso de los hombres, los porcentajes se movieron de 23 a cerca de 76%, respectivamente. El comportamiento del salario por hora también muestra una nítida asociación positiva con la escolaridad. Si completaron al menos licenciatura, los hombres y mujeres adultos recibieron 84 y 70% más, respectivamente, que sus pares con educación media superior, pero si no lograron completar la educación la básica, recibieron 36 y 41% menos salario que el recibido por sus pares con educación media superior, respectivamente.

Otro grave problema que presenta México es la analfabetización que mostraremos a continuación: Porcentaje de población analfabeta (2000 y 2010)⁴⁴

La medición de la incidencia del analfabetismo entre la población es importante, porque refleja el grado en que nuestra sociedad arrastra resabios de un pasado que ha querido dejar atrás desde hace mucho tiempo, los cuales contribuyen a frenar los impulsos modernizadores y la productividad nacional.

En México, de 2000 a 2010, el analfabetismo disminuyó, en promedio, 0.27 puntos porcentuales anualmente (de 9.5 a 6.8%), pero este ritmo es todavía insuficiente para superar con claridad la meta de 5% para el año 2015, propuesta por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI, 2010).¹ Meta que, aunque no es vinculante, no deja de ser una referencia.

Por ejemplo, en el año 2010, los estados con altos porcentajes de analfabetismo, Chiapas (18.3%), Guerrero (16.2%) y Oaxaca (16.2%), son catalogados con un grado de marginación muy alto (Conapo, 2011) y con los menores índices de desarrollo social (Inegi, 2010a), mientras que las entidades con mayor desarrollo son aquéllas que presentan el menor analfabetismo: Distrito Federal (2.1%), Nuevo León (2.3%), Baja California (2.4%) y Coahuila (2.7%).

En general, el análisis del porcentaje de población analfabeta, aquélla que no sabe leer ni escribir un recado, del grupo de edad de 15 años o más, exhibe a 11 entidades federativas por encima del promedio nacional (dos menos que en 2000) con niveles desde 7.6 hasta 18.3%; asimismo, resalta a 14 entidades con porcentajes inferiores a la meta propuesta por la OEI (2010). Entre 2000 y 2010, las entidades que pasaron a una mejor situación respecto al promedio nacional fueron Querétaro y Tabasco.

De lo anterior hemos visto brevemente cual es el panorama actual sobre el Derecho a la Educación en México, esto apoyándonos en el sistema de indicadores del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE).

⁴⁴ (INEE 2013). *Panorama Educativo de México 2012. Indicadores del Sistema Educativo Nacional. Educación Básica y Media Superior*. Pág. 153 y 155, México: INEE.

De lo que se concluye, si existen avances desde la educación preescolar hasta la media superior, más niños acuden a las escuelas, y hay una mayor escolarización de los jóvenes. Ha disminuido la desigualdad en el acceso y la escolaridad de los niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, no se ha garantizado el pleno acceso a los niños en edades de asistir a educación preescolar, secundaria y media superior; más aún, en el terreno de los aprendizajes, los avances se han concentrado, principalmente, entre los niños de escuelas generales, mientras que en la educación secundaria no hay evidencia de mejora.

Es por ello que todos los niños y jóvenes todavía no alcanzan, al menos, la escolaridad que se encuentra catalogada como obligatoria en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, luego entonces no les son garantizados los niveles mínimos de aprendizajes y capacidades que les permitan continuar sus estudios o insertarse plenamente a la sociedad. Hay aportes y avances indudables, pero la mejora es lenta, limita consecuentemente el potencial de los individuos y de la sociedad para cerrar las brechas de desigualdad en el país que nos separan de sociedades más desarrolladas, grave problema de México.

II. Programas nacionales e internacionales para la evaluación de la educación.

a) Evaluación Nacional de Logro Académico en Centros Escolares (ENLACE)

La Evaluación Nacional de Logro Académico en Centros Escolares (ENLACE)⁴⁵ es una prueba del Sistema Educativo Nacional que se aplica a planteles públicos y privados del México.

- En educación básica, a niñas y niños de tercero a sexto de primaria y jóvenes de primero, segundo y tercero de secundaria, en función de los planes y programas de estudios oficiales en las asignaturas de Español y Matemáticas. Por quinta ocasión se evaluó una tercera asignatura (en 2008 Ciencias, en 2009 Formación cívica y ética, en 2010 Historia, en 2011 Geografía, en 2012 Ciencias y en 2013 nuevamente Formación cívica y ética).
- En educación media superior a jóvenes que cursan el último grado de bachillerato para evaluar las competencias disciplinarias básicas de los Campos de Comunicación (Comprensión Lectora) y Matemáticas.

El propósito de ENLACE es generar **una sola escala de carácter nacional** que proporcione **información comparable** de los conocimientos y habilidades que tienen los estudiantes en los temas evaluados, que permita:

- Estimular la participación de los padres de familia así como de los jóvenes, en la tarea educativa.
- Proporcionar elementos para facilitar la planeación de la enseñanza en el aula.
- Atender requerimientos específicos de capacitación a docentes y directivos.

⁴⁵ http://www.enlace.sep.gob.mx/que_es_enlace/

- Sustentar procesos efectivos y pertinentes de planeación educativa y políticas públicas.
- Atender criterios de transparencia y rendición de cuentas.

b) Exámenes de la Calidad y el Logro Educativos (EXCALE)

Acerca de los EXCALE⁴⁶

Una de las funciones del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) es evaluar lo que los estudiantes aprenden del currículo nacional, así como identificar los factores que se asocian a las diferencias entre los niveles de logro.

Para lograr este objetivo, el INEE desarrolló los Exámenes de la Calidad y el Logro Educativos (EXCALE).

Los Excale son pruebas de aprendizaje de gran escala que miden el logro escolar de los estudiantes de educación básica en distintas asignaturas y grados. Estos exámenes tienen tres características distintivas: son criteriosales, están alineados al currículo y son matriciales.

Son criteriosales porque se diseñan para evaluar el dominio que tienen los estudiantes de una disciplina en particular. Su interés central es conocer el nivel de logro que alcanzan los estudiantes como resultado de su escolarización formal. Cada contenido temático se evalúa a profundidad, procurando incluir todos los conocimientos y habilidades de importancia para la disciplina y grado escolar.

Están alineados al currículo porque su propósito es evaluar los aprendizajes pretendidos por los planes y programas de estudio nacionales. El hecho de contar en México con un currículo nacional para la educación básica, libros de textos gratuitos y una formación magisterial bastante uniforme, facilita identificar lo que aprenden los estudiantes en relación con lo que se espera de ellos.

⁴⁶ <http://www.inee.edu.mx/explorador/queSonExcale.php>

Puesto que los Excale pretenden evaluar todos los contenidos curriculares importantes, tienen un diseño matricial en el cual los reactivos que conforman una prueba se agrupan en bloques para ser distribuidos entre los alumnos; no todos contestan las mismas preguntas, pero con las repuestas de todos se obtienen resultados del examen en su conjunto. En este tipo de pruebas, la calificación individual del estudiante no es tan importante como los resultados agregados a nivel de entidad federativa y modalidad educativa, dado que lo que se busca es evaluar al sistema educativo en su conjunto.

La prueba se aplica a una muestra nacional de estudiantes. El equipo de personas que aplica la prueba se compone por personal del INEE y por aplicadores contratados y capacitados especialmente para llevar a cabo esta tarea. La información se recaba a través de procedimientos estandarizados y una supervisión eficaz. Todo el proceso está diseñado para asegurar que la prueba arroje resultados confiables. Las evaluaciones se realizan al mismo tiempo en todas las escuelas participantes.

La información que se recaba individualmente de los directores y sus escuelas, de los docentes y sus aulas, así como de los estudiantes y sus familias, es confidencial. Después de que se reportan los resultados de las evaluaciones, el INEE pone a disposición de todos los interesados las bases de datos sin los nombres de los estudiantes ni de los planteles, para asegurar que éstos no puedan ser identificados.

¿Cómo se efectúa el análisis e interpretación de resultados de los Excale?

Esta fase se inicia con un análisis de los resultados con el fin de establecer los niveles de logro de los estudiantes; se realizan los primeros análisis estadísticos poniendo especial énfasis en el comportamiento psicométrico de las pruebas aplicadas.

Los niveles de logro que han sido utilizados por el INEE son:

Niveles de logro	Competencias académicas
Por debajo del básico	Indica carencias importantes en el dominio curricular de los conocimientos, habilidades y destrezas escolares, lo cual expresa una limitación para progresar satisfactoriamente en la materia.
Básico	Indica un dominio suficiente o elemental de conocimientos, habilidades y destrezas para poder progresar satisfactoriamente en la materia.
Medio	Indica un dominio adecuado de conocimientos, habilidades y destrezas que indican un buen aprovechamiento de lo previsto en el currículo.
Avanzado	Indica un dominio óptimo de conocimientos, habilidades y destrezas que indican el aprovechamiento máximo de lo previsto en el currículo.

Estos niveles se definen de acuerdo con la asignatura y grado de que se trate. Finalmente, se realizan los informes sobre los resultados de aprendizaje de los estudiantes evaluados, considerando las variables de contexto y de oportunidades de aprendizaje aportadas en los cuestionarios aplicados a alumnos, docentes y directores. Asimismo, es muy importante para el INEE conocer el logro de aprendizaje de las distintas poblaciones muestreadas (entidades federativas, estratos y modalidades educativas), así como los contenidos del currículo nacional que los estudiantes dominan.

Esta fase se inicia con un análisis de los resultados con el fin de establecer los niveles de logro de los estudiantes; se realizan los primeros análisis estadísticos poniendo especial énfasis en el comportamiento psicométrico de las pruebas aplicadas. Los niveles de logro que han sido utilizados por el INEE son:

Estos niveles se definen de acuerdo con la asignatura y grado de que se trate. Finalmente, se realizan los informes sobre los resultados de aprendizaje de los estudiantes evaluados, considerando las variables de contexto y de oportunidades de aprendizaje aportadas en los cuestionarios aplicados a alumnos, docentes y directores. Asimismo, es muy importante para el INEE conocer el logro de aprendizaje de las distintas poblaciones muestreadas (entidades federativas, estratos y modalidades educativas), así como los contenidos del currículo nacional que los estudiantes dominan.

Los resultados de los Excale se dan a conocer a través de múltiples modalidades: mesas públicas; conferencias de prensa; libros; folletos, informes, etcétera, los cuales pueden ser consultados en el portal de Internet del INEE: <http://www.inee.edu.mx/>

c) Programa Internacional para la Evaluación de la Educación (PISA)

El Programa Internacional para la Evaluación de la Educación tiene por objeto evaluar hasta qué punto los alumnos cercanos al final de la educación obligatoria han adquirido algunos de los conocimientos y habilidades necesarios para la participación plena en la sociedad del saber. PISA saca a relucir aquellos países que han alcanzado un buen rendimiento y, al mismo tiempo, un reparto equitativo de oportunidades de aprendizaje, ayudando así a establecer metas ambiciosas para otros países.

Las pruebas de PISA son aplicadas cada tres años. Examinan el rendimiento de alumnos de 15 años en áreas temáticas clave y estudian igualmente una gama amplia de resultados educativos, entre los que se encuentran: la motivación de los alumnos por aprender, la concepción que éstos tienen sobre sí mismos y sus estrategias de aprendizaje.

Cada una de las tres evaluaciones pasadas de PISA se centró en un área temática concreta: la lectura (en 2000), las matemáticas (en 2003) y las ciencias (en 2006); siendo la resolución de problemas un área temática especial en PISA 2003. El programa está llevando a cabo una segunda fase de evaluaciones en el 2009 (lectura), 2012 (matemáticas) y 2015 (ciencias).

La participación en PISA ha sido extensa. Hasta la fecha, participan todos los países miembros, así como varios países asociados. Los estudiantes son seleccionados a partir de una muestra aleatoria de escuelas públicas y privadas. Son elegidos en función de su edad (entre 15 años y tres meses y 16 años y dos meses al principio de la evaluación) y no del grado escolar en el que se encuentran.

Más de un millón de alumnos han sido evaluados hasta ahora. Además de las pruebas en papel y lápiz que miden la competencia en lectura, matemáticas y ciencias, los estudiantes han llenado cuestionarios sobre ellos mismos, mientras que sus directores lo han hecho sobre sus escuelas.

Una vez completada la primera fase de nueve años, PISA continuará el seguimiento del rendimiento de los alumnos en tres áreas temáticas principales, pero también buscará profundizar su introspección sobre las evaluaciones venideras. Hará esto mediante el desarrollo de mejores formas de seguimiento del progreso de los alumnos, haciendo posibles comparaciones más precisas entre el rendimiento y la instrucción, y haciendo uso de evaluaciones informatizadas.

Estas innovaciones serán exploradas inicialmente como componentes suplementarios y opcionales de PISA, pero que serán integradas al núcleo del programa en aquellos casos en que se considere apropiado.

El Programa de Evaluación Internacional de los Alumnos, es un proyecto de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) cuyo objetivo es evaluar la formación de los alumnos cuando llegan al final de la etapa de enseñanza obligatoria a los 15 años. El programa ha sido concebido como un recurso para obtener información abundante y detallada que permita los países miembros adoptar decisiones y políticas públicas necesarias para mejorar los niveles educativos.⁴⁷

Fines y objetivos:

- ✚ Contribuir a fortalecer el conocimiento, la comprensión mutua, la integración, la solidaridad y la paz entre los pueblos iberoamericanos a través de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura.

- ✚ Fomentar el desarrollo de la educación y la cultura como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, mediante la preparación del ser humano para el ejercicio responsable de la libertad, la solidaridad y la

⁴⁷<http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/programainternacionaldeevaluaciondelosalumnospisa.htm>

defensa de los Derechos Humanos, así como para apoyar los cambios que posibiliten una sociedad más justa para Iberoamérica.

- ✚ Colaborar permanentemente en la transmisión e intercambio de las experiencias de integración económica, política y cultural producidas en los países europeos y latinoamericanos, que constituyen las dos áreas de influencia de la Organización, así como en cualquier otro aspecto susceptible de servir para el desarrollo de los países.
- ✚ Colaborar con los Estados Miembros en el objetivo de conseguir que los sistemas educativos cumplan un triple cometido: humanista, desarrollando la formación ética, integral y armónica de las nuevas generaciones; de democratización, asegurando la igualdad de oportunidades educativas y la equidad social; y productivo, preparando para la vida del trabajo y favoreciendo la inserción laboral.
- ✚ Colaborar en la difusión de una cultura que, sin olvidar la idiosincrasia y las peculiaridades de los distintos países, incorpore los códigos de la modernidad para permitir asimilar los avances globales de la ciencia y la tecnología, revalorizando la propia identidad cultural y aprovechando las respuestas que surgen de su acumulación.
- ✚ Facilitar las relaciones entre ciencia, tecnología y sociedad en los países iberoamericanos, analizando las implicaciones del desarrollo científico-técnico desde una perspectiva social y aumentando su valoración y la comprensión de sus efectos por todos los ciudadanos.
- ✚ Promover la vinculación de los planes de educación, ciencia, tecnología y cultura y los planes y procesos socio-económicos que persiguen un desarrollo al servicio del hombre, así como una distribución equitativa de los productos culturales, tecnológicos y científicos.

- ✚ Promover y realizar programas de cooperación horizontal entre los Estados Miembros y de éstos con los Estados e instituciones de otras regiones.

- ✚ Contribuir a la difusión de las lenguas española y portuguesa y al perfeccionamiento de los métodos y técnicas de su enseñanza, así como a su conservación y preservación en las minorías culturales residentes en otros países. Fomentar al mismo tiempo la educación bilingüe para preservar la identidad multicultural de los pueblos de Iberoamérica, expresada en el plurilingüismo de su cultura.

CAPÍTULO VI

ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE COADYUVAN EN MATERIA DE EDUCACIÓN

I. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).⁴⁸

La UNESCO obra por crear condiciones propicias para un diálogo entre las civilizaciones, las culturas y los pueblos fundado en el respeto de los valores comunes. Es por medio de este diálogo como el mundo podrá forjar concepciones de un desarrollo sostenible que suponga la observancia de los Derechos Humanos, el respeto mutuo y la reducción de la pobreza, objetivos que se encuentran en el centro mismo de la misión y las actividades de la UNESCO.

Todas las estrategias y actividades de la UNESCO se sustentan en las ambiciosas metas y los objetivos concretos de la comunidad internacional, que se plasman en objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Por ello, las competencias excepcionales de la UNESCO en los ámbitos de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación e información contribuyen a la consecución de dichas metas.

La misión de la UNESCO consiste en contribuir a la consolidación de la paz, la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y el diálogo intercultural mediante la educación, las ciencias, la cultura, la comunicación y la información. La Organización se centra particularmente en dos grandes prioridades:

- África;
- La igualdad entre hombres y mujeres; y en una serie de objetivos globales:
- Lograr la **educación** de calidad para todos y el aprendizaje a lo largo de toda la vida;
- Movilizar el conocimiento científico y las políticas relativas a la ciencia con miras al desarrollo sostenible;

⁴⁸ <http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/introducing-unesco/>

- Abordar los nuevos problemas éticos y sociales;
- Promover la diversidad cultural, el diálogo intercultural y una cultura de paz;
- Construir sociedades del conocimiento integradoras recurriendo a la información y la comunicación.

II. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)⁴⁹

Establecido en 1961 en París, Francia contando con 34 países miembros. La misión de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es el promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo.

La OCDE ofrece un foro donde los gobiernos pueden trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes. Trabajamos con los gobernantes para entender qué es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental. Medimos la productividad y los flujos globales del comercio e inversión. Analizamos y comparamos datos para predecir las tendencias futuras. Fijamos estándares internacionales dentro de un amplio rango, desde la agricultura y los impuestos hasta la seguridad en productos químicos.

Examinamos, también, aquellos asuntos que afectan directamente a las personas comunes, como cuánto se paga de impuestos, la seguridad social y la administración del tiempo libre. Comparamos que tan diferentes son los sistemas escolares en los países y cómo están preparando a sus jóvenes para la vida moderna, al mismo tiempo que vemos los sistemas de pensiones y cómo se ocuparán de sus ciudadanos mayores.

Con base en experiencias y hechos reales, recomendamos y diseñamos políticas para hacer mejor la vida de las personas comunes. Trabajamos con los empresarios, a través del Comité Consultivo de Negocios e Industria de la OCDE,

⁴⁹ <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/>

y con los trabajadores a través del Comité Consultivo de Sindicatos. Tenemos también contacto activo con otras organizaciones de la sociedad civil.

El hilo en común de nuestro trabajo es el compartir un compromiso con la economía del mercado impulsada por las instituciones democráticas centradas en el bienestar de los ciudadanos. A lo largo del camino, también exponemos y dificultamos el camino a los terroristas, a los evasores de impuestos, a los hombres de negocios deshonestos y a otros cuyas acciones minen a una sociedad justa y abierta⁵⁰.

El Centro de la OCDE en México para América Latina es ejemplo de la importancia estratégica que tiene América Latina para la Organización.

Su principal finalidad consiste en aumentar la visibilidad de la OCDE en la región y, durante más de una década, se ha dedicado a promover el trabajo y las actividades de la OCDE al establecer contacto con creadores de políticas, expertos, líderes empresariales, universidades y representantes de la sociedad civil.

El 18 de mayo de 1994, México se convirtió en el miembro número 25 de la OCDE; el "Decreto de promulgación de la Declaración del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la aceptación de sus obligaciones como miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos" fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de julio del mismo año. Es un plano de igualdad, México analiza las políticas públicas de los países miembros⁵¹.

III. Organización de las Naciones Unidas (ONU)⁵²

Las Naciones Unidas son una organización internacional fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad

⁵⁰ <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/>

⁵¹ <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/laocdeenmexico.htm>

⁵² <http://www.un.org/es/aboutun/>

y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los Derechos Humanos.

Las Naciones Unidas tienen entre sus principales objetivos:

- ✚ Mantener la paz y la seguridad internacionales;
- ✚ Fomentar relaciones de amistad entre las naciones;
- ✚ Ayudar a las naciones a trabajar unidas para mejorar la vida de los pobres, vencer el hambre, las enfermedades y el **analfabetismo**, y fomentar el respeto de los derechos y libertades de los demás;
- ✚ Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos objetivos comunes.

Debido a su singular carácter internacional, y las competencias de su Carta fundacional, la Organización puede adoptar decisiones sobre una amplia gama de temas, y proporcionar un foro a sus 193 Estados Miembros para expresar sus opiniones, a través de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y otros órganos y comisiones.

La labor de las Naciones Unidas llega a todos los rincones del mundo. Aunque es más conocida por el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz, la prevención de conflictos y la asistencia humanitaria, hay muchas otras maneras en que las Naciones Unidas y su sistema (organismos especializados, fondos y programas), afectan a nuestras vidas y hacer del mundo un lugar mejor.

La Organización trabaja en una amplia gama de temas fundamentales, desde el desarrollo sostenible, medio ambiente y la protección de los refugiados, socorro en casos de desastre, la lucha contra el terrorismo, el desarme y la no proliferación, hasta la promoción de la democracia, **los Derechos Humanos**, la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer, la gobernanza, el desarrollo económico y social y la salud internacional, la remoción de minas terrestres, la expansión de la producción de alimentos, entre otros, con el fin de alcanzar sus objetivos y coordinar los esfuerzos para un mundo más seguro para las generaciones presentes y futuras.

IV. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, Ciencia y la Cultura (OIE)⁵³

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional.

Los Estados Miembros de pleno derecho y observadores son todos los países iberoamericanos que conforman la comunidad de naciones integrada por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, **México**, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

La sede central de su Secretaría General está en Madrid, España, y cuenta con Oficinas Regionales en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, **México**, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

La financiación de la OEI y de sus programas está cubierta mediante las cuotas obligatorias y las aportaciones voluntarias que efectúan los Gobiernos de los Estados Miembros y por las contribuciones que para determinados proyectos puedan aportar instituciones, fundaciones y otros organismos interesados en el mejoramiento de la calidad educativa y en el desarrollo científico-tecnológico y cultural.

La OEI nació en 1949 bajo la denominación de Oficina de Educación Iberoamericana y con el carácter de agencia internacional como consecuencia del I Congreso Iberoamericano de Educación celebrado en Madrid. En 1954, en el II Congreso Iberoamericano de Educación que tuvo lugar en Quito, se decidió transformar la OEI en organismo intergubernamental, integrado por Estados

⁵³ www.oei.es/

soberanos, y con tal carácter se constituyó el 15 de marzo de 1957 en el III Congreso Iberoamericano de Educación celebrado en Santo Domingo, allí se suscribieron los primeros Estatutos de la OEI, vigentes hasta 1985.

En 1979 se reunió el IV Congreso Iberoamericano de Educación en Madrid; en 1983 tuvo lugar en Lima el V Congreso Iberoamericano de Educación, y en mayo de 1985 se celebró una Reunión Extraordinaria del Congreso en Bogotá, en la que se decidió cambiar la antigua denominación de la OEI por la actual, conservando las siglas y ampliando sus objetivos. Esta modificación afectó también al nombre de su órgano supremo de Gobierno, el Congreso Iberoamericano de Educación, que se transformó en Asamblea General.

En diciembre de 1985, durante la 60ª Reunión del Consejo Directivo celebrada en Panamá, en la que sus miembros actuaron con la plenipotencia de sus respectivos Estados y con plenos poderes de la Asamblea General, se suscribieron los actuales Estatutos de la OEI, que adecuaron y reemplazaron el texto estatutario de 1957 y aprobaron el Reglamento Orgánico.

A partir de la I Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Guadalajara, 1991), la OEI ha promovido y convocado las Conferencias de Ministros de Educación, como instancia de preparación de esas reuniones cumbres, haciéndose cargo también de aquellos programas educativos, científicos o culturales que le son delegados para su ejecución.

CAPÍTULO VII

MÉXICO EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

I. Instrumentos internacionales de Derechos Humanos

Por lo que respecta a México es importante indicar que nuestro país ha suscrito y ratificados diversos instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos. En ellos se hace el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, entre los que destacan:

1. Carta de la Organización de las Naciones Unidas

Clase de Instrumento: Tratado internacional

Fecha de firma: 26 de junio de 1945

Fecha de entrada en vigor internacional: 24 de octubre de 1945

DOF: 17 de octubre de 1945

Fecha de entrada en vigor para México: 7 de noviembre de 1945 (Ratificación)

2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Clase de Instrumento: Declaración de la Asamblea General (AG) de las Naciones Unidas.

Fecha: Aprobada y proclamada en la CLXXXIII sesión plenaria de la AG, el 10 de diciembre de 1948.

Identificación Oficial: Resolución 217 A (III)

3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Clase de Instrumento: Tratado internacional

Adopción: 16 de diciembre de 1966

Fecha de entrada en vigor internacional: 23 de marzo de 1976

Vinculación de México: 23 de marzo de 1981 (Adhesión)

Fecha de entrada en vigor para México: 23 de junio de 1981

DOF: 20 de mayo de 1981

4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Clase de Instrumento: Tratado internacional

Adopción: 16 de diciembre de 1966

Fecha de entrada en vigor internacional: 3 de enero de 1976

Vinculación de México: 23 de marzo de 1981 (Adhesión)

Fecha de entrada en vigor para México: 23 de junio de 1981

DOF: 12 de mayo de 1981

5. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Clase de Instrumento: Tratado internacional

Fecha de firma: 16 de diciembre de 1966

Fecha de entrada en vigor internacional: 23 de marzo de 1976

Vinculación de México: 15 de marzo de 2002 (Adhesión)

Fecha de entrada en vigor para México: 15 de junio de 2002

DOF: 3 de mayo de 2002

6. Carta de la Organización de los Estados Americanos

Clase de Instrumento: Tratado internacional

Fecha de firma: 30 de abril de 1948

Fecha de entrada en vigor internacional: 13 de diciembre de 1951

Vinculación de México: 23 de noviembre de 1948

Fecha de entrada en vigor para México: 13 de diciembre de 1951

DOF: 13 de enero de 1949

7. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Clase de Instrumento: Declaración

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana

Bogotá, Colombia, 1948

8. Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"

Clase de Instrumento: Tratado internacional

Adopción: 22 de noviembre de 1969

Fecha de entrada en vigor internacional: 18 de julio de 1978

Vinculación de México: 24 de marzo de 1981 (Adhesión)

Fecha de entrada en vigor para México: 24 de marzo de 1981

DOF: 7 de mayo de 1981

9. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

Clase de Instrumento: Tratado internacional

Adopción: 17 de noviembre de 1988

Fecha de entrada en vigor internacional: 16 de noviembre de 1999

Vinculación de México: 16 de abril de 1996 (Ratificación)

Fecha de entrada en vigor para México: 16 de noviembre de 1999

DOF: 1o. de septiembre de 1998

10. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)

Clase de Instrumento: Resolución de la Asamblea General (AG) de las Naciones Unidas.

Fecha: Aprobada y proclamada en la 68 sesión plenaria de la AG, 14 de diciembre de 1990.

Identificación Oficial: Resolución A/RES/45/112.

11. Convención sobre los Derechos del Niño

Clase de Instrumento: Tratado internacional

Fecha de firma: 20 de noviembre de 1989

Fecha de entrada en vigor internacional: 2 de septiembre de 1990

Vinculación de México: 21 de septiembre de 1990 (Ratificación)

Fecha de entrada en vigor para México: 21 de octubre de 1990

DOF: 25 de enero de 1991

Estos instrumentos internacionales son algunos que podemos mencionar, cabe destacar que estos entre otras, son considerados como fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es por ello que los tratados internacionales⁵⁴ son la primera fuente del Derecho Internacional Público reconocida en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

En este sentido la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados ofrece una definición concreta especificando que se entiende por "tratado" un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito, entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Así, los tratados internacionales no se definen por consideración a su *nomen iuris*, sino respecto a la formalidad mediante la cual son adoptados, las partes que en él intervienen y su contenido; así, el término genérico es "Tratado" y las diferentes especies son "Carta", "Estatuto", "Convención", "Convenio", "Pacto", "Protocolo", principalmente.

En ese sentido la fracción primera del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en México todas las personas gozarán de los Derechos Humanos que la propia Constitución reconoce, pero también aquéllos que están reconocidos por los tratados internacionales; vimos que esta expresión "tratados internacionales" es una categoría genérica, que otorga a esta norma constitucional una importante amplitud protectora.

⁵⁴ *Compilación de Instrumentos Internacionales sobre Protección de la Persona aplicables en México, Derecho Internacional de los Derechos Humanos Tomo I*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Primera edición: Noviembre de 2012, paginas 42-43, México.

II. El Derecho a la Educación contenido en los instrumentos internacionales

El Derecho a la Educación se encuentra reconocido en distintos instrumentos internacionales, pero los textos que definen el contenido y el alcance de este derecho de forma más completa son la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*⁵⁵ (DUDH), el *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*⁵⁶ (PIDESC) y la *Convención sobre los Derechos del Niño*⁵⁷.

La *Carta de la Organización de los Estados Americanos* en su artículo 3.I reafirma que: “*Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo*”. Incluyendo en ese entendido el Derecho a la Educación.

Por su parte la *Carta de la Organización de las Naciones Unidas* en su artículo 55 b. indica que:

“Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: la solución de problemas internacionales de carácter económico, social.....; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo”.

La *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto De San José De Costa Rica* en el artículo 26 indica que:

⁵⁵ Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas número 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.

⁵⁶ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.

⁵⁷ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

“Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

La *Convención Sobre los Derechos Del Niño* en su preámbulo considera que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

El artículo 26.2 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, indica:

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

El artículo 13.1 del *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, indica:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la

tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.”

Por lo que respecta a la *Convención sobre los Derechos del Niño*, los Estados Parte convienen al artículo 29.1:

“En que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.”

Por su parte las *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)* en sus principios fundamentales en el artículo 5° indica que:

“Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir: a) La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas

necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales...”

Asimismo en el apartado III denominado Procesos de socialización, en el artículo 20. Indica: Los gobiernos tienen la obligación de dar a todos los jóvenes acceso a la enseñanza pública, y el Artículo 21. Los sistemas de educación, además de sus posibilidades de formación académica y profesional, deberán dedicar especial atención a:

- a) Enseñar los valores fundamentales y fomentar el **respeto** de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales;
- b) Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los jóvenes;
- c) Lograr que los jóvenes participen activa y eficazmente en el proceso educativo en lugar de ser meros objetos pasivos de dicho proceso;
- d) Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y la comunidad;
- e) Alentar a los jóvenes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;
- f) Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y posibilidades de carrera;
- g) Proporcionar apoyo emocional positivo a los jóvenes y evitar el maltrato psicológico;
- h) Evitar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales.

III. Definición del Derecho a la Educación por los órganos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Los principales órganos de la ONU encargados de dar seguimiento de la aplicación del Derecho a la Educación han hecho aportaciones suplementarias a la definición de este derecho⁵⁸.

Según el *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (CODESC), el órgano principal de la ONU encargado de verificar la puesta en práctica del Derecho a la Educación por parte de los Estados indica⁵⁹:

“La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades.”

Para el *Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Educación*: La educación⁶⁰:

“Posee una ontología propia que se inserta en todas las manifestaciones de la vida y que las alimenta. La interrelación de los derechos humanos nunca es más evidente que en los procesos educativos, de modo que el derecho a la educación es además una garantía individual y un derecho social cuya máxima expresión es la persona en el ejercicio de su ciudadanía.”

⁵⁸ Özden Melik, Director del Programa Derechos Humanos del CETIM y Representante ante la ONU, “El Derecho a la Educación”, S/E. Una colección del Programa Derechos Humanos del Centro Europa- Tercer Mundo (CETIM), 2006, p. 5-6.

⁵⁹ Idem, p. 6.

⁶⁰ Idem, p. 5-6.

Por lo que se refiere a la *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)*, esta atribuye a la educación la siguiente definición:

“La educación es un Derecho Humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo. Sin embargo, millones de niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos a causa de la pobreza.

Los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y la UNESCO estipulan las obligaciones jurídicas internacionales del derecho a la educación. Estos instrumentos promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión. Estos instrumentos constituyen un testimonio de la gran importancia que los Estados Miembros y la comunidad internacional le asignan a la acción normativa con miras a hacer realidad el derecho a la educación. Corresponde a los gobiernos el cumplimiento de las obligaciones, tanto de índole jurídica como política, relativas al suministro de educación de calidad para todos y la aplicación y supervisión más eficaces de las estrategias educativas.

La educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad”.

Por su parte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en relación al Derecho a la Educación⁶¹ indica:

⁶¹ <http://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/educacion.htm>

“Tanto las personas como los países se benefician de la educación. Las personas alcanzan una mejor calidad de vida, obtienen mejores oportunidades de empleo y con ello un desarrollo económico sostenido. Para los países, los beneficios potenciales recaen en el crecimiento económico y el desarrollo de valores compartidos que fortalecen la cohesión social”.

CAPÍTULO VIII

LA OBLIGACIÓN DE MÉXICO EN DERECHOS HUMANOS

Una vez que los Estados parte han ratificado los instrumentos internacionales relativos a Derechos Humanos, se comprometen, sea cual fuere gobierno que ejerza el poder, a respetar los derechos consignados en esos instrumentos. Los Estados parte tienen la responsabilidad cumplir con lo estipulado en el instrumento y deben rendir cuentas de su aplicación a los que tienen esos derechos. A fin de garantizar la puesta en práctica del Derecho a la Educación para los niños, los Estados parte tienen tres clases de obligaciones⁶²:

En México los Derechos Humanos están contenidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo en acuerdos y convenciones regionales e internacionales adoptadas por los Estados Miembros, bajo el auspicio de las Naciones Unidas u otros organismos internacionales, como la Organización de Estados Americanos. Los instrumentos vinculantes se refieren a tratados internacionales firmados y ratificados por los gobiernos, que imponen obligaciones en el marco del derecho internacional con las cuales los Estados Partes de las convenciones se comprometen a cumplir⁶³.

Por cuanto hace a México es importante mencionar que el contenido obligatorio de los Derechos Humanos, es decir, la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los Derechos Humanos, así como sus elementos esenciales: disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad, sus principios de aplicación: contenido esencial, progresividad y prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles y deberes de verdad-investigación, justicia y reparación, constituyen el cúmulo obligatorio que debe observar México para que los Derechos Humanos sean observados y aplicados íntegramente.

⁶² Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) “Un enfoque de la Educación Para Todos basado en los derechos humanos”, Unicef, 2008. 39.

⁶³ ¿Cuál es la diferencia entre los instrumentos internacionales vinculantes y los no vinculantes en materia de derechos humanos?: <http://www.unfpa.org/derechos/preguntas.htm>.

En lo específico tratándose del Derecho Humano a la Educación que es el que nos ocupa, es importante mencionar que para que sea **respetado** el Estado mexicano no debe poner en peligro el goce de este derecho ni interferir violentándolo con acciones que vayan en contra del progreso de los Derechos Humanos.

Por lo que consecuentemente es inmediatamente exigible, es decir, México tiene toda la obligación de expedir y promulgar leyes que vayan acorde al progreso del Derecho a la Educación y los Derechos Humanos, en ese entendido no puede modificar ni sus leyes federales ni estatales para ir en retroceso de lo que se ha alcanzado hasta el momento, no puede por ejemplo, expedir un decreto por el que se modifique la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en el artículo que se consagra el Derecho a la Educación, para eliminar la obligatoriedad de la educación media superior.

Por otra parte poner en peligro el goce de este derecho que significa que no se cuenten con las condiciones necesarias para satisfacer este derecho, es decir, el Estado mexicano tiene la obligación de crear las condiciones necesarias y adecuadas para que todas las personas gocen del Derecho a la Educación, siempre atendiendo a los elementos de calidad y accesibilidad.

Por ejemplo, el Estado mexicano tiene la responsabilidad de garantizar que todas las personas gocen del derecho a recibir educación mediante la instauración de edificios escolares en la que los niños y jóvenes puedan acceder a ella a recibir el derecho y gozar de él.

Esta obligación comprende todos los elementos necesarios como son la calidad en las instalaciones, calidad en los programas de estudios, calidad en el servicio profesional docente, la existencia en todas las entidades federativas, poblaciones rurales y urbanas de escuelas públicas y su inclusión de los niños y jóvenes, sobre todo en aquellas poblaciones rurales de nuestra nación en las que por su población indígena, son a quienes le son transgredidos entre muchos derechos este que nos ocupa.

En nuestras comunidades y entidades⁶⁴ con población indígena los derechos de este grupo de personas se ve insatisfecho y quebrantado, en México existe una gran cantidad de pueblos en los que no se garantiza el acceso a una escuela pública, aquel no es inclusivo al no contar con las condiciones necesarias para que el derecho de este grupo de personas sea gozado, en consecuencia al no existir esas condiciones obligatorias para el Estado mexicano, es quebrantado y violado el derecho de las personas residentes en estas poblaciones al no contar siquiera con escuelas a las que puedan asistir a gozar del derecho que nos ocupa, si no existen las condiciones menos existen los elementos esenciales, ni son respetados.

Por lo que hace a la obligación de **proteger** constituye la creación del marco jurídico y las instituciones necesarias para prevenir las violaciones de Derechos Humanos y hacer exigibles los derechos frente a posibles violaciones.

En ese entendido el Estado mexicano al expedir y reconocer nuestros Derechos Humanos, de esta manera está cumpliendo con la obligación de protegerlos, en el caso que nos ocupa la forma de proteger nuestro Derecho a la Educación es instituyéndolo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgando a su vez las leyes derivadas para reglamentar y complementar las condiciones necesarias para proteger este derecho como lo es la Ley General de Educación y todas las que constituyen el marco jurídico relativo al Derecho a la Educación, siempre observando los principios de progresividad y prohibición de regresión.

A su vez y a través del Congreso de la Unión, el Estado Mexicano ha constituido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁶⁵ (CNDH) con el objeto de amparar el orden jurídico mexicano, esta Comisión conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o

⁶⁴ Entre los que podemos mencionar los Estados de Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Campeche, Chihuahua, Yucatán, Hidalgo entre muchos otros Estados de nuestro país.

⁶⁵ Ver Apartado A.

servidor público.⁶⁶ Formula recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Por lo que respecta a la obligación a **garantizar**, esta es sin duda la obligación más compleja en términos de la conducta positiva que se requiere de los órganos estatales, porque implica una perspectiva global sobre los Derechos Humanos en el país. En tanto se trata de asegurar la realización de los Derechos Humanos para todos, se hace necesario planear, establecer metas, crear mecanismos de control, entre otras actividades.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nos indica que la obligación de garantizar implica “el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos”.

En este entendido el Estado mexicano para garantizar el Derecho a la Educación, tiene la obligación de estructurar sus políticas educacionales para darle efectividad al ejercicio de este derecho por parte de las personas, para que aquellas efectivamente lo ejerciten. Toma mucho sentido con otras obligaciones pensadas como principios de aplicación como es el caso del contenido esencial, la progresividad, la prohibición de regresión y el máximo uso de recursos disponible. De esta forma, la obligación de garantizar se construye siempre de forma dinámica y procesal.

Dinámica porque se busca llegar a la plena realización de los derechos cuyo umbral es siempre indefinido y abierto. Procesal porque requiere la adopción de programas de acción por parte del Estado, lo que incluye: planes a largo plazo, establecer criterios, y cualquier otro mecanismo para hacer los derechos

⁶⁶ Artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

disponibles, accesibles, aceptables y con calidad (De Schutter y Tulkens, 2008:465).

En ese tenor el Estado mexicano debe sentar las bases necesarias a fin de garantizar el Derecho a la Educación y para que sean efectivos requiere de adoptar medidas, en primer lugar cuenta con la Secretaría de Educación Pública, ente jurídico que como se mencionó anteriormente, tiene como propósito esencial crear condiciones que permitan asegurar el acceso de todas las mexicanas y mexicanos a una educación de calidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.

La creación de la Secretaría de Educación Pública constituye una medida adoptada por el Estado mexicano a fin de garantizar el derecho que nos ocupa, pero eso no quiere decir que con la instauración de esta Secretaría el Derecho a la Educación sea efectivo, disponible, accesible y de calidad, es por ello que el Estado mexicano tiene el deber de crear las condiciones necesarias como son: instaurar en todas las entidades federativas escuelas públicas con programas de estudios, la provisión de todos aquellos elementos como son instalaciones adecuadas, materiales de estudio, libros, equipos tecnológicos, profesores, esto con el objeto de garantizar este derecho.

La instauración y provisión de aquellos no significa que estén disponibles para todos, por lo que a fin de que sean disponibles estas condiciones y elementos, deben ser universales e inclusivos a cada mexicano, es decir, toda persona tiene el Derecho Humano a recibir educación por lo que en ese sentido y como ya se ha abordado anteriormente.

En México existe un grave problema, diversas poblaciones pertenecientes a entidades federativas con población vulnerable, población indígena y en pobreza extrema, no se han creado ni existen las condiciones y elementos necesarios para que aquellos puedan recibir efectivamente este derecho, por lo que no existe la accesibilidad a recibir este derecho, en ese sentido la obligación de garantizar el Derecho a la Educación de todo mexicano se ve quebrantado con la exclusión de

grupos que mayormente son vulnerables y violando el inalienable derecho a recibir educación.

Como se ha mencionado anteriormente, este Derecho constituye el motor del desarrollo de cualquier nación, vista desde dos perspectivas la económica y la social, desde el punto de vista social, la educación es un pilar fundamental en el fortalecimiento, el emprendimiento, y el pensamiento crítico y científico de las sociedades modernas.

Es por ello que estoy convencida que si en México todos sin excepciona alguna tuvieran la accesibilidad a recibir este derecho, nuestro país sería uno potencialmente fortalecido, cuando las personas obtienen una cultura a base de educación el panorama de su vida cultural y nacional se abre, la brecha entre la ignorancia y el conocimiento se cierra, y se consolidan en personas con visión productiva, con criterio y pensamiento crítico y científico que requiere toda sociedad moderna.

No basta que el Derecho a la Educación sea disponible y accesible como se ha mencionado anteriormente, también es necesario que sea de calidad, porque si nos hace falta este elemento jamás será efectivo, se viene abajo su disponibilidad y accesibilidad, si algo no es de calidad⁶⁷, jamás trascenderá.

El aprendizaje de los niños en la escuela ocurre en el marco de interacciones entre ellos y sus docentes. La efectividad de esta interrelación depende, entre otros aspectos, de una adecuada organización y gestión de los recursos de la escuela y una buena colaboración e integración de maestros y directivos. Además, debe existir una buena articulación entre la escuela y el sistema educativo para mejorar las capacidades de los docentes y orientarlos al desarrollo de una práctica

⁶⁷ Según la Real Academia de la lengua española calidad es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor.

situada y contextualizada en la escuela, así como a garantizarles los apoyos pedagógicos y administrativos acordes con estas realidades⁶⁸.

Aplicándolo al derecho que nos ocupa, no basta que se cuente con escuelas públicas, con programas de estudios, con la provisión de todos aquellos elementos como son instalaciones adecuadas, materiales de estudio, libros, equipos tecnológicos, profesores, sino que además es necesario que las instalaciones en las que se ejecuta materialmente el Derecho a la Educación sean las adecuadas y de calidad que se distinga que en ella existe calidad en sus instalaciones, en las salas que integra cada escuela así como en la enseñanza que se imparta en ellas por parte del servicio del personal docente, en ese sentido si la enseñanza que se imparte en las salas de clase en las escuelas no es de calidad, consecuentemente

Promover es otra de las obligaciones que tiene el Estado mexicano, es decir, tiene la obligación de proveer a las personas toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutar sus derechos, para que las personas conozcan sus derechos y los mecanismos de defensa, pero también el deber de garantizar que sepan cómo ejercer mejor esos derechos.

Esta obligación es progresiva, esta obligación aplicada al derecho que nos ocupa implica que todos los mexicanos debemos conocer que tenemos derechos otorgados y reconocidos, muchas personas sobre todo aquellas en situación vulnerable ni siquiera saben que aquellos se consagran en nuestro ordenamiento jurídico, consecuentemente ignoran lo que ellos implican y que tienen el derecho de defenderlos, así mismo desconocen que tienen derecho a recibir educación y que para ser efectiva, debe estar disponible y debe ser accesible y de calidad a todos sin excepción alguna.

Concluyendo este apartado y por lo anteriormente expuesto hemos visto como el Estado mexicano tiene la obligación que los Derechos Humanos y el Derecho a la Educación de todo mexicano sea respetado, protegido, garantizado y promovido.

⁶⁸ (INEE 2013). *Panorama Educativo de México 2012. Indicadores del Sistema Educativo Nacional. Educación Básica y Media Superior*. Pág. 52, México: INEE.

Responsabilidad internacional del Estado por violación a los Derechos humanos⁶⁹

Algunos organismos internacionales que se encargan de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados cuentan con mecanismos judiciales o cuasi-judiciales para la determinación de la responsabilidad internacional del Estado por presuntas violaciones a derechos humanos en casos concretos.

Respecto a México el **Comité de Derechos Humanos**, el **Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**, el **Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, el **Comité contra la Tortura**, el **Comité para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, el **Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares**, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** y la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** tienen competencia y procedimientos específicos para conocer casos concretos en lo que se alegue que el Estado mexicano ha incumplido sus obligaciones internacionales y por ende puede concluir y declarar que ha violado Derechos Humanos.

Para asumir el conocimiento de casos concretos, los Comités, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte IDH parten del reconocimiento expreso y formal que el mismo Estado ha hecho de la competencia de estas instancias internacionales y únicamente pueden pronunciarse sobre las normas específicas que definen su competencia material.

Así, por ejemplo, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer tiene competencia material para conocer casos por

⁶⁹ *Compilación de Instrumentos Internacionales sobre Protección de la Persona aplicables en México, Derecho Internacional de los Derechos Humanos Tomo I*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Primera edición: Noviembre de 2012, paginas 64-67, México.

presuntas violaciones de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

En el orden interamericano existe un régimen jurídico de responsabilidad internacional del Estado derivado de las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y de otros tratados regionales que expresamente le confieren competencia a la CIDH y a la Corte IDH.

Tanto los Comités del Sistema de Naciones Unidas como la CIDH y la Corte IDH funcionan como mecanismos de protección internacional que sólo en algunos casos pueden declarar violaciones a los Derechos Humanos imputables al Estado y presentar a éste recomendaciones o dictar sentencias que tienen como resultado definitivo la obligación de proveer a las víctimas una reparación integral frente a tales violaciones.

Existe pues una diferencia fundamental entre las obligaciones (tanto generales, como específicas) que tienen los Estados y los esquemas procesales que permiten el análisis de su eventual responsabilidad internacional por los organismos competentes (CIDH, Corte IDH, Comités); de suerte que se debe tener claro que la vocación de las normas internacionales sobre derechos humanos es la de ser incorporadas en el derecho interno y no sólo la de servir como base para el análisis de responsabilidad ante organismos judiciales o cuasi-judiciales internacionales.

En lo que respecta al ámbito del derecho interno, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias, adecuadas y eficaces para que los derechos que establecen los instrumentos internacionales de Derechos Humanos sean efectivamente respetados y garantizados a todas las personas. De ahí que el efecto útil de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos esté determinado en primer lugar por la aplicación de tales instrumentos en las actuaciones internas de las autoridades del Estado y de manera subsidiaria y complementaria por los casos en los cuales se activa la protección internacional de los organismos especializados (Comités, CIDH y Corte IDH).

En este punto es importante reiterar la importancia del principio de primacía del derecho internacional sobre el derecho interno y precisar que la subsidiariedad de la competencia de los organismos internacionales de Derechos Humanos no implica que las normas internacionales de derechos humanos sean de aplicación subsidiaria; por el contrario, en la definición del estatus jurídico de las normas internacionales sobre Derechos Humanos y del alcance de sus fuentes, debe tenerse claro que dichas normas son parte de un orden público internacional y que no son disponibles por los Estados, de suerte que prevalecen sobre las normas de derecho interno que les sean contrarias.

Es importante especificar, en este punto, que la estructura federal de los Estados no puede servir como argumento en contra del cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Así lo ha entendido la Corte IDH al interpretar el artículo 28 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) señalando que:

“En lo que respecta a la denominada "cláusula federal" establecida en el artículo 28 de la Convención Americana, en ocasiones anteriores la Corte ha tenido oportunidad de referirse al alcance de las obligaciones internacionales de derechos humanos de los Estados federales. Recientemente en el Caso Escher y otros el Tribunal señaló que, en su competencia contenciosa, ha establecido claramente que "según una jurisprudencia centenaria y que no ha variado hasta ahora, un Estado no puede alegar su estructura federal para dejar de cumplir una obligación internacional". Esta cuestión también fue abordada en su competencia consultiva, estableciendo que "las disposiciones internacionales que conciernen a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos, [...] deben ser respetadas por los Estados americanos Partes en las respectivas convenciones, independientemente de su estructura federal o unitaria". De tal manera, la Corte considera que los Estados parte deben asegurar el respeto y la garantía de todos los derechos reconocidos en la

Convención Americana a todas las personas que estén bajo su jurisdicción, sin limitación ni excepción alguna con base en su organización interna. El sistema normativo y las prácticas de las entidades que forman un Estado federal parte de la Convención deben conformarse a la misma”.

En este tenor, queda claro que las obligaciones de Derechos Humanos deben ser cumplidas tanto por las autoridades federales, como por las autoridades locales.

De lo anterior hemos visto cuales son algunos de los organismos internacionales encargados de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados, así como también los que supervisan en específico al Estado mexicano, es decir, supervisan para determinar la responsabilidad internacional del Estado mexicano por presuntas violaciones a Derechos Humanos en casos concretos.

Es importante mencionar que como hemos visto con anterioridad en el marco local, es decir, a nivel nacional también existen distintos organismos encargados de supervisar, procurar, formular recomendaciones públicas, conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos, como es el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

CONSIDERACIONES FINALES

El Derecho a la Educación en México se ve seriamente limitado y violado por las condiciones que ya hemos señalado en este trabajo de investigación, es por ello que todas las instituciones nacionales y órganos que se ven relacionadas con este derecho, deben fortalecer sus políticas para respetar, proteger, garantizar y promover este derecho para que llegue a ser universal e inclusivo, sin dejar a ningún mexicano sin el Derecho Fundamental y Humano a la Educación.

Así mismo hemos visto como el Estado mexicano tiene muchísimas obligaciones para que los Derechos Humanos de los mexicanos sean respetados, protegidos garantizados y promovidos, en ese sentido como mexicanos debemos requerir a nuestro país el cumplimiento de aquellas obligaciones que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales de los que México forma parte.

Desde luego es una tarea colosal la universalización e inclusión de todo mexicano en este derecho, pero el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar a través del Sistema Educativo Nacional y de todas las instituciones y organismos que tiene relación con el Derecho a la Educación, que todos los mexicanos tengan acceso a la educación obligatoria atendiendo siempre a los elementos que ya se han mencionado para que pueda ser efectivo.

Es por ello que el Ejecutivo Federal y las autoridades en materia educativa deben voltear sus miradas a las políticas educacionales, al servicio profesional docente, a los padres de familia, a todas las instituciones que se ven inmersas en este tema, porque es responsabilidad del Estado mexicano garantizar que todas las personas ejerzan efectivamente su derecho a recibir educación, luego entonces, ¿esas personas apartadas de la vida urbana y de aquellos que no se encuentran inmersos en esta prodigiosa profesión, como conocerán que en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales se les otorgan y reconocen Derechos Humanos y que tienen el inalienable derecho a recibir educación gratuita y de calidad?

Por supuesto que mediante su promoción es por ello que para mí como ciudadana mexicana es importante que todos los mexicanos conozcamos en materia Derechos Humanos, no hay alguien que señale desinterés sobre sus Derechos Humanos, no hay alguien que diga que no le importa su libertad, no hay alguien que diga que no le importa tener derecho a recibir agua limpia, no hay alguien que diga que no le importa tener derecho transitar de un lado a otro, no debería haber alguien que diga que no le importa su derecho a recibir educación.

Tampoco existe distinción, tanto le importan a los juristas, como debería importarle a los ingenieros, a los doctores, a los niños, a los jóvenes, todo se relaciona con el Derecho y por eso adoro mi profesión, por ello debemos conocer nuestros Derechos Humanos, saber de donde surgen, qué es lo que protegen, como son protegidos por los organismos nacionales e internacionales, lo que implican sus violaciones y cómo el Estado mexicano debe velar por que ellos sean promovidos, respetados, garantizados y protegidos.

Por lo anterior, estoy convencida que una manera de llevar a cabo lo anteriormente señalado es mediante la inclusión, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la obligatoriedad de inserción de programas de estudios del nivel más básico hasta el nivel medio superior sobre Derechos Humanos.

Así desde el nivel más básico nuestros niños mexicanos sabrán que existen Derechos Humanos consagrados, conocerán lo que implican, desde luego acorde a su edad y grado académico, crecerán en el marco del respeto a los Derechos Humanos, con el paso de los años y grados académicos se consolidarán y cada vez serán universales aquellos y de esta manera el Estado mexicano cumplirá con la inalienable obligación constitucional de promover este tema trascendental, porque desde luego tenemos el inalienable e irrenunciable derecho de conocerlos. Así se irán cerrando las brechas discriminatorias, la ignorancia y seremos mejores seres humanos.

APARTADO A

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México (CNDH)⁷⁰

La protección y defensa de los Derechos Humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Para cumplir con los objetivos citados esta Comisión Nacional tiene como atribuciones:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos;
- II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:

⁷⁰ <http://www.cndh.org.mx/Atribuciones>

- a. Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
 - b. Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;
- III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;
- V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de Derechos Humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;
- VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- VII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país;
- VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de

disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos;

- IX. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
- X. Expedir su Reglamento Interno;
- XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos;
- XII. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;
- XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;
- XIV. Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos;
- XV. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XVI. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de Derechos Humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y

XVII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Cabe hacer mención que las quejas y denuncias, las resoluciones y recomendaciones formuladas por la CNDH no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes; por lo tanto, no suspenden ni interrumpen sus plazos preclusivos.

ASUNTOS DE NO COMPETENCIA DE LA CNDH

1. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
2. Resoluciones de carácter jurisdiccional;
3. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.
4. Por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.
5. Conflictos entre particulares.

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO MÉXICO)⁷¹

La FLACSO México se establece en 1975 mediante un acuerdo entre el Gobierno Mexicano y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), e inicia sus actividades académicas en 1976.

A lo largo de más de treinta años, la FLACSO México ha participado en la formación de profesionales y académicos, ha realizado aportaciones destacadas al análisis de problemas relevantes de la región y se ha consolidado como institución de excelencia académica en la que convergen estudiantes de diversos países y colaboran destacados especialistas de instituciones afines de México y de otros países del mundo.

Con el compromiso de ser una institución líder en la generación, enseñanza y difusión del conocimiento de las ciencias sociales con una dimensión latinoamericana, FLACSO México se propuso participar en la definición de las agendas académica y pública, a partir del análisis de los principales dilemas, retos y oportunidades que enfrentan las sociedades contemporáneas.

La FLACSO México es una de las sedes Académicas de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, integrada por 13 unidades (Sedes, Programas y Proyectos), asentadas en distintos países de Latinoamérica. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la FLACSO y está compuesta por representantes de todos los Estados Miembros del Acuerdo General de la FLACSO. Sus reuniones ordinarias se realizan cada dos años, en distintos países de la región. Asimismo, FLACSO México es miembro pleno del Comité Directivo.

⁷¹ http://www.flacso.edu.mx/acerca_de_sitio visitado el 06 de agosto del año 2013 a las 10:30 horas.

BIBLIOGRAFÍA

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Fase de actualización permanente. *Las reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos*. D. R. © Primera edición 2012.

Derechos Humanos. Manual para parlamentarios. N°8, 2005. Unión parlamentaria. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Gallardo, Helio (julio/diciembre 2003). «*Nuevo Orden Internacional, derechos humanos y Estado de Derecho en América Latina*» (pdf). *Revista Crítica Jurídica* (22).

Garzón Valdés, Ernesto, *Derecho, ética y política*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

Héctor Fix-Zamudio. *Liber amicorum. Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. San José, Costa Rica, 1998.

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación “*El derecho a la educación en México Informe 2009*”, Primera edición, José Ma. Velasco 101-5°. Piso, Col. San José Insurgentes, 2010, Delegación Benito Juárez, México, D.F.

Luigi Ferrajoli. *Derechos y Garantías (La Ley del más débil)*, Trotta 2004.

Luigi Ferrajoli. *El Garantismo y la Filosofía del Derecho*, Universidad Externado de Colombia, 2000.

Martínez Bullé Goyri, Víctor M., *Los Derechos Humanos en el México del siglo XX*, Instituto de Investigaciones Jurídicas 1998, Universidad Nacional Autónoma de México.

Özden Melik, Director del Programa Derechos Humanos del CETIM y Representante ante la ONU, *“El Derecho a la Educación”*, S/E. Una colección del Programa Derechos Humanos del Centro Europa- Tercer Mundo (CETIM), 2006.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) *“Un enfoque de la Educación Para Todos basado en los derechos humanos”*, Unicef, 2008.

Santagati, Claudio Jesús, *Manual de Derechos Humanos*, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires, 1996.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2013.

Carta de la Organización de los Estados Americanos. Fecha de firma: 30 de abril de 1948. Fecha de entrada en vigor internacional: 13 de diciembre de 1951. Vinculación de México: 23 de noviembre de 1948. Fecha de entrada en vigor para México: 13 de diciembre de 1951. DOF: 13 de enero de 1949

Carta de la Organización de las Naciones Unidas. Fecha de firma: 26 de junio de 1945. Fecha de entrada en vigor internacional: 24 de octubre de 1945. DOF: 17 de octubre de 1945. Fecha de entrada en vigor para México: 7 de noviembre de 1945 (Ratificación).

Convenio Americano Sobre Derechos Humanos, Aclaración al Decreto Promulgatorio sobre Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de Febrero de 1999.

Convención sobre Orientación Pacífica de la Enseñanza Texto original. Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 1938.

Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada en la ciudad de París, el veinte de octubre de dos mil cinco, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la

Ciencia y la Cultura (UNESCO) Convención publicada en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación, el 26 de febrero de 2007.

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto De San José De Costa Rica". Adopción: 22 de noviembre de 1969. Fecha de entrada en vigor internacional: 18 de julio de 1978. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981 (Adhesión). Fecha de entrada en vigor para México: 24 de marzo de 1981. DOF: 7 de mayo de 1981.

Convención sobre los Derechos del Niño. Fecha de firma: 20 de noviembre de 1989. Fecha de entrada en vigor internacional: 2 de septiembre de 1990. Vinculación de México: 21 de septiembre de 1990 (Ratificación). Fecha de entrada en vigor para México: 21 de octubre de 1990. DOF: 25 de enero de 1991

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Fecha: Aprobada y proclamada en la CLXXXIII sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. Identificación Oficial: Resolución 217 A (III).

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices De Riad). Clase de Instrumento: Resolución de la Asamblea General (AG) de las Naciones Unidas. Fecha: Aprobada y proclamada en la 68 sesión plenaria de la AG, 14 de diciembre de 1990. Identificación Oficial: Resolución A/RES/45/112.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adopción: 16 de diciembre de 1966. Fecha de entrada en vigor internacional: 23 de marzo de 1976. Vinculación de México: 23 de marzo de 1981 (Adhesión). Fecha de entrada en vigor para México: 23 de junio de 1981. DOF: 20 de mayo de 1981.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adopción: 16 de diciembre de 1966. Fecha de entrada en vigor internacional: 3 de enero de

1976. Vinculación de México: 23 de marzo de 1981 (Adhesión). Fecha de entrada en vigor para México: 23 de junio de 1981. DOF: 12 de mayo de 1981.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". Adopción: 17 de noviembre de 1988. Fecha de entrada en vigor internacional: 16 de noviembre de 1999. Vinculación de México: 16 de abril de 1996 (Ratificación). Fecha de entrada en vigor para México: 16 de noviembre de 1999. DOF: 1o. de septiembre de 1998.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Fecha de firma: 16 de diciembre de 1966. Fecha de entrada en vigor internacional: 23 de marzo de 1976. Vinculación de México: 15 de marzo de 2002 (Adhesión). Fecha de entrada en vigor para México: 15 de junio de 2002. DOF: 3 de mayo de 2002.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, última reforma publicada DOF el 14 de junio de 2012.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1084/4.pdf> (debates del constituyentes de 1917).

<http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/constit/pdf/6-351s.pdf>(derechos fundamentales).

<http://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/01junio-conferencia-derechos-fundamentales.pdf> (la interpretación de los derechos fundamentales por la Suprema Corte de Justicia de México.)

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/69/tc.pdf> (Derecho de los niños)

<http://www.unfpa.org/derechos/preguntas.htm>.: ¿Cuál es la diferencia entre los instrumentos internacionales vinculantes y los no vinculantes en materia de derechos humanos?

<http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>: Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos.

http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos#Marco_hist.C3.B3rico

<http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>

http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos#Naturaleza_y_fundamento

http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Historia_de_la_SEP.

[.oei.es/](http://www.oei.es/)

<http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/>

<http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/laocdeenmexico.htm>

<http://www.un.org/es/aboutun/>

<http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/>

<http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/introducing-unesco/>

<http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/programainternacionaldeevaluaciondelosalumnospisa.htm>